

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 410

SAN SALVADOR, VIERNES 5 DE FEBRERO DE 2016

NUMERO 25

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Acuerdo de Sede entre la Comisión Ejecutiva del Proyecto de Integración y Desarrollo Mesoamérica y el Gobierno de la República de El Salvador; Acuerdo Ejecutivo No. 752, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 243, ratificándolo.

Decretos Nos. 248 y 249.- Exoneración de Impuestos...

Protocolo Financiero suscrito por el Representante del Gobierno de la República Francesa y por el Gobierno de la República de El Salvador y Decreto Legislativo No. 252, ratificándolo.

Decreto No. 253.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones "Unión Coral Salvadoreña" y "Plan El Salvador" y Decretos Ejecutivos Nos. 030. y 34, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

31-49

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Cristiana Real Internacional y Acuerdo Ejecutivo No. 296, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

50-55

Escritura pública, estatutos de la Asociación Centro Regional para la Gestión del Conocimiento y el Desarrollo Social y Acuerdo Ejecutivo No. 3, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

56-63

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 39 y 62.- Se modifican dos Acuerdos Ejecutivos, a favor de las sociedades Garan de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable y Monelca Industrial, Sociedad Anónima de Capital Variable, respectivamente.

64-66

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

Pág.

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN		Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Dos Puentes, del Caserío La Juntita del Cantón La Isla", "Cantón Llano
RAMO DE EDUCACIÓN		El Angel Centro", "Caserío El Jirón, Cantón El Aguacatal" y "Asociación Comunitaria La Bomba" y Acuerdos Nos. 7, 38, 7
Aguardas Nos. 15.0579, 15.0070, 15.0079, 15.1690, 15.		y 33, emitidos por las Alcaldías Municipales de Metapán, Ciudad
Acuerdos Nos. 15-0578, 15-0970, 15-0978, 15-1680, 15-1794 y 15-1681 Acuerdos relacionados a planes de estudio de		Barrios, La Palma y Ciudad Arce y aprobándolos y confiriéndoles
a Universidad Católica de El Salvador	66-70	el carácter de persona jurídica
	00 70	
Acuerdos Nos. 15-1687 y 15-1787 Reconocimiento de		X X
estudios académicos.	70-71	OFFICIAL CAPTEL ES OFFICIAL ES
		SECCION CARTELES OFICIALES
Acuerdo No. 15-1725 Se reconoce como directora del		
centro educativo privado denominado Colegio "Josefino", al		DE PRIMERA PUBLICACION
profesor Angel Rafael Justino Orellana Velasco	71-72	
Acuerdo No. 15-1741 Se autoriza la ampliación de servicios		
del centro educativo privado denominado Colegio Metodista		Declaratoria de Herencia
Ahuachapaneco, ubicado en el municipio de Ahuachapán	72	67 70
		Aceptación de Herencia 101-103
ORGANO JUDICIAL		_~~.
ORGANO JUDICIAL		Herencia Vacente 103
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		V 40'
		DE SEGUNDA PUBLICACION
Acuerdos Nos. 1061-D, 1080-D, 1095-D, 1118-D, 1134-D	7 ,	DE GEGONDAT GBEIGAGION
y 1225-D Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado		
en todas sus ramas	73	Aceptación de Herencia 104
10°,8		
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS		DE TERCERA PUBLICACION
	,	
SUPERINTENDENCIA		Aceptación de Herencia
GENERAL DE ELECTRICIDAD Y		•
TELECOMUNICACIONES		
A 12 N 16 F 2016 17 F 2016 9		CECCION CARTELES RACAROS
Acuerdos Nos. 16-E-2016 y 17-E-2016 Se aprueba a dos sociedades el Cargo por la Operación del Sistema de Transmisión		SECCION CARTELES PAGADOS
y Administración del Mercado Mayorista y el Cargo por Uso del		
Sistema de Transmisión, respectivamente	74-75	DE PRIMERA PUBLICACION
,		
ALCALDÍAS MUNICIPALES		Declaratoria de Herencia 105-113
		20041107111 103-113
Decreto No. 2 Reforma a la Ordenanza Reguladora de		
Fasas por Servicios Municipales de la ciudad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate		Aceptación de Herencia 113-119
Separamento de Sonsonate	75-76	

Pag.	rag.
Título Supletorio	Nombre Comercial
Señal de Publicidad Comercial 122	Señal de Publicidad Comercial 156-157
Convocatorias	Convocatorias 157-159
Reposición de Certificados124	Balance de Liquidación160
Administrador de Condominio 124-125	Marca de Servicios 160-262
Patente de Invención	Marca de Producto 162-171
Título Municipal	DE TERCERA PUBLICACION
Edicto de Emplazamiento 126-127	Aceptación de Herencia 172-173
Emblemas	Título de Propiedad
Marca de Servicios 128-129	Título Supletorio
Reposición de Póliza de Seguro	Título de Dominio
Resoluciones	Señal de Publicidad Comercial 175-176
Marca de Producto	Convocatorias 176-180
DE SEGUNDA PUBLICACION	Reposición de Certificados 180-182
Aceptación de Herencia	Aviso de Cobro
Título de Propiedad 154	Marca de Servicios 183
Título de Dominio	Marca de Producto 183-192

ORGANO LEGISLATIVO

ACUERDO DE SEDE ENTRE LA COMISION EJECUTIVA DEL PROYECTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DE MESOAMERICA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

Que los Jefes de Estado de los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá, así como el Vice Primer Ministro de Belice y el Vicepresidente de la República Dominicana, se reunieron en ocasión de la XI Cumbre del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla;

Que recordaron que en la Declaración de Villahermosa se acordó que a partir de esa fecha el esquema de cooperación denominado Plan Puebla Panamá se denominaria "Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica" (Proyecto Mesoamérica), destacando la importancia de avanzar en los diversos foros y mecanismos de integración que existen en América Latina y el Caribe;

Que se ha reiterado que el Mecanismo de Tuxtla es el máximo foro mesoamericano y que el Proyecto Mesoamérica constituirá parte integral del mismo;

Que con el propósito de otorgar a dicho mecanismo una base legal para su funcionamiento, se firmó el Acta que Institucionaliza el Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica, en la Provincia de Guanacaste, República de Costa Rica, el 29 de julio de 2009, estableciendo en el artículo Décimo Tercero que la sede de la Dirección Ejecutiva de ese Mecanismo será la República de El Salvador; y

Que para facilitar el cumplimiento de las funciones y fines del Mecanismo, el Gobierno de la República de El Salvador, considera conveniente sustituir el Acuerdo de Sede suscrito con la Comisión Ejecutiva del Plan Puebla Panamá, por un nuevo Acuerdo de Sede con la Comisión Ejecutiva del Proyecto Mesoamérica, con el objeto de definir los privilegios, prerrogativas e inmunidades, que otorgará en su carácter de país Sede a la Dirección Ejecutiva del citado Mecanismo regional,

POR TANTO:

Acuerdan suscribir el presente Acuerdo de Sede, que se regirá por las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 1 DEFINICIONES

Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- A. Estados Parte: Los Estados suscriptores del Acta que Institucionaliza el Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica.
- B. Gobierno: El Gobierno de la República de El Salvador.
- C. Proyecto Mesoamérica: Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica.
- D. CE: Comisión Ejecutiva del Proyecto Mesoamérica.
- E. PPT: Presidencia Pro-Tempore.
- F. DE: La Dirección Ejecutiva del Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica.
- G. Director: El Director Ejecutivo del Proyecto Mesoamérica.

- H. Funcionarios de la Dirección: Los miembros del personal de la DE, que por derecho propio o delegado, ejerzan autoridad dentro de ella o tengan capacidad para representarlo.
- Bienes: Todos los bienes de cualquier naturaleza que sean propiedad de la DE o que ésta posea o administre en cumplimiento de sus funciones.
- Servicios: Todos los servicios profesionales que contrate la DE en cumplimiento de sus funciones.
- K. Archivos: La correspondencia oficial recibida o despachada, publicaciones y documentos de cualquier naturaleza que pertenezcan a la Oficina.

ARTICULO 2 SEDE

La sede de la DE del Proyecto Mesoamérica es la ciudad de San Salvador, capital de la República de El Salvador.

ARTICULO 3 PERSONALIDAD JURIDICA

- 1. La Dirección Ejecutiva deberá contribuir a la efectiva observancia y ejecución de sus funciones, tendrá la representación legal del Proyecto Mesoamérica para los lineamientos y funciones asignados en el Acta que Institucionaliza dicho mecanismo, y capacidad jurídica de derecho interno para actuar judicial y extrajudicialmente; podrá realizar todos aquellos actos, contratos y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con su finalidad dentro del territorio de los Estados, respetando los principios de satisfacción del interés público, igualdad, libre competencia y publicidad.
- 2. La DE de acuerdo y previa autorización de la CE, está facultada para:
 - a. Celebrar toda clase de actos y contratos.
 - b. Poseer recursos financieros, bienes muebles, inmuebles, etc.
 - c. Comprar, vender, arrendar, mejorar o administrar todo tipo de bienes.
 - d. Entablar procedimientos judiciales y administrativos, cuando así convenga a sus intereses, pudiendo renunciar a la inmunidad de jurisdicción de la que goza en la República de El Salvador.
- Para fortalecer y facilitar el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo en los Estados Parte, la DE podrá celebrar acuerdos de cooperación con instituciones nacionales, públicas o privadas.

ARTICULO 4 PRIVILEGIOS, INMUNIDADES Y EXENCIONES DE LA DIRECCION EJECUTIVA

Para el ejercicio de las actividades de la Dirección Ejecutiva y su buen funcionamiento, el Gobierno concede los privilegios, inmunidades y exenciones siguientes:

1. El local que utilice y todos sus bienes son inviolables y están exentos de registro, requisición, confiscación, embargo o cualquier otra forma de enajenación forzosa.

Los archivos y en general, todos los documentos que le pertenecen o están en su posesión serán inviolables.

- Gozará de inmunidad de jurisdicción con respecto a las autoridades judiciales y administrativas, salvo en los casos particulares en que esa inmunidad sea expresamente renunciada por escrito por la CE del Proyecto Mesoamérica a través de su Presidente Pro-Tempore.
- Gozará de exención de todo tipo de impuestos, derechos de aduana, tasas, contribuciones y demás gravámenes aplicables respecto a la importación de materiales y equipos destinados para su uso oficial.
- 4. Gozará de la exención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para la adquisición de materiales y equipo necesario para su uso oficial, mediante la emisión de un carnet de exención del IVA que se entregará al Director Ejecutivo que no sea de nacionalidad salvadorena, en caso que así sea, se deberá nombrar a un funcionario extranjero que actúe como proveedor oficial de la Oficina.
- 5. Gozará de exención de todo tipo de impuestos aplicables a la contratación de servicios profesionales nacionales o extranjeros, para la realización de sus funciones internas o externas, así como para impulsar, realizar o ejecutar proyectos o actividades propias del Proyecto Mesoamérica.
- Las comunicaciones oficiales tendrán el mismo tratamiento que las comunicaciones oficiales de las Misiones Diplomáticas acreditadas en el país.

El Gobierno de la República de El Salvador no impondrá restricción alguna a las comunicaciones oficiales o a la circulación de sus publicaciones oficiales. La Dirección Ejecutiva podrá remitir y recibir su correspondencia por correos o valijas, la cual gozará del mismo beneficio que el concedido a los correos y valijas diplomáticas en aplicación de las normas en vigor.

PRIVILEGIOS, INMUNIDADES Y EXENCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

El Director Ejecutivo y los funcionarios de la DE, siempre y cuando no sean de nacionalidad salvadoreña, gozarán dentro del ejercicio de sus funciones y dentro del territorio de El Salvador, de los siguientes privilegios e inmunidades:

- A. Inmunidad de arresto personal o detención y de embargo o secuestro de su equipaje personal, extensivo a su cónyuge e hijos menores y mayores dependientes hasta los 21 años de edad. Esta inmunidad no comprende los delitos comunes de cualquier clase que ellos cometan, ni los procedimientos que les entablen con base a las obligaciones civiles que contraigan en lo personal.
- B. Inmunidad de jurisdicción respecto a actos realizados por ellos en su carácter oficial, a menos que la Comisión Ejecutiva renuncie a dicha inmunidad expresamente, en caso concreto respecto al Director o funcionario que se pretende enjuiciar.
- C. Gozarán el Director Ejecutivo, los Funcionarios, así como sus cónyuges, hijos menores o mayores dependientes hasta la edad de 21 años, de todas las facilidades en materia de migración, residencia y registro de extranjeros, y de todo tipo de servicios de carácter nacional.
- D. Exención de impuestos sobre los sueldos, emolumentos y cualquier clase de prestaciones e indemnizaciones provenientes de la DE.

- E. Exención del pago de derechos aduaneros, tasas y demás gravámenes, respecto del menaje de casa y efectos personales que importen al llegar al país en ocasión de tomar posesión de su cargo.
- F. Exención de impuestos, derechos y demás gravámenes sobre la transferencia del dominio de sus muebles y demás artículos de uso personal y doméstico, después de transcurridos dos años contados de la fecha de la importación, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia, y en caso de cesar sus funciones, tal derecho podrá ejercerse dentro del lapso de un año.
 - G. Las mismas facilidades y derechos para la repatriación y protección por parte de las autoridades salvadoreñas para él y su grupo familiar, que los otorgados a las Misiones Diplomáticas acreditadas en la República de El Salvador.
 - H. El Director Ejecutivo tendrá derecho a la importación de un automóvil destinado a su uso, libre de pago de impuestos, derechos y gravámenes, siempre que su contratación y desempeño del cargo sea por un período no menor de un año, subsistiendo en todo caso la obligación de cancelar los impuestos internos que pudieren generarse a causa del registro de dicho vehículo. La disposición y venta en la República de El Salvador del automóvil se regirá conforme a la legislación vigente sobre la materia.
 - I. Derecho a identificarse tanto ellos como su grupo familiar mediante un carnet que refleje su carácter de funcionario de la Oficina de la Dirección Ejecutiva, respetando la normativa establecida para tal fin por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador

ARTICULO 6 RELACION LABORAL

Las disposiciones y condiciones que regularán la relación laboral de servicio, derechos y deberes del personal de la Dirección Ejecutiva se detallarán de manera precisa en el reglamento interno que elaborará la DE.

El Director Ejecutivo y demás funcionarios en general, en su relación contractual con el personal local estarán sujetos a la legislación de la República de El Salvador en materia laboral, tributaria y de seguridad social.

ARTICULO 7 NOTIFICACION

El Director Ejecutivo, con la anticipación debida comunicará al Gobierno por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, los nombres de los funcionarios y de los demás miembros del personal, con especificación de nacionalidad, cargos que desempeñen, plazo previsto de contratación y cualquier modificación que pudiere suscitarse al respecto; incluyendo a cónyuges, hijos menores y mayores dependientes. Tal comunicación deberá ser hecha al inicio y finalización de sus funciones.

Los funcionarios de la Dirección Ejecutiva en general, no podrán participar en actividades políticas, ni desempeñar al mismo tiempo, otros puestos públicos o privados en el territorio de la República de El Salvador.

Los privilegios e inmunidades acordados se confieren en interés de la Dirección Ejecutiva y no para beneficio particular de los funcionarios o empleados. El Director Ejecutivo, previa autorización de la CE, podrá renunciar expresamente a tales privilegios e inmunidades cuando, en su opinión, la inmunidad de una persona favorezca la impunidad e impida la correcta administración de justicia en la República de El Salvador.

Sin perjuicio también de los privilegios e inmunidades conferidos en el presente Acuerdo, el Director Ejecutivo y demás funcionarios deberán respetar las Leyes y Reglamentos de la República de El Salvador.

ARTICULO 8 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento, será resuelta por el Gobierno y la CE de común acuerdo, de manera amistosa.

ARTICULO 9 DISPOSICIONES FINALES

- Este Acuerdo será ratificado por el Gobierno de la República de El Salvador de conformidad con sus procedimientos constitucionales. Entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno notifique a la CE del Proyecto Mesoamérica que el mismo ha sido ratificado.
- El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento del Gobierno y de la CE, y las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de este Artículo.
- 3. El presente Acuerdo dejará de tener vigencia noventa (90) días después de que el Gobierno o la Comisión Ejecutiva hayan notificado su decisión de denunciar el Acuerdo, salvo en lo que respecta a la cesación normal de las actividades de la Oficina en el país, y la enajenación de sus bienes y haberes.

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, República de El Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo 2012, en dos originales igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de El Salvador

Hugo Martinez Bonilla Ministro de Relaciones Exteriores Por la Comisión Ejecutiva del Proyecto Mesoamérica

Carlos Castaneda Magaña Presidente Pro-Tempore

Por la Comisión Ejecutiva del Proyecto Mesoamérica

Rogelio Granguilhome

Presidente Permanente del Proyecto Mesoamérica

ACUERDO No. 752/2014

Antiguo Cuscatlán, 22 de mayo de 2014.

Visto el Acuerdo de Sede entre la Comisión Ejecutiva del Proyecto de Integración y Desarrollo Mesoamérica y el Gobierno de la República de El Salvador, que contiene un preámbulo y 9 artículos, suscrito en Antiguo Cuscatlán, República de El Salvador, el 29 de mayo de 2012; en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Ingeniero Hugo Roger Martínez, y en nombre y representación de la Comisión Ejecutiva del Proyecto de Integración y Desarrollo Mesoamérica por el Señor Rogelio Granguilhome, Presidente Permanente del Proyecto Mesoamérica y por el Señor Carlos Castaneda Magaña, Presidente Pro-Tempore; el cual tiene por objeto facilitar el cumplimiento de las funciones y fines del Proyecto Mesoamérica, así como sustituir el Acuerdo de Sede suscrito con la Comisión Ejecutiva del Plan Puebla Panamá, y definir los privilegios, prerrogativas e inmunidades, que otorgará la República de El Salvador en su carácter de país Sede a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Mesoamérica; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) Aprobarlo en todas sus partes; y b) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que, si lo tiene a bien, se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍ-

- LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

 CONSIDERANDO:

 I. Que el 29 de mayo de 2012, fue suscrito el Aamérica y el Gobierno de la P-I. Que el 29 de mayo de 2012, fue suscrito el Acuerdo de Sede entre la Comisión Ejecutiva del Proyecto de Integración y Desarrollo Meso-
 - Que el Instrumento a que se refiere el considerando anterior ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 752/2014, del 22 de mayo de 2014, y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
 - Que dicho Acuerdo no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de la potestad establecida en el Art. 131, ordinal 7º de la Constitución en relación con el Art. 168, ordinal 4º de la misma, y a iniciativa del entonces Presidente de la República, quinquenio 2009-2014, por medio del Ministro de Relaciones Exteriores.

DECRETA:

Art. 1. Ratifícase en todas sus partes el Acuerdo de Sede entre la Comisión Ejecutiva del Proyecto de Integración y Desarrollo Mesoamérica y el Gobierno de la República de El Salvador, el cual consta de un preámbulo y nueve artículos, suscrito el 29 de mayo de 2012, aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo No. 752/2014 del 22 de mayo de 2014.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR

PRIMER VICEPRESIDENTE SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

TERCER VICEPRESIDENTE CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT DAVID ERNESTO REYES MOLINA

PRIMER SECRETARIO SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO REVNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

TERCER SECRETARIO CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL

QUINTA SECRETARIA SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

SÉPTIMO SECRETARIO OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HUGO ROGER MARTINEZ BONILLA,

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

DECRETO No. 248

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la empresa de capital coreano YOUNGONE (EL SALVADOR) S.A. de C.V., ubicada en la Zona Franca Internacional Olocuilta, donará a la Embajada de la República de Corea acreditada en El Salvador, 5,070 camisas, las cuales serán destinadas a personas necesitadas en el país.
- II. Que de conformidad al artículo 27, inciso segundo de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, las donaciones que realicen las empresas usuarias de zonas francas, pueden ser objeto de exoneración de impuestos, previa autorización de la Asamblea Legislativa.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Lorena Guadalupe Peña Mendoza

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase a la empresa YOUNGONE (EL SALVADOR) S.A. de C.V., para que realice la donación a la Embajada de la República de Corea acreditada en el país, de 5070 camisas, que comprende: 3389 camisas para hombre ESTILO 44420 DESCRIPCIÓN M'S CAP 3 CREW; 1453 camisas para mujeres ESTILO 44430 DESCRIPCIÓN W'S CAP 3 CREW; 228 camisas para niños ESTILO 64760 DESCRIPCIÓN K'S CAP 3 ZIP NECK; todas en distintos colores y tallas. Asimismo, se exonera del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, a excepción del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) que pueda causar la introducción al país del referido donativo.

La exoneración concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ TERCER VICEPRESIDENTE NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS

QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL

SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR

SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPI

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

PUBLIQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉ

Presidente de la República

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 249

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO

- Que la Asociación Comandos de Salvamento Guardavidas Independientes de El Salvador, es una organización apolítica y sin fines de lucro, cuya misión entre otras, es brindar ayuda humanitaria a los que la necesitan.
- II. Que para el logro de sus objetivos introducirán al país cuatro vehículos y otros bienes que les han sido donados, los cuales servirán para ampliar los servicios que la referida institución presta.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción del donativo antes mencionado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Juan Carlos Mendoza.

DECRETA:

Art. 1.- Exonérase a la Asociación Comandos de Salvamento Guardavidas Independientes de El Salvador, del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que pueda causar la introducción al país de cuatro vehículos, los cuales son de las características siguientes: 1) Marca: Ford; modelo: Excursión XLT; año: 2000; color: blanco con rojo; número de vin: 1FMNU41S9YEC62921; número de chasis: U41YEC62921; número de motor: YEC62921 combustible: gasolina; 2) Marca: Nissan, tipo: automóvil; color: gris; año: 2008; número de vin: 5N1BV28U38N111651; número de chasis: 5N1BV28U38N111651; número de motor: VQ 35806973Z; combustible: gasolina; 3) Marca: Ford; tipo: ambulancia; modelo: E450; color: blanco con franjas azules; año: 2007; número de vin: 1FDXE45P47DA88031; número de chasis: 7DA88031; número de motor: 60HU2Y0370351; combustible: diésel; 4) Marca: Ford; tipo: ambulancia; modelo: E450; color: blanco con franjas rojas; año: 2002; número de vin: 1FDXE45P22HA14387; número de chasis: 2HA14387; número de motor: 74JU2U1767862; combustible: diésel; así como de dos (2) maniquís para capacitación de resucitación cardiopulmonar "RCP"; cinco (5) andaderas para anciano con ruedas; cuatro (4) camillas de emergencia; un (1) aspirador instalado en la ambulancia; cuatro (4) pares de muletas; diez (10) luces de emergencia para ambulancia; dos (2) sillas de ruedas; una (1) bolsa con accesorios de primeros auxilios; una (1) caja con herranientas para mecánica; seis (6) cajitas de jabón desinfectante; una (1) silla de baño para anciano; un (1) pedestal para suero; diez (10) partes para motor de la ambulancia; tres (3) micas para levantar vehículos; dos (2) sierras cortadoras; una (1) sierra eléctrica; y un (1) extinguidor.

Los vehículos que se introducen amparados en este Decreto, no podrán ser transferidos a terceras personas, por un período de 8 años.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE PRIMER VICEPRESIDENTE ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS QUINTA SECRETARIA JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR SÉPTIMO SECRETARIO JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CÉREN, Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ, Ministro de Hacienda.

PROTOCOLO FINANCIERO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA

El Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República francesa en adelante denominados "las Partes",

Deseosos de estrechar los lazos de amistad y cooperación que los unen y de favorecer el desarrollo de la República de El Salvador,

Reafirmando sus compromisos en materia de lucha contra la corrupción en las transacciones comerciales internacionales,

Han convenido las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 1[™] - IMPORTE Y OBJETO DEL APORTE FINANCIERO

El Gobierno de la República francesa concede al Gobierno de la República de El Salvador un aporte financiero destinado al proyecto de rehabilitación de la planta de tratamiento de agua potable de Las Pavas y de su red de aducción, proyecto que se inscribe dentro de las prioridades de desarrollo de la República de El Salvador. Este aporte financiero complementará un financiamiento del Banco Centroamericano de Integración Económica para el mismo proyecto.

Este aporte, cuyo objeto se especifica en el anexo del presente protocolo, bajo la forma de un préstamo del Tesoro francés, de un monto máximo de 53 000 000 € (cincuenta y tres millones de euros), financiará lo siguiente para la ejecución del proyecto antes mencionado:

- a) Compra en Francia de bienes y servicios franceses;
- b) Compra de bienes y servicios salvadoreños o extranjeros en el límite de 30% del aporte establecido, quedando bajo la responsabilidad de los proveedores franceses la ejecución de los contratos correspondientes.

ARTÍCULO 2 - MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

La selección de los proveedores franceses, cuyos contratos serán financiados en el marco del presente protocolo, será efectuada de conformidad con la ley de la República de El Salvador.

El primer anticipo de cada contrato financiado por el préstamo del Tesoro francés en el marco de este proyecto será de entre 10 y 20% del importe del contrato financiado; los gastos de transporte y de seguro no se incluyen en el cálculo del importe del anticipo.

ARTÍCULO 3 - CONDICIONES Y MODALIDADES DE IMPLEMENTACIÓN DEL APORTE FINANCIERO

El préstamo del Tesoro francés tiene una duración de treinta (30) años con cuatro (4) años de gracia. La tasa de interés es del 0,115% al año. El principal es reembolsable en cincuenta y dos (52) vencimientos semestrales iguales y sucesivos, siendo el primero exigible cincuenta y cuatro (54) meses después del final del trimestre del calendario en el que habrán sido efectuados los desembolsos. Los intereses se calcularán sobre el monto del principal que queda adeudado, se aplican a partir de la fecha de cada desembolso sobre el préstamo del tesoro francés y se pagan semestralmente.

Si la fecha de pago en la que corresponde abonar principal o intereses es un día no laborable en Francia, este se realizará el día laborable subsiguiente. Cualquier vencimiento del principal o del interés no pagado a su debida fecha dará lugar a intereses moratorios desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago efectivo. Los intereses moratorios serán calculados en base a la tasa europea media ponderada en euros (TEMPE) más cuatro (4) puntos porcentuales, sin embargo la tasa no podrá ser inferior al 5% anual. En caso los intereses moratorios no sean pagados en un periodo de un año, a los mismos se aplicaría un recargo calculado con la tasa de intereses moratorios antes definida.

Un convenio de aplicación (convenio de préstamo) será firmado entre Natixis (Dirección de Actividades Institucionales), actuando en nombre y por cuenta del Gobierno de la República francesa, y el Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador, actuando en nombre y por cuenta del Gobierno de la República de El Salvador. Este convenio especificará las modalidades de uso y reembolso del préstamo del Tesoro francés y el mismo será sometido al proceso de legalización que establece el marco vigente de El Salvador.

ARTÍCULO 4 - MONEDA DE CUENTA Y PAGO

La moneda de cuenta y pago al título del presente protocolo es el Euro.

ARTÍCULO 5 - IMPUTACIÓN DE LOS CONTRATOS

Para cada contrato relativo al proyecto mencionado en el artículo 1ro del presente protocolo que subscriba la entidad ejecutora del proyecto con un proveedor francés, su imputación se condiciona a lo siguiente:

- a) conformidad del contrato con las recomendaciones formuladas por la evaluación previa del proyecto realizada para el Gobierno de la República francesa, tomando en cuenta la complementariedad del financiamiento que otorgará el Banco Centroamericano de Integración Económica;
- verificación de la conformidad del proyecto con las reglas establecidas por el acuerdo de la OECD relativo a los créditos a la exportación con apoyo público;
- c) ausencia de importes adeudados y no pagados en su debida fecha por el Gobierno de la República de El Salvador, al título de acuerdos de consolidación de deuda que intervienen en el marco del Club de París y de préstamos gubernamentales franceses;
- examen del estado de importes adeudados y no pagados en su debida fecha, al título de créditos bancarios garantizados por COFACE que se haya concedido al Gobierno de la República de El Salvador, a su sector público, o que se benefician de la garantía del Gobierno de la República de El Salvador;

Para cada contrato relativo al proyecto mencionado en el artículo 1^{ero} del presente protocolo que subscriba la entidad ejecutora del proyecto con un proveedor francés, una vez que las autoridades francesas competentes hayan constatado que estas condiciones son debidamente cumplidas, se procederá a su imputación sobre el presente protocolo, por intercambio de cartas entre el jefe del Servicio Económico de Francia competente para El Salvador actuando con la autorización de las autoridades francesas competentes, y el Ministerio de Hacienda de la Republica de El Salvador.

En este protocolo, las Partes han reafirmado sus compromisos en materia de lucha contra la corrupción en las transacciones comerciales internacionales. En ese marco, las partes involucradas en los contratos imputados sobre el presente protocolo no pueden proponer o dar a un tercero, pedir, aceptar o hacerse prometer, directamente o indirectamente, para su beneficio o él de otra parte ninguna ventaja indebida, pecuniaria u otra, constituyendo o pudiendo constituir una práctica ilegal y de corrupción.

ARTÍCULO 6 - FECHAS LÍMITES DEL PRÉSTAMO DEL TESORO FRANCÉS

Para beneficiarse del aporte definido en el artículo 1^{ero} del presente protocolo, los contratos firmados entre el proveedor francés y el comprador salvadoreño han de ser imputados a más tardar el 31 de diciembre 2016.

Los desembolsos sobre el préstamo del Tesoro francés concedido mediante el presente protocolo han de ser realizados a más tardar el 31 de diciembre 2019.

Si es necesario, esas fechas se podrán prorrogar, después de acuerdo mutuo por intercambio de cartas entre el Ministerio de Hacienda de la Republica de El Salvador y del jefe del Servicio Económico de Francia competente para El Salvador.

ARTÍCULO 7 - IMPUESTOS Y TASAS

A fin de reservar el financiamiento previsto en el presente protocolo al desarrollo de la República de El Salvador, las Partes están de acuerdo en el hecho de que si, para contratos imputados en el marco del presente protocolo, el suministro de bienes y servicios incluida la asistencia técnica por empresas francesas, así como la importación, exportación, compra, utilización o disposición de los bienes y servicios que contribuyen a la producción de tales suministros, fueron objeto de impuestos o tasas, derechos de aduana, incluso el impuesto sobre el valor agregado (IVA) y otros pagos obligatorios en El Salvador, serían, cualquier sea su objeto o naturaleza, a cargo del comprador salvadoreño.

Los reembolsos en principal y los pagos en intereses, gastos bancarios, costos y accesorios vinculados a la ejecución del presente protocolo serán realizados libres de todo impuesto y tasa en la República de El Salvador.

ARTÍCULO 8 - EVALUACIÓN RETROSPECTIVA DEL PROYECTO

El Gobierno de la República francesa puede hacer, a sus costos, la evaluación retrospectiva, en el plano económico, financiero y contable, del proyecto inscrito en el protocolo, a fin de evaluar sobre todo el impacto de éste en el desarrollo económico de la República de El Salvador. El Gobierno de la República de El Salvador podrá sumarse, si así lo desea, a la conducción de esta evaluación, según modalidades que quedan por definir, para beneficiarse directamente de los resultados del estudio. El Gobierno de la República de El Salvador se compromete en acoger la misión de evaluación enviada por el Gobierno de la República francesa y facilitarle el acceso a las informaciones que se refieren al proyecto.

ARTÍCULO 9 - ENTRADA EN VIGOR

El presente protocolo entra en vigor después de su firma y una vez que el Gobierno de la República de El Salvador haya notificado al Gobierno de la República de Francia el cumplimiento de los trámites legales para la entrada en vigor del mismo.

ARTÍCULO 10 - MODIFICACIONES DEL PROTOCOLO

El presente protocolo puede ser modificado con el consentimiento mutual de las Partes. Cuyas modificaciones forman parte integrante del protocolo.

ARTÍCULO 11 - SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda controversia relativa a la interpretación o la implementación del presente protocolo se resuelva de forma amistosa mediante consultas o negociaciones directas entre las Partes.

> EN FE DE LO CUAL, los representantes de ambos gobiernos, debidamente autorizados para tal efecto, han firmado y sellado con sus sellos el presente acuerdo.

Hecho en San Salvador, el 7 de diciembre de 2015, en dos ejemplares originales en los idiomas español y francés, ambos textos dando igualmente fe. SOLOPAI

Para el Gobierno

de la República de El Salvador

Para el Gobierno

de la República francesa

Lic. Carlos Enrique Cáccres Chávez

Ministro de Hacienda

Olario

David Izzo

Embajador de Francia en El Salvador

ANEXO

El aporte financiero otorgado conforme al presente protocolo tiene como meta la financiación a condiciones muy favorables para la renovación del sistema de saneamiento del agua potable de Las Pavas y su red de aducción. Así, los recursos de dicho aporte financiero se destinarían a lo siguiente:

- renovación de la planta de toma de agua "Bocatoma";
- mejoramiento de los procesos en la planta potabilizadora de Las Pavas; b)
- al mejoramiento del sistema de energía eléctrica y automatización de la planta potabilizadora de Las Pavas;
- renovación de las tres estaciones de bombeo "EB1", "EB2" y "EB3"

Ado entre el Gobia El presente anexo forma parte del protocolo financiero firmado entre el Gobierno de la República

PROTOCOLE FINANCIER

ENTRE

LE GOUVERNEMENT DE LA RÉPUBLIQUE D'EL SALVADOR

ET ET LE GOUVERNEMENT DE LA RÉPUBLIQUE FRANÇAISE Le Gouvernement de la République d'El Salvador et le Gouvernement de la République française ci-après dénommés les « Parties » ;

Désireux de renforcer les liens d'amitié et de coopération qui les unissent et de favoriser le développement de la République d'El Salvador;

Rappelant leur attachement à la lutte contre la corruption dans les transactions commerciales internationales ;

Sont convenus de ce qui suit :

ARTICLE 1et - MONTANT ET OBJET DU CONCOURS FINANCIER

Le Gouvernement de la République française consent au Gouvernement de la République d'El Salvador un concours financier destiné au projet de réhabilitation du système de traitement d'eau potable de Las Pavas et de son réseau d'adduction, projet s'inscrivant dans les priorités de développement de la République d'El Salvador. Ce concours financier complètera un financement de la Banque Centraméricaine d'Intégration Économique pour le même projet.

Ce concours, dont l'objet est détaillé en annexe du présent protocole, prend la forme d'un prêt du Trésor français, d'un montant maximum de 53 000 000 euros (cinquante-trois millions d'euros) et financera pour l'exécution du projet mentionne ci-dessus.

- a) l'achat en France de biens et services français;
- b) l'achat de biens et services salvadoriens ou étrangers dans la limite de 30% des concours mis en place, l'exécution des contrats étant sous la responsabilité des fournisseurs français.

ARTICLE 2 - MODALITES DE FINANCEMENT DU PROJET

Le choix des fournisseurs français dont les contrats seront financés dans le cadre du présent protocole sera effectué conformement à la loi de la République d'El Salvador.

Le premier acompte de chaque contrat financé par le prêt du Trésor français dans le cadre de ce projet sera compris entre 10 et 20% du montant du contrat financé, les frais de transport et d'assurance n'étant pas pris en compte pour le calcul du montant de l'acompte.

ARTICLE 3 - CONDITIONS ET MODALITES DE MISE EN PLACE DU CONCOURS FINANCIER

Le prêt du Trésor français a une durée de trente (30) ans, dont quatre (4) ans de franchise. Le taux d'intérêt est de 0,115% l'an. Le principal est remboursable en cinquante-deux (52) échéances semestrielles égales et successives, la première étant exigible cinquante-quatre (54) mois après la fin du trimestre civil au cours duquel les tirages auront été effectués. Les intérêts seront calculés sur le montant du principal restant dû, ils courent à partir de la date de chaque tirage sur le prêt du Trésor français et sont payés semestriellement.

Si la date de règlement d'une échéance de principal ou d'intérêt tombe un jour non ouvré en France, celui-ci est réalisé le jour ouvré qui suit. Toute échéance de principal ou d'intérêt non réglée à bonne date donnera lieu à intérêt de retard à compter du jour de l'exigibilité jusqu'au jour du paiement effectif. Les intérêts de retard seront calculés au taux européen moyen pondéré en euros (TEMPE) majoré de quatre (4) points de pourcentage l'an, ce taux ne pouvant toutefois être inférieur à 5% l'an. Dans l'éventualité où les intérêts de retard ne seraient pas payés dans un délai d'un an, à ces-derniers s'appliquerait une pénalité calculée au taux d'intérêt de retard défini ci-dessus.

Une convention d'application (convention de prêt) sera signée entre Natixis, Direction des Activités Institutionnelles, agissant au nom et pour le compte du Gouvernement de la République française, et le Ministère des Finances d'El Salvador, agissant au nom et pour le compte du Gouvernement de la République d'El Salvador. Elle précisera les modalités d'utilisation et de remboursement du prêt du Trésor français et sera elle-même soumise au processus de légalisation en vigueur au Salvador.

ARTICLE 4 - MONNAIE DE COMPTE ET DE PAIEMENT

La monnaie de compte et de paiement au titre du présent protocole est l'euro.

ARTICLE 5 - IMPUTATION DES CONTRATS

Pour chaque contrat relatif au projet mentionné à l'article ler du présent protocole signé par l'autorité exécutante du projet et un fournisseur français, son imputation est conditionnée :

- à la conformité du contrat avec les recommandations formulées par l'évaluation préalable du projet réalisée pour le Gouvernement de la République française, en tenant compte de la complémentarité du financement octroyé par la Banque Centraméricaine d'Intégration Économique;
- à la vérification de la conformité du projet avec les dispositions prévues par l'Arrangement de l'OCDE relatif aux crédits à l'exportation bénéficiant d'un soutien public;
- c) à l'absence de montants dus et non réglés à bonne date par le Gouvernement de la République d'El Salvador au titre des accords de consolidation de dette intervenus en Club de Paris et des prêts gouvernementaux français.
- d) à l'examen de l'état des montants dus et non réglés à bonne date, au titre des crédits bancaires garantis par COFACE qui ont été accordés au Gouvernement de la République d'El Salvador, à son secteur public ou avec la garantie du Gouvernement de la République d'El Salvador;

Pour chaque contrat relatif au projet mentionné à l'article ler du présent protocole signé par l'autorité exécutante du projet et un fournisseur français, après que les autorités françaises compétentes auront constaté que ces conditions sont dûment remplies, il sera procédé à son imputation sur le présent protocole, par échange de lettres entre le Chef du Service économique de France compétent pour El Salvador agissant avec l'autorisation des autorités françaises compétentes, et le Ministère des Finances de la République d'El Salvador.

Dans ce protocole, Les Parties ont rappelé leur attachement à la lutte contre la corruption dans les transactions commerciales internationales. Dans ce cadre, les parties aux contrats imputés sur le présent protocole ne peuvent proposer ou donner à un tiers, demander, accepter ou se faire promettre, directement ou indirectement, pour leur bénéfice ou celui d'une autre partie aucun avantage indu, pécuniaire ou autre, constituant ou pouvant constituer une pratique illégale et de corruption.

ARTICLE 6 - DATES LIMITES DU PRÊT DU TRESOR FRANCAIS

Pour bénéficier du concours financier définis à l'article 1^{er} du présent protocole, les contrats entre prestataires français et acheteurs salvadoriens doivent être imputés au plus tard le 31 décembre 2016.

Les tirages sur le prêt du Trésor français accordé par le présent protocole doivent être réalisés au plus tard le 31 décembre 2019.

Si nécessaire, ces dates pourront être prorogées après accord mutuel par échange de lettres entre le Ministère des Finances de la République d'El Salvador et le Chef du Service économique de France compétent pour El Salvador.

ARTICLE 7 - IMPÔTS ET TAXES

Aux fins de réserver le financement prévu par le présent protocole au développement de la République d'El Salvador, les Parties s'entendent sur le fait que si, pour les contrats imputés dans le cadre du présent protocole, la fourniture de biens et services, y compris l'assistance technique par des entreprises françaises, de même que l'importation, l'exportation, l'achat, l'utilisation ou la disposition de biens et services concourant à la production de telles fournitures, faisaient l'objet d'impôts ou taxes, droits de douanes, y compris la taxe sur la valeur ajoutée (TVA) et autres prélèvements obligatoires en République d'El Salvador, ceux ci seraient, quel que soit leur objet ou leur nature, à la charge de l'acheteur salvadorien.

Les remboursements en principal et les paiements en intérêts, commissions bancaires, frais et accessoires liés à l'exécution du présent protocole seront effectués nets de tout impôt et taxe en République d'El Salvador,

ARTICLE 8 - EVALUATION RETROSPECTIVE DU PROJET

Le Gouvernement de la République française peut faire procéder à ses frais à l'évaluation rétrospective, sur les plans économique, financier et comptable, du projet inscrit sur ce protocole, de manière notamment à en apprécier l'impact sur le développement d'El Salvador. Le Gouvernement de la République d'El Salvador pourra s'associer, s'il le souhaite, à la conduite de cette évaluation, selon des modalités qui sont à définir, afin de bénéficier directement des résultats de l'étude. Le Gouvernement de la République d'El Salvador s'engage à accueillir la mission d'évaluation envoyée par le Gouvernement de la République française et à lui faciliter l'accès aux informations concernant le projet.

ARTICLE 9 - ENTREE EN VIGUEUR

Le présent protocole entre en vigueur après sa signature et une fois notifié par le Gouvernement de la République d'El Salvador au Gouvernement de la République française l'accomplissement des formalités légales pour son entrée en vigueur.

ARTICLE 10 - AVENANTS AU PROTOCOLE

Le présent protocole peut être amendé par accord mutuel écrit entre les Parties. De tels amendements font partie intégrante du protocole.

ARTICLE 11 - RÈGLEMENT DES DIFFÉRENDS

Tout différend relatif à l'interprétation ou à la mise en œuvre du présent accord est réglé à l'amiable par voie de consultations ou de négociations directes entre les Parties.

> EN FOI DE QUOI, les représentants des deux gouvernements, dûment autorisés à cet effet, ont signé le présent accord et y ont apposé leur sceau.

Fait à San Salvador, le 7 décembre 2015 en deux exemplaires originaux, chacun en langue française et en langue espagnole, les deux textes faisant OIARIO NO LICIALISME VALIDEIX également foi.

Pour le Gouvernement

de la République française

David Izzo

Ambassadeur de France au Salvador

ANNEXE

Le concours financier de 53 000 000 euros (cinquante-trois millions d'euros) consenti au titre du présent protocole vise à apporter un financement à des conditions favorables pour la réhabilitation du système de traitement de l'eau potable de Las Pavas et de son réseau d'adduction. A titre indicatif, les ressources dudit concours financier sont destinées à :

- a) la rénovation de la station de prise d'eau « Bocatoma »;
- b) amélioration des processus dans l'usine de potabilisation de Las Pavas;
- c) amélioration du système électrique et automatisation dans l'usine de potabilisation de Las Pavas;
- la rénovation des trois stations de pompage « EB1 », « EB2 » et « EB3 ».

e « Et ...cier signé et ...d'El Salvador. La présente annexe fait partie intégrante du protocole financier signé entre le Gouvernement de la DECRETO No. 252

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I- Que el Gobierno de la República Francesa aprobó conceder a la República de El Salvador, un financiamiento para Rehabilitar la Planta Potabilizadora Las Pavas, que abastece al Área Metropolitana de San Salvador, para lo cual el Gobierno de la República de El Salvador, negociará un Convenio de Préstamo con Natixis (Dirección de Actividades Institucionales) del Gobierno de la República Francesa.
- II- Que en el marco de lo establecido en el considerando anterior, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, previo otorgamiento del Acuerdo de Plenos Poderes No. 2083/2015, de fecha 20 de noviembre de 2015, suscribió el 7 de diciembre de 2015 con el Gobierno de la República Francesa, en idiomas francés y castellano, un Protocolo Financiero que contempla el ofrecimiento de aportes de recursos del Gobierno de Francia, por un monto de hasta CINCUENTA Y TRES MILLONES DE EUROS (€3,000,000.00), para financiar el "Proyecto de Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Las Pavas y de su Red de Aducción", que será ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.
- III- Que el Protocolo Financiero al que se hace referencia en el considerando anterior, no contiene disposiciones contrarias a la Constitución de la República, siendo procedente su Ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades establecidas en el Art. 131, ordinal 7° de la Constitución de la República y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. Ratifícase el Protocolo Financiero suscrito el 7 de diciembre de 2015, en idiomas francés y castellano, por el Representante del Gobierno de la República Francesa y por el Gobierno de la República de El Salvador, por intermedio del Ministro de Hacienda, el cual consta de 11 artículos y un Anexo.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRIMER VICEPRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ TERCER VICEPRÉSIDENTE ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO TERCER SECRETARIO REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL SEXTO SECRETARIO

ACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS QUINTA SECRETARIA

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR SÉPTIMO SECRETARIO

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ, MINISTRO DE HACIENDA. DECRETO No. 253

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador, tiene entre sus propósitos mejorar las condiciones de vida de las mujeres de 15 años o más, en términos de empleo, salud sexual y reproductiva y prevención y atención de la violencia.
- II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000,000,000,00), que serán utilizados para financiar el "Proyecto Ciudad Mujer Fase II- Apoyando el Empoderamiento de las Mujeres en el Contexto del Plan de la Alianza para la Prosperidad del Triángulo Norte en El Salvador"; y,
- III. Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo para financiar el mencionado Proyecto.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y el Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar el "Proyecto Ciudad Mujer Fase II- Apoyando el Empoderamiento de las Mujeres en el Contexto del Plan de la Alianza para la Prosperidad del Triángulo Norte en El Salvador", préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

Hasta TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO: (US\$30,000,000.00).

PLAZO DEL PRÉSTAMO: Hasta veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo.

> La primera cuota de amortización se pagará en sesenta y seis (66) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y la última, a más tardar, al final del plazo del préstamo. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo.

Se aplicará una tasa de interés anual basada en LIBOR, más el margen aplicable para préstamos de Capital Ordinario; con opción de conversión a una tasa de interés fija o cualquier otra opción disponible de conversión de tasa de interés. Se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo.

Se pagará una Comisión sobre el saldo no desembolsado del préstamo a un porcentaje que será establecido por el BID periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario, sin que en ningún caso pueda exceder el 0.75% por año.

Establecida por el BID, de conformidad a su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del Capital Ordinario. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

Financiar el "Proyecto Ciudad Mujer Fase II- Apoyando el Empoderamiento de las Mujeres en el Contexto del Plan de la Alianza para la Prosperidad del Triángulo Norte en El Salvador".

CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓ

COMISIÓN DE CRÉDITO:

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:

DESTINO:

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

- Art. 2. Conforme a las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo y a las Normas Generales del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Gobierno de la República de El Salvador, a su potestad y conveniencia, por intermedio del Ministro de Hacienda, podrá solicitar opciones de conversión de Tasa de Interés, Moneda y la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo.
- Art. 3. El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.
 - Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, TERCER VICEPRESIDENTE NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS QUINTA SECRETARIA JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR SÉPTIMO SECRETARIO JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 5 de Febrero de 2016.

29

DECRETO No. 266

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

I. Que la sociedad salvadoreña ha lamentado el sensible fallecimiento del Sr. Ex Presidente de la República, LIC. FRANCISCO GUILLERMO FLORES PÉREZ, acaecido el treinta de enero recién pasado, reconociendo los aportes brindados a la patria y su innegable contribución al crecimiento y desarrollo social y económico del país y población salvadoreña, los cuales fueron evidentes aún en momentos de crisis nacional e internacional, logrando ubicar al país en rankings de competitividad y desarrollo nunca antes alcanzados por El Salvador.

II. Que la población reconoce los méritos y la hoja de servicio del Lic. Flores, por poner toda su capacidad e intelecto a disposición del país al fungir como Viceministro de Planificación, Viceministro de la Presidencia, Presidente de la Asamblea Legislativa y principalmente como PRESIDENTE DE EL SALVADOR para el período 1999-2004.

III. Que por las razones antes expuestas es merecedor que el pueblo salvadoreño, le rinda tributo, declarándose 3 días de "Duelo Nacional" y que la Bandera Nacional se mantenga a media asta en los edificios públicos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las Diputadas y Diputados Norman Noel Quijano González, David Ernesto Reyes Molina, Alberto Armando Romero Rodríguez, Ernesto Luis Muyshondt García Prieto, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, René Alfredo Portiflo Cuadra, Marganta Escobar, John Tennant Wright Sol, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Marta Evelyn Batres Araujo, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Mario Marroquín Mejía, José Javier Palomo Nieto, José Edgar Escolán Batarse, Rodrigo Ávila Avilés, Juan Alberto Valiente Alvarez, Ricardo Andrés Velásquez Parker, Karla Elena Hernández Molina, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Mayteé Gabriela Iraheta Escalante, Bonner Francisco Jiménez Belloso, Valentín Arístides Corpeño, Julio César Fabián Pérez, Vilma Carolina Rodríguez Dávila, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Vicente Hernández Gómez, Carlos Armando Reyes Ramos, José Mario Mirasol Cristales, Oscar Alfredo Santamaría Jaimes, Francisco José Rivera Chacón, Felissa Guadalupe Cristales Miranda, Lisseth Arely Palma Figueroa, Carlos Armando Munguía Sandoval, Ana Marina Castro Orellana, José Antonio Lara Herrera, Julio César Miranda Quezada, Ana Mercedes Larrave de Ayala y Ana María Gertrudis Ortiz Lemus.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase tres días de "Duelo Nacional", con motivo del fallecimiento del Lic. Francisco Guillermo Flores Pérez, acaecido el día sábado treinta de enero del corriente año.

Art. 2.- La Bandera Nacional se mantendrá a media asta en los edificios públicos, y los Ministerios de Gobernación y de la Defensa Nacional deberán tomar las providencias necesarias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR

PRIMER VICEPRESIDENTE SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

TERCER VICEPRESIDENTE CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT DAVID ERNESTO REYES MOLINA

PRIMER SECRETARIO SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

TERCER SECRETARIO CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL

QUINTA SECRETARIA SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

SÉPTIMO SECRETARIO OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis,

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ORGANO EJECUTIVO

Ministerio de Gobernacion y Desarrollo Territorial

NÚMERO TRES.- LIBRO OCHO.- CONSTITUCIÓN DE FUNDA-CIÓN.- En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del día cuatro de julio de dos mil quince.- Ante Mí TESHALIA YESENIA GARCÍA JIMÉNEZ, Notario, de este domicilio, COMPARECEN las siguientes personas que hasta hoy conozco e identifico así: ALMA CAROLINA SANCHEZ FUENTES, de cuarenta y cinco años de edad, abogada, divorciada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos siete seis nueve ocho uno-uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-uno seis cero cinco siete cero-ciento seis-cuatro; HENRY ERNES-TO VAZQUEZ VASQUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, casado, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve tres cinco cero nueve-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete-uno cuatro cero tres siete uno ciento uno-tres; MAURICIO EDUARDO PAVEZ CABRERA, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, de nacionalidad Chilena, con Carné de Residencia CA-cuatro, con Número de Identificación Migratorio veintiocho mil doscientos veinticuatro, expedido el veinticinco de abril de dos mil trece, con vencimiento el veintiuno de abril de dos mil diecisiete, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos veintitrés-dos ocho cero dos seis ocho-ciento uno-ocho; KARLA SILVIA MORAN DE ROSALES, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Ciencias de la Computación, casada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho seis nueve cinco cincosiete, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno-uno cero cero siete siete dos-cero cero uno-cinco; RAFAEL RIVAS LEIVA, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, ingeniero agrónomo, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno tres uno siete cero cuatro seis-seis, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos unouno ocho cero seis siete cero-ciento uno-cero; ELVIRA ELIZABETH HERNANDEZ CAMPOS, de treinta años de edad, ingeniera civil, soltera, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con

Documento Único de Identidad número cero dos ocho dos tres dos seis dos-uno, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete-cero nueve cero tres ocho cinco-ciento uno-tres; BLANCA MARLENE GAVIDIA PALACIOS, de cincuenta años de edad, enfermera, casada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro seis cinco seis dos-uno, con Número de Identificación Tributaria mil ciento veintitrés-cero uno cero siete seis cuatro-cero cero uno-dos; MARIA ESTHER CASTRO DE VASQUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, operaria, casada, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos seis cero dos siete-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-uno cinco cero siete siete cerociento uno-nueve; MILAGRO ABIGAIL RIVERA, de treinta y dos años de edad, soltera, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco siete dos ocho siete seis-dos, con Número de Identificación Tributaria mil ciento ocho-uno ocho cero uno ocho tres-ciento seis-dos; ELSA MILAGRO ARGUETA, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Administración Empresas, divorciada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete ocho ocho dos nueve siete-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero tres cero cuatro seis nueve-ciento once-tres; y ME DICEN: Que es su intención constituir la FUNDACIÓN UNION CORAL SAL-VADOREÑA, la cual puede abreviarse FUCORAL, y se regirá de conformidad a los siguientes: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN UNION CORAL SALVADOREÑA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación Unión Coral Salvadoreña, de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Fundación Unión Coral Salvadoreña, y que podrá abreviarse FUCORAL, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la fundación". Artículo Dos. El domicilio de la fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres. La fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo Cuatro. Los fines u objetos de la fundación serán; a) Promover la formación musical, el canto coral, las artes escénicas, la poética, la literatura y actividades relacionadas con el arte, el desarrollo humano, el intercambio cultural, como herramientas para el cambio de paradigmas a favor del medioambiente, la cultura democrática y la inclusión de sectores en riesgo social, económico y cultural, tales como las comunidades indígenas, sectores excluidos de la ciudad y donde radican asentamientos precarios. Las actividades se desarrollarán por medio de presentaciones artísticas, canto, capacitaciones, conferencias, talleres, educación formal e informal en las áreas de arte, cultura y medio ambiente. b) Realizar procesos de formación, sensibilización y concienciación para el cambio ético y estético socio ambiental y cultural, de la población salvadoreña en general, como una forma de contribuir a la reversión o adaptación ante los daños ocasionados por la modernidad, la globalización y el cambio climático. Dichos procesos se brindarán tanto en el sector público como en el privado. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco. El patrimonio de la fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado aportando cada uno la cantidad de CINCUENTA dólares. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme à las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo Siete. El gobierno de la fundación será ejercido por: a) Asamblea General, b) Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo Ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco miembros como míni-

mo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. La convocatoria para la celebración de Asamblea General, se notificará con quince días de anticipación a cada uno de los miembros de la fundación, lo cual se hará de manera escrita. Artículo Diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes Inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos; y g) Ratificar la Suspensión Temporal y la Expulsión sancionada por la Junta Directiva. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce. La dirección y administración de la fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos. Artículo Trece. Los miembros de la Junta Directiva consistente en Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal, serán elegidos por un plazo de dos años, finalizado este período se volverá a elegir nueva Junta Directiva por medio de la Asamblea General Ordinaria, la cual se notificará a cada uno de los miembros con quince días de anticipación a su celebración, de manera escrita. La nueva Junta Directiva, se tomará con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes o representados en la sesión. Artículo Catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince. El quórum necesario para que la Junta Di-

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 5 de Febrero de 2016.

rectiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; h) Conocer y resolver sobre las medidas disciplinarias. Artículo Diecisiete. Son atribuciones del presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la fundación; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la fundación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la fundación; f) Presentar la Memoria de Labores de la fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho. Son funciones del vicepresidente. a) Sustituir al Presidente en todas sus atribuciones en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, b) Cumplir con las comisiones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General, c) Apoyar en todas sus actividades al Presidente. Artículo Diecinueve. Son funciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación para la Fundación. Artículo Veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la fundación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la fundación; y c) Proponer juntamente con el Presidente el presupuesto anual

de la fundación; d) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la fundación tenga que realizar; Artículo Veintiuno. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo Veintidós. Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias, a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la fundación en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo Veintitrés. Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la fundación; y c) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la fundación. Artículo Veinticuatro. Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el Desarrollo de aquellas actividades propias de la fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veinticinco. No podrá disolverse la fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de seis votos de sus miembros fundadores. Artículo Veintiséis: En caso de acordarse la disolución de la fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DIS-CIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintisiete. Las sanciones a los miembros por el incumplimiento de sus deberes serán: Amonestación por escrito; Suspensión temporal por tres meses; y expulsión de la fundación. Dichas sanciones serán impuestas por la Junta Directiva, y la suspensión temporal y la expulsión estarán sujetas a ratificación por la Asamblea General. Artículo Veintiocho. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por expulsión del miembro acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General. d) Por renuncia escrita del miembro presentada a Junta Directiva y aceptada por ésta. e) Por obtener por medios fraudulentos beneficios de la fundación para sí o para terceros. f) Por causar perjuicios a la fundación por el incorrecto manejo de sus recursos económicos o patrimonio. g) Por condena firme en su contra de cualquier tribunal del País. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Artículo Veintinueve. Las faltas podrán ser: graves y muy graves. Faltas graves son: a) Uso indebido de los bienes y servicios de la fundación; b) Negligencia en el desempeño de sus labores, y c) Cometer actos de irrespeto a cualquier miembro de la fundación; Faltas muy graves: a) Observar una conducta que no esté acorde con los principios y objetivos de la fundación; y b) Negarse sin justa causa a dar cumplimiento a un acuerdo de Junta Directiva. En los casos de faltas graves del literal a) se sancionará con amonestación por escrito, en los casos de los literales b) y c) con suspensión temporal de tres meses y en los casos de las faltas muy graves así como las causas contenidas en el Artículo Veintiocho, se sancionará con la expulsión. La imposición de medidas disciplinarias no puede realizarse sin observación a las normas del debido proceso aplicables. Una vez determinada la falta cometida, la Junta Directiva mandará a oír al acusado quien tendrá un período de diez días hábiles para presentar las pruebas de descargo correspondientes. Una vez transcurrido este plazo, la Junta Directiva deberá en cinco días hábiles dictar una resolución que contenga la sanción correspondiente, en los casos ya mencionados se enviará a la Asamblea General para su debida ratificación. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENE-RALES. Artículo Treinta. Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos de seis de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo Treinta y Uno. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los

quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Dos. Todo lo relativo al orden interno de la fundación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Tres. La fundación UNION CORAL SAL-VADOREÑA, la cual puede abreviarse FUCORAL, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Cuatro. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA. Quedan en este acto electos para la Junta Directiva de la fundación: 1) Presidenta ALMA CAROLINA SANCHEZ FUENTES. 2) Vicepresidente HENRY ERNESTO VASQUEZ VASQUEZ. 3) Secretario MAURICIO EDUARDO PAVEZ CABRERA. 4) Tesorera KARLA SILVIA MORAN DE ROSALES. 5) Primer Vocal RAFAEL RIVAS LEIVA. 6) Segunda Vocal ELVIRA ELIZABETH HERNANDEZ CAMPOS. Luego de haberles explicado los efectos legales de este instrumento, y especialmente el Artículo Noventa y Uno, de la Ley Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Y leído íntegramente que les fue por mí todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia todos firmamos.- DOY FE.- Enmendado: QUINIENTOS-Vale.- Entrelíneas: así como las causas contenidas en el artículo veintiocho-Valen.-

TESHALIA YESENIA GARCÍA JIMÉNEZ, NOTARIO.

PASO ANTE MI de folios DOS VUELTO a SEIS VUELTO del Libro OCHO de Mi Protocolo, que vence el día diecinueve de junio de dos mil dieciséis; y para ser entregado a FUNDACION UNION CORAL SALVADOREÑA, que puede abreviarse FUCORAL, extiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de dos mil quince.

TESHALIA YESENIA GARCÍA JIMÉNEZ, NOTARIO.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 5 de Febrero de 2016.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN UNION CORAL SALVADOREÑA.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación Unión Coral Salvadoreña, de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Fundación Unión Coral Salvadoreña, y que podrá abreviarse FUCORAL, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la fundación".

Artículo Dos. El domicilio de la fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD.

Artículo Cuatro. Los fines u objetos de la fundación serán:

- a) Promover la formación musical, el canto coral, las artes escénicas, la poética, la literatura y actividades relacionadas con el arte, el desarrollo humano, el intercambio cultural, como herramientas para el cambio de paradigmas a favor del medioambiente, la cultura democrática y la inclusión de sectores en riesgo social, económico y cultural, tales como las comunidades indígenas, sectores excluidos de la ciudad y donde radican asentamientos precarios. Las actividades se desarrollarán por medio de presentaciones artísticas, canto, capacitaciones, conferencias, talleres, educación formal e informal en las áreas de arte, cultura y medio ambiente.
- b) Realizar procesos de formación, sensibilización y concienciación para el cambio ético y estético socio ambiental y cultural, de la población salvadoreña en general, como una forma de contribuir a la reversión o adaptación ante los daños ocasionados por la modernidad, la globalización y el cambio climático. Dichos procesos se brindarán tanto en el sector público como en el privado.

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.

Artículo Cinco. El patrimonio de la fundación estará constituido por:

a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado aportando cada uno la cantidad de CINCUENTA dólares. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la lev.

Artículo Seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo Siete. El gobierno de la fundación será ejercido por:

- a) Asamblea General,
- b) Junta Directiva.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco miembros como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

La convocatoria para la celebración de Asamblea General se notificará con quince días de anticipación a cada uno de los miembros de la fundación, lo cual se hará de manera escrita.

Artículo Diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La fundación;

- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes Inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos; y
- g) Ratificar la Suspensión Temporal y la Expulsión sancionada por la Junta Directiva.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Doce. La dirección y administración de la fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos.

Artículo Trece. Los miembros de la Junta Directiva consistente en Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal, serán elegidos por un plazo de dos años, finalizado este período se volverá a elegir nueva Junta Directiva por medio de la Asamblea General Ordinaria, la cual se notificará a cada uno de los miembros con quince días de anticipación a su celebración, de manera escrita. La nueva Junta Directiva se tomará con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes o representados en la sesión.

Artículo Catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséts. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;

- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;
- h) Conocer y resolver sobre las medidas disciplinarias.

Artículo Diecisiete. Son atribuciones del presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la fundación;
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la fundación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la fundación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho. Son funciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente en todas sus atribuciones en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo,
- Cumplir con las comisiones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General,
- c) Apoyar en todas sus actividades al presidente.

Artículo Diecinueve. Son funciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la fundación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación:
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación para la fundación.

Artículo Veinte. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la fundación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la fundación; y
- Proponer juntamente con el presidente el presupuesto anual de la fundación;
- Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la fundación tenga que realizar.

Artículo Veintiuno. Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva;
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo Veintidós. Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la fundación en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo Veintitrés. Son derechos de los miembros fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la fundación; y
- c) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la fundación.

Artículo Veinticuatro. Son deberes de los miembros fundadores:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento Interno de la fundación.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo Veinticinco. No podrá disolverse la fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de seis votos de sus miembros fundadores.

Artículo Veintiséis. En caso de acordarse la disolución de la fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo Veintisiete. Las sanciones a los miembros por el incumplimiento de sus deberes serán: Amonestación por escrito; Suspensión temporal por tres meses; y Expulsión de la fundación. Dichas sanciones serán impuestas por la Junta Directiva, y la suspensión temporal y la expulsión estarán sujetas a ratificación por la Asamblea General.

Artículo Veintiocho. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por Violación a estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por expulsión del miembro acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.
- d) Por renuncia escrita del miembro presentada a Junta Directiva y aceptada por ésta.
- e) Por obtener por medios fraudulentos beneficios de la fundación para sr o para terceros.
- f) Por causar perjuicios a la fundación por el incorrecto manejo de sus recursos económicos o patrimonio.
- g) Por condena firme en su contra de cualquier tribunal del País. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo Veintinueve. Las faltas podrán ser: graves y muy graves. Faltas graves son:

- a) Uso indebido de los bienes y servicios de la fundación;
- b) Negligencia en el desempeño de sus labores, y
- c) Cometer actos de irrespeto a cualquier miembro de la fundación; Faltas muy graves:
- a) Observar una conducta que no esté acorde con los principios y objetivos de la fundación; y
- b) Negarse sin justa causa a dar cumplimiento a un acuerdo de Junta Directiva. En los casos de faltas graves del literal a) se sancionará con amonestación por escrito, en los casos de los literales b) y c) con suspensión temporal de tres meses y en los casos de las faltas muy graves así como las contenidas en el artículo veintiocho se sancionará con la expulsión.

La imposición de medidas disciplinarias no puede realizarse sin observación a las normas del debido proceso aplicables. Una vez determinada la falta cometida, la Junta Directiva mandará a oír al acusado quien tendrá un periodo de diez días hábiles para presentar las pruebas de descargo correspondientes. Una vez transcurrido este plazo, la Junta Directiva deberá en cinco días hábiles dictar una resolución que contenga la sanción correspondiente, en los casos ya mencionados se enviará a la Asamblea General para su debida ratificación.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Treinta. Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos de seis de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo Treinta y Uno. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización

Artículo Treinta y Dos. Todo lo relativo al orden interno de la fundación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Tres. La fundación UNION CORAL SALVA-DOREÑA, la cual puede abreviarse FUCORAL, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Cuatro. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 030

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34

numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que la señora Alma Carolina Sánchez Fuentes, actuando en su calidad de Presidenta de la Fundación Unión Coral Salvadoreña que puede abreviarse FUCORAL, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art.1. Declárase legalmente establecida la FUNDACION UNIÓN CORAL SALVADORENA que puede abreviarse FUCORAL, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día cuatro de julio de dos mil quince, por Escritura Pública otorgada ante los oficios de la Notario Teshalia Yesenia García Jiménez.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art.3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION UNIÓN CORAL SALVADOREÑA que puede abreviarse FUCORAL.

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil quince.- RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F014392)

NUMERO CUATRO. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día tres de septiembre de dos mil quince. Ante mí, MARCELO EDUARDO HUEZO MOLINA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPA-RECE: PABLO RODRIGO BUSTOS GALLARDO, quien es de cincuenta y dos años de edad, Sociólogo, de nacionalidad chilena, del domicilio de San Salvador, persona a quien conozco y además identifico por medio de su Pasaporte Chileno Tipo P, número siete seis nueve siete dos dos siete- tres, emitido por el Registro Civil e Identificación el día diez de Marzo de dos mil once y que expira el día diez de Marzo de dos mil dieciséis, y de su Carnet de Identificación número ID cero cuatro cuatro/expedido el nueve de febrero de dos mil quince vigente hasta el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, emitido por la Dirección General de Protocolo y ordenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Organización Internacional PLAN INTER-NATIONAL INC., una entidad internacional organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, con domicilio en Rhode Island, Estados Unidos de América; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diligencias de Traducción de Poder Especial realizadas ante mis oficios notariales el día diecinueve de junio de dos mil quince, de la cual consta que el Poder Especial fue otorgado el día doce de mayo de dos mil quince, en la ciudad de Warwick, Rhode Island, de los Estados Unido de América, por CHRISTOPHER BARNES actuando en su calidad de Secretario Corporativo de Plan Internacional Inc. y como tal representante legal de dicha entidad, cuya personería aparece debidamente legitimada en dicho poder, así como la existencia de la entidad, debidamente legalizada su firma el día doce de mayo de dos mil quince por la notario público Sherry Wilder, y debidamente apostillado en la Secretaria del Estado de Rhode Island el día trece de mayo de dos mil quince, por Mauren E. Wing en su calidad de Vicesecretario de Estado, en dicho documento se nombró como Apoderado Especial de Plan International Inc. al señor PABLO RODRIGO BUSTOS GALLARDO, para que pueda comparecer ante Notario a otorgar el presente acto, poder que no agregaré al legajo de anexos de mi Protocolo, por contener otras facultades por cumplir, debidamente inscrito el día veintiséis de agosto de dos mil quince al Número SESENTA Y SEIS del Libro CIN-

CUENTA Y OCHO del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las entidades; b) PLAN INTERNACIONAL INC., opera en El Salvador según convenio de cooperación y asistencia técnica entre el Gobierno de la República de El Salvador, inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el día diecisiete de marzo de dos mil catorce, al número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO del Libro CINCUENTA Y TRES de órganos de administración. ME DICE: I) Que por autorización expresa de su mandante viene ante mí a constituir una FUNDACION, la cual se regirá por los siguientes Estatutos, los cuales serán aprobados por el Órgano Ejecutivo. ESTATUTOS DE LA FUNDACION PLAN ELSALVADOR. CAPITULOI. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.- CONSTITUCION. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDA-CION PLAN EL SALVADOR, la cual en los presentes estatutos se denominará como "La Fundación", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la cual además se ajustará, a las instrucciones que rigen a la Organización Humanitaria, no gubernamental "Plan Internacional Inc.", con domicilio social en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. La Fundación deberá encontrarse alineada con los principios de la Federación Plan y se constituye por tiempo indefinido. ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y su rango de operación incluye únicamente la totalidad del territorio nacional. CA-PITULO II. OBJETO O FINALIDAD. ARTÍCULO TRES.- OBJETO PRINCIPAL. El objeto principal de la Fundación será: Ofrecer mejoras duraderas en la calidad de vida de los niños y niñas, adolescentes, jovenes y su entorno en El Salvador, a través de un proceso que una personas de todas las culturas y que añada un significado y valor a sus vidas, alineada de acuerdo con las políticas y directrices de los Estatutos de la organización Plan Internacional, Inc. y los principios de la Federación Plan. Siempre de acuerdo a este objetivo, la Fundación deberá tener los siguientes fines: A) Promover que niños, niñas, adolescentes, jóvenes y su entorno, sus familias y comunidades incrementen sus capacidades y habilidades para desarrollar plenamente sus derechos y así participar activamente en la sociedad; B) Permitir que los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y su entorno, sus familias y sus comunidades aumenten su capacidad de participación en la sociedad; C) Promover los derechos e intereses de los niños y niñas, adolescentes, jóvenes y su entorno de El Salvador; el trabajo será holístico, integrando estrategias de género, educación, salud, desarrollo humano integral y social; D) Proveer asistencia técnica y diseminar los resultados de investigaciones, estudios y acciones para los sectores de la población formados por niños, niñas y adolescentes, jóvenes y su entorno a través de todo tipo de materiales y promoviendo seminarios, talleres y conferencias; E) Formar recursos humanos salvadoreño, a través de cooperación técnica, organizando y dirigiendo cursos, seminarios y conferencias. ARTÍCULO CUATRO.-CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Para el cumplimiento de sus fines y objetos, la Fundación podrá: A) Ejecutar todo tipo de contratos nacionales o internacionales, públicos o privados con particulares, empresas, y otro tipo de organizaciones, nacionales o extranjeros, públicos o privadas. B) Adquirir o disponer de bienes muebles o inmuebles sin contravenir lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. C) Incorporarse o participar en las constituciones legales de entidades sin fines de lucro, dedicadas a la realización de funciones similares, conexas o complementarias a ésta, o de participar en ello, según lo decidido por la Asamblea General. D) Firmar y ejecutar contratos y convenios nacionales e internacionales. E) Importar y exportar o re-exportar, productos, equipos y herramientas necesarias en el proceso de desarrollo comunitario centrado en los niños. F) Arrendar y administrar directa o indirectamente todo tipo de bienes inmuebles necesarios para lograr su objetivo social. G) Recaudar fondos de fuentes corporativas, personas legales y/o naturales, fuentes institucionales, extranjeras o locales para financiar proyectos y programas de desarrollo comunitario centrado en la niñez; H) Trabajar con otras entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras en la consecución de las anteriores finalidades pudiendo establecer convenios, alianzas, contratos o consorcios para conseguir sus objetivos; I) En el desarrollo de sus actividades podrá otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos, siempre que se cumplan las políticas de Plan Internacional, Inc. y de acuerdo a los diferentes niveles de autoridad contraer todas las obligaciones, siempre que no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y hacer las inversiones que fueren necesarias para el fiel cumplimiento y alcance de sus finalidades u objetivos. ARTÍCULO

CINCO. IMPLEMENTACION DEL PROYECTO. La Fundación con la Sucursal de Plan Internacional Inc. en El Salvador, podrá acordar la implementación de proyectos y deberá ser usada de esta forma cuando sea posible. Cuando donantes específicos requieran una alternativa, la Fundación puede acordar con Plan Internacional, Inc. tomar decisiones en un método distinto de implementación de proyecto si es necesario. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO SEIS.- PATRIMO-NIO. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el miembro fundador Plan Internacional Inc., ha pagado en su totalidad y que se aporta al momento de su constitución. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SIETE.-USO DE RECURSOS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL FUNDADOR. ARTÍCULO OCHO. MIEMBRO FUNDADOR: El único miembro fundador es PLAN INTERNACIONAL INC., representado por el Director de País de Plan Internacional, Inc. en El Salvador, quien ha realizado el aporte inicial con el cual se constituye la Fundación. ARTÍ-CULO NUEVE. DERECHOS DEL ÚNICO MIEMBRO FUNDADOR: a) Participar en la Asamblea General; b) Nombrar las personas en los cargos directivos, que cumplan con los requisitos establecidos por los estatutos; c) Nombramiento del Director Ejecutivo y c) Cualquier otro establecido en los estatutos de la Fundación y las normas internas. ARTICULO DIEZ: OBLIGACIONES DEL ÚNICO MIEMBRO FUN-DADOR: a) Asistir a las reuniones de Asamblea General al menos una vez al año, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación, c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO V GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA FUNDACION. ARTÍCULO ONCE. El gobierno de la Fundación será llevado a cabo por la Asamblea General y su administración será llevada a cabo por la Junta Directiva. ARTÍCULO DOCE. ASAMBLEA

GENERAL: La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por el único miembro fundador que es Plan Internacional, Inc., la cual sesionara con el Director de País de Plan Internacional, Inc. en El Salvador y con el director regional para las Américas de Plan Internacional, Inc. o un representante nombrado por él o ella. ARTÍCULO TRECE. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las atribuciones de la Asamblea General, son: A) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; B) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación, de conformidad a los requisitos de Plan Internacional, Inc.; C) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; D) Establecer el régimen de responsabilidad y rendición de cuentas de los Miembros de la Junta Directiva; E) Nombrar y remover al Auditor de la Fundación; F) Establecer las políticas generales de la Fundación, pero únicamente de conformidad a las establecidas por Plan Internacional, Inc.; y G) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. ARTÍCULO CATORCE. NORMAS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENE-RAL: a) La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva; b) Todas las decisiones serán tomadas por la Asamblea General, por el voto del representante del único miembro de la Asamblea General; y c) El representante del único miembro de la Asamblea General puede ser sustituido a discreción del único miembro de la Asamblea General en cualquier momento. Los miembros del personal de Plan Internacional, Inc., cuyo contrato haya terminado, perderán su función en la Asamblea General de manera automática. ARTÍCULO QUINCE. LA JUNTA DIRECTIVA. La gestión y administración de la Fundación deberá ser encomendada a la Junta Directiva, la cual deberá ser integrada de la manera siguiente: Un Director Ejecutivo, un Tesorero, un Secretario y tres Vocales, los cuales serán elegidos por la Asamblea General dentro de las personas siguientes: a) Director de País de Plan Internacional, Inc. en El Salvador; b) Dos miembros que pertenezcan al Comité Gerencial de Plan Internacional Inc. en El Salvador, quienes deben ser salvadoreños y nombrados por la Asamblea General; c) El director regional para las Américas de Plan Internacional, Inc. o un representante nombrado por él o ella; y d) Hasta dos representantes de sectores externos de Plan

Internacional Inc., quienes deben ser salvadoreños nombrados por la Asamblea General. ARTÍCULO DIECISEIS. NORMAS Y DECISIO-NES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Los miembros de la Junta Directiva deberán ser electos por un término de dos años y podrán ser reelectos por la Asamblea General; b) Los miembros de la Junta Directiva pueden ser removidos o reemplazados de sus cargos en cualquier momento por la Asamblea General; c) La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando lo consideren necesario. d) Las reuniones de la Junta Directiva deben ser presididas por el Director de País de Plan Internacional, Inc. en El Salvador; e) El quórum necesario para las reuniones de la Junta Directiva será conformado por tres de sus miembros (incluyendo al Director de País de Plan Internacional Inc. en El Salvador) y sus decisiones deberán ser tomadas por la mayoría de los presentes, la cual deberá incluir al Director de País de Plan Internacional Inc. en El Salvador; y f) Los miembros del personal de Plan Internacional, Inc. que sean miembros de la Junta Directiva y cuyo contrato laboral se haya terminado, perderán sus funciones en la Junta Directiva automáticamente. ARTÍCULO DIECISIETE. ATRI-BUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Promover el desarrollo de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informarlo a la Asamblea General; b) Desarrollar las actividades necesarias para lograr los objetivos de la Fundación. c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y g) Resolver todos los asuntos que no sean responsabilidad del Director Ejecutivo. ARTÍCULO DIECIOCHO. DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo es el Representante Legal de la Fundación. Quien ostente este cargo, será designado por la Asamblea General. Esta persona no deberá ser el Director de País para Plan Internacional Inc. en El Salvador. ARTÍCULO DIECINUEVE. ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: a) Garantizar el cumplimento con acuerdos o resoluciones realizadas por la Junta Directiva y la Asamblea General y de igual forma por los estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. c) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva; d) Autorizar juntamente con el Tesorero los gastos que la Fundación necesita realizar; e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y f) Guiar la relación entre la Fundación y Plan Internacional, Inc. y liderar y coordinar internamente el desarrollo de los programas con las mismas. El Director Ejecutivo representa a la Fundación judicial y extrajudicialmente. El Director Ejecutivo se encuentra de igual forma facultado para suscribir cualquier tipo de contratos, incurrir en obligaciones y otorgar las escrituras públicas o privadas, lo cual se encontrará sujeto al cumplimento de las políticas de Plan Internacional, Inc. y sus respectivos niveles internos de autorización. Previo acuerdo de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo puede otorgar poderes generales o especiales, revocar los mismos, llevar a cabo todo tipo de actividades o acuerdos solicitados por la Junta Directiva. ARTICULO VEINTE: SECRETARIO Las atribuciones serán las siguientes: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. ARTÍCULO VEIN-TIUNO: TESORERO: Las atribuciones serán las siguientes: a) Administrar los recursos de la Fundación; b) Recibir y depositar todos los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; c) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; d) Autorizar juntamente con el Director Ejecutivo todos los gastos que la Fundación tenga que realizar; y e) Elaborar todos los informes financieros, de conformidad con la ley de El Salvador y presentarlos al Director Ejecutivo. ARTÍCULO VEINTIDÓS. LOS VOCALES. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. ARTÍCULO VEINTITRÉS. AUDITOR EXTERNO: La Asamblea General deberá nombrar un Auditor Externo con su respectivo suplente, quien deberá ser un Contador Público autorizado. El Auditor Externo no puede encontrarse dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, ser o próximo a ser cónyuge o ser o próximo a ser compañero de vida de un miembro del Comité Gerencial de Plan International en El Salvador o de los miembros de la Junta Directiva de La Fundación. La Fundación deberá sólo celebrar contratos de auditoría con el Auditor Externo y no se encuentra autorizada a celebrar cualquier otro contrato con el mismo. El término por cual el cual el Auditor Externo y su Suplente durarán en sus funciones será de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente o removidos de su cargo en cualquier momento, pero en este último caso será por decisión de la Asamblea General. Las atribuciones del Auditor Externo serán: a) Garantizar que la contabilidad de la Fundación, se mantenga unificada de una manera técnica y apropiada; b) Garantizar la eficacia de las medidas de control interno y la conservación adecuada de los bienes pertenecientes a la Fundación o los que pertenecen a terceros y/o los que estén bajo su responsabilidad; c) Revisar los libros de contabilidad y otros documentos de la Fundación, con el fin de verificar el cumplimiento de los estándares de contabilidad y las disposiciones legales y estatutarias que regulan el funcionamiento de la Fundación; d) Solicitar al Director Ejecutivo cuando lo considere necesario, informes sobre cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la Fundación; e) Aprobación con su firma de los Estados Financieros de la Fundación; f) Presentar anualmente ante la Asamblea General, un informe sobre el desempeño de la Fundación; g) Colaborar con la administración de la Fundación, sin perjuicio de ejercer con autonomía su función de supervisión, teniendo en cuenta la finalidad social de la entidad; y h) Ejercer cualquier otra actividad pertinente con la naturaleza de sus funciones. CAPITULO VI. SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO VEINTICUATRO. SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Fundación deberá imponer las siguientes sanciones: a) Las faltas leves se sancionará con amonestación verbal. b) Las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito. c) Las faltas muy graves se sancionarán con la expulsión definitiva. La Junta Directiva impondrá las primeras dos sanciones, pero solamente la Asamblea General, podrá aplicar la sanción de Expulsión. Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General puede tomar la decisión de destituir a los miembros de la Junta Directiva en cualquier momento. Artículo Veinticuatro. Causales de las Sanciones: a) FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva, b) Indisciplina

e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva. b) FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación. b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Fundación. c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. c) FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo directivo, c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación. d) Cualquier acto cometido por un miembro de la Junta Directiva que a Juicio de la Asamblea General merezca expulsión. ARTÍCULO VEINTICINCO. PROCEDIMIENTO DE APLICA-CIÓN: En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Fundación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros Fundadores según sea el caso, de conformidad al Artículo veinticuatro. CAPITULO VII. DISOLUCION. ARTÍCULO VEINTISÉIS. La Fundación sólo podrá ser disuelta previa resolución aprobada en Asamblea General convocada con esa finalidad. ARTÍCU-LO VEINTISIETE. La Fundación deberá ser disuelta por los motivos siguientes: a) Debido a la imposibilidad de cumplir su objetivo. La imposibilidad deberá ser considerada como tal por la Asamblea General; b) Debido al agotamiento de los objetivos de la Fundación; y c) Por cualquier otra causa legal. ARTÍCULO VEINTIOCHO. El Director Ejecutivo deberá actuar como el principal liquidador, a menos que la Asamblea General, disponga lo contrario, con el único voto de su miembro fundador. En ambos casos, se debe establecer su remuneración. En el primer caso, el Director Ejecutivo previo a ejercer sus funciones como liquidador, deberá presentar un reporte de su administración a la Junta Directiva. Después de realizados todos los pagos, cualquier activo sobrante deberá ser donado a cualquier entidad de caridad o cultural declarada de interés público y que sea indicada por la Asamblea General. CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO VEINTINUEVE. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el único voto de su Miembro Fundador, reunido en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTÍCULO TREINTA. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.DISPO-SICIONES TRANSITORIAS: II) NOMBRAMIENTO DE LA PRIME-RA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN: En este estado, el compareciente en nombre de su representada de acuerdo a sus estatutos, designa para el primer período la Junta Directiva la cual será integrada dentro de las personas siguientes: a) El Director de País de Plan Internacional, Inc. en El Salvador, el cual actualmente es el compareciente; b) Los dos miembros que pertenecen al Comité Gerencial de Plan Internacional Inc. en El Salvador son Licenciada Carmen Elena Alemán Brizuela y Doctor Adolfo Vidal Cruz; c) La Directora Regional para las Américas de Plan Internacional. Inc. Licenciada Ingrid Johanna Kuhfeldt Salazar y d) Los dos representantes de sectores externos de Plan Internacional Inc., son Licenciada María Eugenia Brizuela de Ávila y Licenciada Ethel Verónica Villalta de Rodríguez. Por tanto, dicha Junta Directiva queda conformada de la siguiente manera; DIRECTOR EJECU-TIVO: CARMEN ELENA ALEMAN BRIZUELA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero uno seis cero seis tres tres- ocho y de su Tarjeta de identificación Tributaria Número cero cinco uno uno- uno nueve cero cinco ocho cero-uno cero uno-cero, SECRETARIO: PABLO RODRIGO BUSTOS GALLARDO, mayor de edad, Sociólogo, de nacionalidad Chilena, del domicilio de San Salvador, con Pasaporte Chileno Tipo P, número siete seis nueve siete dos dos siete- tres, emitido por el Registro Civil e Identificación el día diez de marzo de dos mil once y que expira el día diez de marzo de dos mil dieciséis, Carnet de Identificación número ID cero cuatro cuatro/ expedido el nueve de febrero de dos mil once vigente hasta el siete de febrero de dos mil quince, emitido por la Dirección General de Protocolo y Ordenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, TESORERO: ADOLFO ANTONIO VIDAL CRUZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero nueve seis uno cero-tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno ocho cero tres seis cinco- cero uno nueve- cero, VOCAL: INGRID JOHANNA KUHFELDT SALAZAR, mayor de edad, empleada, de nacionalidad colombiana, con Pasaporte de la República de Colombia número A P OCHO NUEVE DOS CINCO CINCO DOS, emitido por el consulado de Colombia en la República de Panamá, el día veinticinco de julio de dos mil catorce, cuyo vencimiento será el veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, VOCAL: MARIA EUGENIA BRIZUELA DE AVILA, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno nueve cero uno cinco- tres y Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- tres uno uno cero cinco seis- cero cero uno- uno y VOCAL: ETHEL VERONICA VILLALTA RODRIGUEZ, mayor de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno cuatro ocho cinco cinco- tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno dos cero- dos cero cero seis cinco dos- uno cero uno- cuatro. Todos los nombrados han manifestado su conformidad de aceptar sus cargos. DECLARACIONES NOTARIALES: Así se expresó el compareciente, y el suscrito Notario hace constar: a) que le expliqué los efectos legales de este acto; b) Que advertí al compareciente de la obligación que tiene de conformidad a los establecido en el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de llevar a inscribir el testimonio de la presente escritura al Registro respectivo, para que surta efectos frente a terceros y le expliqué las sanciones que acarrea el incumplimiento de lo mismo; y c) que me cercioré de su identidad personal y de la calidad en la que

comparece por medio de los documentos de identidad y de personería, relacionados en este instrumento. Y leído que le hube, íntegramente en un solo acto al compareciente lo anteriormente escrito, lo ratificó y firmamos. DOY FE.- Enmendados: veinticuatro- la cual sesionara con él Director de País de Plan Internacional, Inc. en El-Valen. Entrelíneas: b) PLAN INTERNACIONAL INC., opera en El Salvador según convenio de cooperación y asistencia técnica entre el Gobierno de la República de El Salvador., inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el día diecisiete de marzo de dos mil catorce, al número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO del libro CINCUENTA Y TRES de órganos de administración- Siempre que no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- Salvador y con el director regional para las Américas de Plan Internacional, Inc, o un representante nombrado por él o ella:- Todos los nombrado, han manifestado su conformidad de aceptar sus cargos, valen. Más Enmendados: quince- veinti- valen. Más Entrelíneas: ocho- siete - adolescentes, jóvenes y su entorno- el trabajo será holístico, integrando estrategias de género, educación, salud, desarrollo humano integral y socialvalen. Más Entrelíneas: diecisiete- jóvenes y su entorno - valen.

MARCELO EDUARDO HUEZO MOLINA, NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio SEIS FRENTE al folio TRECE FRENTE del Libro DOS de mi PROTOCOLO el cual vence el día veinticinco de Agosto de dos mil dieciséis; y para ser entregado a la FUNDACION PLAN EL SALVADOR, extiendo, firmo y sello la presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de septiembre de dos mil quince.

MARCELO EDUARDO HUEZO MOLINA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PLAN EL SALVADOR

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTÍCULO UNO.- CONSTITUCIÓN. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN PLAN EL SALVADOR, la cual en los presentes Estatutos se denominará como "La Fundación", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la cual además se ajustará, a las instrucciones que rigen a la Organización Humanitaria, no gubernamental "Plan Internacional Inc.", con domicilio social en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. La Fundación deberá encontrarse alineada con los principios de la Federación Plan y se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y su rango de operación incluye únicamente la totalidad del territorio nacional.

CAPÍTULO II. OBJETO O FINALIDAD.

ARTÍCULOTRES.-OBJETO PRINCIPAL. El objeto principal de la Fundación será: Ofrecer mejoras duraderas en la calidad de vida de los niños y niñas en El Salvador, a través de un proceso que una personas de todas las culturas y que añada un significado y valor a sus vidas alineada de acuerdo con las políticas y directrices de los Estatutos de la organización Plan Internacional, Inc. y los principios de la Federación Plan. Siempre de acuerdo a este objetivo, la Fundación deberá tener los siguientes fines:

- A) Promover que niños, niñas, adolescentes, jóvenes y su entorno, sus familias y comunidades incrementen sus capacidades y habilidades para desarrollar plenamente sus derechos y así participar activamente en la sociedad;
- B) Permitir que los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y su entorno, sus familias y sus comunidades aumenten su capacidad de participación en la sociedad;
- C) Promover los derechos e intereses de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y su entorno, de El Salvador; el trabajo será holístico, integrando estrategias de género, educación, salud, desarrollo humano integral y social;
- D) Proveer asistencia técnica y diseminar los resultados de investigaciones, estudios y acciones para los sectores de la población formados por niños, niñas y adolescentes, jóvenes y su entorno a través de todo tipo de materiales y promoviendo seminarios, talleres y conferencias;
- Formar recursos humanos salvadoreño, a través de cooperación técnica, organizando y dirigiendo cursos, seminarios y conferencias.

ARTÍCULO CUATRO.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Para el cumplimiento de sus fines y objetos, la Fundación podrá:

 A) Ejecutar todo tipo de contratos nacionales o internacionales, públicos o privados con particulares, empresas, y otro tipo de organizaciones, nacionales o extranjeros, públicos o privadas.

- B) Adquirir o disponer de bienes muebles o inmuebles sin contravenir lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- C) Incorporarse o participar en las constituciones legales de entidades sin fines de lucro, dedicadas a la realización de funciones similares, conexas o complementarias a esta, o de participar en ello, según lo decidido por la Asamblea General.
- D) Firmar y ejecutar contratos y convenios nacionales e internacionales
- E) Importar y exportar o re-exportar, productos, equipos y herramientas necesarias en el proceso de desarrollo comunitario centrado en los niños.
- F) Arrendar y administrar directa o indirectamente todo tipo de bienes inmuebles necesarios para lograr su objetivo social.
- G) Recaudar fondos de fuentes corporativas, personas legales y/o naturales, fuentes institucionales, extranjeras o locales para financiar proyectos y programas de desarrollo comunitario centrado en la nifiez.
- H) Trabajar con otras entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras en la consecución de las anteriores finalidades pudiendo establecer convenios, alianzas, contratos o consorcios para conseguir sus objetivos;
- f) En el desarrollo de sus actividades podrá otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos, siempre que se cumplan las políticas de Plan Internacional, Inc. y de acuerdo a los diferentes niveles de autoridad contraer todas las obligaciones, siempre que no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y hacer las inversiones que fueren necesarias para el fiel cumplimiento y alcance de sus finalidades u objetivos.

ARTÍCULO CINCO. IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO.

La Fundación con la Sucursal de Plan Internacional, Inc. en El Salvador, podrá acordar la implementación de proyectos y deberá ser usada de esta forma cuando sea posible. Cuando donantes específicos requieran una alternativa, la Fundación puede acordar con Plan Internacional, Inc. tomar decisiones en un método distinto de implementación de proyecto si es necesario.

CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO SEIS.-PATRIMONIO. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

a) Un aporte inicial de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ES-TADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que el miembro fundador Plan Internacional Inc., ha pagado en su totalidad y que se aporta al momento de su constitución. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTÍCULO SIETE.-USO DE RECURSOS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV. DEL FUNDADOR.

ARTÍCULO OCHO.- MIEMBRO FUNDADOR: El único miembro fundador es PLAN INTERNACIONAL, INC., representado por el Director de País de Plan Internacional, Inc. en El Salvador, quien ha realizado el aporte inicial con el cual se constituye la Fundación.

ARTÍCULO NUEVE.- DERECHOS DEL ÚNICO MIEMBRO FUNDADOR:

- a) Participar en la Asamblea General;
- Nombrar las personas en los cargos directivos, que cumplan con los requisitos establecidos por los estatutos;
- c) Nombramiento del Director Ejecutivo; y
- c) Cualquier otro establecido en los estatutos de la Fundación y las normas internas.

ARTÍCULO DIEZ.- OBLIGACIONES DEL ÚNICO MIEMBRO FUNDADOR:

- a) Asistir a las reuniones de Asamblea General al menos una vez al año;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPÍTULO V.

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO ONCE. El gobierno de la Fundación será llevado a cabo por la Asamblea General y su administración será llevada a cabo por la Junta Directiva.

ARTÍCULO DOCE.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por el único miembro fundador que es Plan

Internacional, Inc., la cual sesionará con el Director de País de Plan Internacional, Inc. en El Salvador y con el Director Regional para las Américas de Plan Internacional, Inc. o un representante nombrado por él o ella.

ARTÍCULO TRECE.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las atribuciones de la Asamblea General, son:

- A) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación, de conformidad a los requisitos de Plan Internacional, Inc.;
- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- Establecer el régimen de responsabilidad y rendición de cuentas de los miembros de la Junta Directiva;
- E) Nombrar y remover al Auditor de la Fundación;
- F) Establecer las políticas generales de la Fundación, pero únicamente de conformidad a las establecidas por Plan Internacional, Inc.; y
- G) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no esten contemplados en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO CATORCE.- NORMAS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva;
- Todas las decisiones serán tomadas por la Asamblea General, por el voto del representante del único miembro de la Asamblea General; y
- c) El representante del único miembro de la Asamblea General puede ser sustituido a discreción del único miembro de la Asamblea General en cualquier momento. Los miembros del personal de Plan Internacional, Inc., cuyo contrato haya terminado, perderán su función en la Asamblea General de manera automática.

ARTÍCULO QUINCE.- LA JUNTA DIRECTIVA. La gestión y administración de la Fundación deberá ser encomendada a la Junta Directiva, la cual deberá ser integrada de la manera siguiente: Un Director Ejecutivo, un Tesorero, un Secretario y tres Vocales, los cuales serán elegidos por la Asamblea General dentro de las personas siguientes:

- a) Director de País de Plan Internacional, Inc. en El Salvador;
- b) Dos miembros que pertenezcan al Comité Gerencial de Plan Internacional Inc. en El Salvador, quienes deben ser salvadoreños y nombrados por la Asamblea General;
- c) El Director Regional para las Américas de Plan Internacional,
 Inc. o un representante nombrado por él o ella; y
- d) Hasta dos representantes de sectores externos de Plan Internacional Inc., quienes deben ser salvadoreños nombrados por la Asamblea General.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- NORMAS Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Los miembros de la Junta Directiva deberán ser electos por un término de dos años y podrán ser reelectos por la Asamblea General:
- b) Los miembros de la Junta Directiva pueden ser removidos o reemplazados de sus cargos en cualquier momento por la Asamblea General;
- c) La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses, y extraordinariamente cuando lo consideren necesario;
- d) Las reuniones de la Junta Directiva deben ser presididas por el Director de País de Plan Internacional, Inc. en El Salvador;
- e) El quórum necesario para las reuniones de la Junta Directiva será conformado por tres de sus miembros (incluyendo al Director de País de Plan Internacional Inc. en El Salvador) y sus decisiones deberán ser tomadas por la mayoría de los presentes, la cual deberá incluir al Director de País de Plan Internacional Inc. en El Salvador; y
- f) Los miembros del personal de Plan Internacional, Inc. que sean miembros de la Junta Directiva y cuyo contrato laboral se haya terminado, perderán sus funciones en la Junta Directiva automáticamente.

ARTÍCULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Promover el desarrollo de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informarlo a la Asamblea General;
- b) Desarrollar las actividades necesarias para log ar los objetivos de la Fundación.
- velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General: y
- g) Resolver todos los asuntos que no sean responsabilidad del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO DIECIOCHO.-DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo es el Representante Legal de la Fundación. Quien ostente este cargo, será designado por la Asamblea General. Esta persona no deberá ser el Director de País para Plan Internacional Inc. en El Salvador.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

 a) Garantizar el cumplimento con acuerdos o resoluciones realizadas por la Junta Directiva y la Asamblea General y de igual forma por los estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;

- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- c) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero los gastos que la Fundación necesita realizar;
- e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y
- f) Guiar la relación entre la Fundación y Plan Internacional, Inc. y liderar y coordinar internamente el desarrollo de los programas con las mismas. El Director Ejecutivo representa a la Fundación judicial y extrajudicialmente. El Director Ejecutivo se encuentra de igual forma facultado para suscribir cualquier tipo de contratos, incurrir en obligaciones y otorgar las escrituras públicas o privadas, lo cual se encontrará sujeto al cumplimento de las políticas de Plan Internacional, Inc. y sus respectivos niveles internos de autorización. Previo acuerdo de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo puede otorgar poderes generales o especiales, revocar los mismos, llevar a cabo todo tipo de actividades o acuerdos solicitados por la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTE.- SECRETARIO: Las atribuciones serán las siguientes:

- Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva:
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones:
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- TESORERO: Las atribuciones serán las siguientes:

- a) Administrar los recursos de la Fundación;
- Recibir y depositar todos los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- c) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación:
- d) Autorizar juntamente con el Director Ejecutivo todos los gastos que la Fundación tenga que realizar; y
- Elaborar todos los informes financieros, de conformidad con la ley de El Salvador y presentarlos al Director Ejecutivo.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- LOS VOCALES. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- AUDITOR EXTERNO: La Asamblea General deberá nombrar un Auditor Externo con su respectivo suplente, quien deberá ser un Contador Público autorizado. El Auditor Externo no puede encontrarse dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, ser o próximo a ser cónyuge o ser o próximo a ser compañero de vida de un miembro del Comité Gerencial de Plan International en El Salvador o de los miembros de la Junta Directiva de La Fundación. La Fundación deberá sólo celebrar contratos de auditoría con el Auditor Externo y no se encuentra autorizada a celebrar cualquier otro contrato con el mismo. El término por cual el cual el Auditor Externo y su Suplente durarán en sus funciones será de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente o removidos de su cargo en cualquier momento, pero en este último caso será por decisión de la Asamblea General. Las atribuciones del Auditor Externo serán:

- a) Garantizar que la contabilidad de la Fundación, se mantenga unificada de una manera técnica y apropiada;
- Garantizar la eficacia de las medidas de control interno y la conservación adecuada de los bienes pertenecientes a la Fundación o los que pertenecen a terceros y/o los que estén bajo su responsabilidad;
- Revisar los libros de contabilidad y otros documentos de la Fundación, con el fin de verificar el cumplimiento de los estándares de contabilidad y las disposiciones legales y estatutarias que regulan el funcionamiento de la Fundación;
- d) Solicitar al Director Ejecutivo cuando lo considere necesario, informes sobre cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la Fundación;
- e) Aprobación con su firma de los Estados Financieros de la Fundación:
- f) Presentar anualmente ante la Asamblea General, un informe sobre el desempeño de la Fundación;
- g) Colaborar con la administración de la Fundación, sin perjuicio de ejercer con autonomía su función de supervisión, teniendo en cuenta la finalidad social de la entidad; y
- Ejercer cualquier otra actividad pertinente con la naturaleza de sus funciones.

CAPÍTULO VI.

SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- SANCIONES A LOS MIEM-BROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Fundación deberá imponer las siguientes sanciones:

- a) Las faltas leves se sancionará con amonestación verbal.
- b) Las faltas graves se sancionará con amonestación por escri-
- c) Las faltas muy graves se sancionarán con la expulsión definitiva. La Junta Directiva impondrá las primeras dos sanciones, pero solamente la Asamblea General, podrá aplicar la sanción de Expulsión. Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General puede tomar la decisión de destituir a los miembros de la Junta Directiva en cualquier momento.

- Artículo Veinticuatro. Causales de las Sanciones: a) FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:
- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva.
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva.
- b) FALTAS GRAVES.

Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación.
- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Fundación.
- El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.
- c) FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes:
- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros:
- La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo directivo.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación.
- D) Cualquier acto cometido por un miembro de la Junta Directiva que a Juicio de la Asamblea General merezca expulsión.

ARTÍCULO VEINTICINCO.-PROCEDIMIENTO DE APLICA-

CIÓN: En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Fundación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros Fundadores según sea el caso, de conformidad al Artículo veinticuatro.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- La Fundación sólo podrá ser disuelta previa resolución aprobada en Asamblea General convocada con esa finalidad.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- La Fundación deberá ser disuelta por los motivos siguientes:

 a) Debido a la imposibilidad de cumplir su objetivo. La imposibilidad deberá ser considerada como tal por la Asamblea General;

- b) Debido al agotamiento de los objetivos de la Fundación; y
- c) Por cualquier otra causa legal.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- El Director Ejecutivo deberá actuar como el principal liquidador, a menos que la Asamblea General, disponga lo contrario, con el único voto de su miembro fundador. En ambos casos, se debe establecer su remuneración. En el primer caso, el Director Ejecutivo previo a ejercer sus funciones como liquidador, deberá presentar un reporte de su administración a la Junta Directiva. Después de realizados todos los pagos, cualquier activo sobrante deberá ser donado a cualquier entidad de caridad o cultural declarada de interés público y que sea indicada por la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el único voto de su Miembro Fundador, reunido en Asamblea General convocada para tal efecto.

ARTÍCULO TREINTA.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 034

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos, concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora Carmen Elena Alemán Brizuela, quien ejercerá la calidad de Directora Ejecutiva y Representante Legal de la Fundación que se denominará FUNDACIÓN PLAN EL SALVADOR, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA

Art. 1. Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN PLAN ELSALVADOR, constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día tres de septiembre del año dos mil quince, ante los oficios del Notario MARCELO EDUARDO HUEZO MOLINA.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y TRES artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN PLAN EL SALVADOR.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil quince.- RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F014461)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA REAL INTERNACIONAL

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1. Créase en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA CRISTIANA REAL INTERNACIONAL", y que podrá abreviarse "ICRI", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA IGLESIA".
- Art. 2. La Iglesia será de carácter privado, sin fines lucrativos ni utilitarios, tampoco perseguirá fines políticos; no estará sujeta a la dependencia de ninguna organización eclesiástica nacional o extranjera.
- Art. 3.- La iglesia tendrá su domicilio en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar de la República y fuera de ella.
 - Art. 4.- La iglesia se constituye por tiempo indefinido.
- Art. 5.- La iglesia sostiene y declara como principios fundamentales acerca de:
 - De la Biblia. Que es la palabra infalible e inspirada de Dios, es nuestro fundamento en asuntos de fe y conducta. Que los treinta y nueve libros del Antiguo Testamento y los veintisiete del Nuevo Testamento, en su forma original, han sido inspirados por Dios a hombres comunes, y que sobre todo no tienen error ni contradicción alguna (II Timoteo 3:15-17; L'Tesalonicenses 2:13; I Pedro 1:24-25).
 - Del Único y Verdadero Dios que se ha revelado al hombre en tres maneras pero es uno en esencia. EL PADRE, EL HIJO Y EL ESPÍRITU SANTO; iguales en poder y gloria y ejerciendo distintas pero armoniosas acciones en la gran obra de redención. (Deuteronomio 6:4; Isaías 43:10-11; Mateo 28:19; Lucas 3:22).
 - Del Espíritu Santo. Es Dios, Administrador de los dones, y consolador divino. Él hace posible los Ministerios de la Iglesia, Creemos que en ningún momento desplaza o toma preeminencia sobre el Señor Jesucristo, puesto que viene a dar testimonio de Jesús (Juan 14:25, Juan 16:7-16; 1 Corintios 12:1-11).

- 4. Del Señor Jesucristo El Señor Jesucristo es el eterno Hijo de Dios, quien es Dios mismo (Isaías 9:6) Nació de una virgen (Mateo 1:23; Lucas 1:31,35) Vivió sin pecado (Hebreos 7:26; I Pedro 2:22) Hizo milagros (Hechos 2:22; 10:38), Murió en la cruz para quitar el pecado del mundo (1 Corintios 15:3; II Corintios 5:21). Resucitó de entre los muertos (Mateo 28:6; Lucas 24:39; 1 Corintios 15:4) Y fue exaltado y se sentó a la diestra de Dios recibiendo toda la Autoridad del Padre y recibiendo así un Nombre sobre todo nombre: (Mateo 28:18, Hechos 1:9, 11; 2:33; Filipenses 2:9-11) Hebreos 1:3). Todo fue creado por medio de Él y para Él.
- 5. Del Hombre que el hombre fue creado por un acto directo de Dios; que pecó voluntariamente y como consecuencia cayó de su estado de inocencia; que por ser una raza, todos los hombres, como consecuencia son pecadores por naturaleza y por voluntad propia. Siendo destituidos de la gloria de Dios. La naturaleza del hombre es dispuesta a pecar y bajo la condenación eterna, sin defensa y sin excusa, solamente puede ser libre de ello por medio de la obra de Cristo.
- 6. De la Salvación. Es exclusivamente por gracia, a través de la obrá mediadora de Cristo se obtiene por fe y no por obras. Se basa en el arrepentimiento y fe en Jesucristo; las buenas acciones son producto de la obra del Espíritu Santo en nosotros. Sólo el Señor Jesús salva, ni la iglesia ni ningún otro hombre lo hace. Dicha salvación debe resultar en buenas obras, santificación y perseverancia. (Efesios 2:8; Tito 2:11; 3:5-7; Romanos 10:13-15).
- 7. Del Ministerio. Creemos que el creyente tiene un llamado a imitar a Cristo Jesús en el servicio a los demás. Además Creemos en los Cinco Ministerios Primarios, o de Gobierno: Apóstol, profeta, evangelista, pastor y maestro, la Biblia enseña que los cinco están vigentes hasta el regreso del Señor, haciendo posible la capacitación de los cristianos para la obra del ministerio, para la edificación del Cuerpo de Cristo que es la Iglesia. (Efesios 4:11-13).
- 8. De la Iglesia. Que la iglesia es una congregación compuesta por todos los creyentes nacidos de nuevo por la fe en Jesucristo. Una congregación que se mantiene observando las ordenanzas de Cristo, gobernada conforme a las Sagradas Escrituras. Creemos que hay una iglesia universal de Cristo, la iglesia que es su cuerpo y tiene la misión de continuar la obra de Cristo en la tierra.
- 9. De los eventos del Fin creemos que el Señor Jesucristo volverá a la tierra por segunda vez, y ese retorno está dividido en dos partes: Lo que comúnmente se conoce por "El Rapto", o "Arrebatamiento" cuando Cristo venga en las nubes por los que hemos creído en Él y la Segunda venida cuando venga a instalar su Reino a la tierra. Creemos que las Escrituras enseñan la resurrección corporal de los justos y de los in-

justos; que los que han sido salvos por fe en el nombre de Jesucristo pasarán la eternidad gozando de la presencia de Dios; que los que no han nacido de nuevo por la fe en Cristo como su Salvador pasarán la eternidad en un estado de castigo eterno. (I Tesalonicenses 4:16-17; Romanos 8:23; Tito 2:13; I Corintios 15:51-52).

- 10. De la Política Partidista. La iglesia como Institución no debe participar activamente en los asuntos de este mundo involucrándose en actividades políticas. Sin embargo debemos interceder para que los gobernantes sean guiados, dirigidos por Dios. Sin embargo creemos que como cristianos en lo individual, sí se podrá participar activamente según su preferencia política y además cumplir con los deberes y obligaciones cívicas. Como ciudadano no deberá ser ajeno a las necesidades de su país, pero debe hacerlo de tal manera que no comprometa, ni mucho menos inmiscuya a la iglesia en rivalidades partidistas de cualquier índole. (Romanos 13:1-3). Los Ministros de la Iglesia, deberán mantenerse al margen de la participación activa en la política, pues se deben al Señor Jesús y su participación en la política estropeará su labor espiritual. (II Timoteo 2:4).
- 11. Del Matrimonio. Que fue instituido por Dios en el Edén (Génesis 2:21-24) Ratificado por el Señor Jesucristo como la unión de un hombre con una sola mujer únicamente, es por eso que no creemos en la unión entre parejas del mismo sexo, ni mucho menos lo que se conoce como poligamia o concubinato, lo cual es una aberración a la unión establecida por Dios entre un solo hombre con una sola mujer. (Mateo 19:4-6) Creemos que Familias integradas harán iglesias fuertes.
- 12. De la Mayordomía. Creemos que Dios es la fuente de todas las bendiciones terrenales y espirituales; todo lo que tenemos y lo que somos se lo debemos a Él. Los cristianos tenemos una responsabilidad de ser buenos administradores (mayordomos) Por tanto están bajo la obligación moral de servir a Dios con su tiempo, con sus talentos, y sus posesiones materiales; deben reconocer que todo esto les ha sido confiado a fin de usarlo para la honra y la gloria de Dios y para ayudar a otros. De acuerdo con las Escrituras, los cristianos deben contribuir regular y sistemáticamente, de manera proporcional y liberal para la expansión del Reino de Dios en la tierra, con sus diezmos y sus ofrendas. (Génesis 14:20; Levítico 27:30-32; Deuteronomio 8:18; Malaquías 3:8-12; Mateo 6:1-4; 19:21; 23:23; 25:14-19; Lucas 12:16-21,42; 16:1-13; Hechos 2:44-47; 5:1-11; 17:24-25; 20:35; Romanos 6:6-22; 12:1,12; 1a. Corintios 4:1,2; 6:19,20; 16:1-4; 2a. Corintios 8:9; 12:15; Filipenses 4:10-19; 1a. Pedro 1:18,19).
- 13. Del Ministerio de la mujer. Creemos que la mujer es un ser humano que merece ser tratada con dignidad y honra, la Biblia

- nos manda a tratarla con comprensión tomando en cuenta su delicadeza (I Pedro 3:7) Creemos que la mujer puede sentir en la iglesia, a los niños, en la música, o en lo que su corazón sienta pasión para hacer para el Reino de Dios (Efesios 4:8-11; I Timoteo. 2:11-12).
- 14. Que el creyente, por el Espíritu Santo debe andar en amor cristiano y santidad manifestando el fruto del Espíritu Santo y siguiendo la plena instrucción de la palabra de Dios.

CAPITULO II FINES

- Art. 6.- Con base a los principios fundamentales de la iglesia, la misma tiene como objetivos esenciales conducir a cada persona a desarrollar una relación Profunda con Jesucristo experimentando y proclamando el amor de Dios. Esto lo desarrollamos a través de:
 - a) Formar discípulos de Jesús.
 - Bautizar por inmersión a los creyentes.
 - Enseñar le Palabra de Dios contenida en los sesenta y seis libros de la Biblia.
 - Esforzarse por conocer, vivir y difundir los principios contenidos en las Sagradas Escrituras.
- Art. 7.- Para realizar sus fines, la iglesia emplea todos los medios legales y bíblicos a su alcance, pudiendo realizar las actividades y crear los ministerios que fueren necesarios.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 8- La iglesia tendrá dos clases de miembros: FUNDADORES Y ACTIVOS. Son miembros fundadores todos aquellos que han tomado parte de la formación de la iglesia y hayan suscrito el acta de fundación en el libro respectivo. Son miembros activos aquellos que con posterioridad a la fundación de la iglesia, han sido reconocidos como tales por la iglesia en sesión de Asamblea General.

- Art. 9.- La calidad de miembro activo de la iglesia se adquiere:
- Por medio del bautismo, ministrado bíblicamente con autorización de la iglesia.
- Por traslado de membrecía de otra iglesia de la misma fe y doctrina, previo aceptación de la iglesia y siempre que mediare buen testimonio.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

 c) Por suficiencia cristiana comprobada, mediante la presentación del certificado de bautismo bíblico o por el testimonio.

Art. 10.- Son derechos de los miembros fundadores y activos:

a) Recibir las enseñanzas de la palabra de Dios.

52

- b) Participar en todos los eventos que organice la iglesia.
- c) Participar en la ordenanza de la cena del señor.
- d) Opinar y votar en las sesiones de Asamblea General.
- e) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la iglesia y su Reglamento interno.
- f) Para poder ejercer el voto será necesario que los miembros hayan cumplido dieciocho años de edad.
- g) Los demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la iglesia.

Art. 11.-Son deberes de los miembros fundadores y activos:

- a) Velar los unos por los otros, ayudándose mutuamente.
- b) Dar un fiel testimonio cristiano y cuidar del buen testimonio de la iglesia.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- d) Guardar y defender las enseñanzas y doctrinas bíblicas que proclamen los pastores de la iglesia.
- e) Esforzarse por el crecimiento de la iglesia, en número y santidad.
- f) Ayudar en forma voluntaria y desinteresada al sostenimiento de la iglesia.
- g) Los demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la iglesia.

Art. 12.- Se pierde la calidad de miembro en los siguientes ca-

- a) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.
- Por dejar de asistir a las reuniones religiosas y demás sesiones de la iglesia durante seis meses en forma consecutiva, sin causa justificada.
- Por trasladarse a otra iglesia, adquiriendo la calidad de miembro de la misma.
- d) Por expulsión basada en razones bíblicas.
- e) Por muerte.

sos:

 f) Por otras faltas cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.

Art. 13.- El miembro que haya sido expulsado, podrá ser admitido nuevamente por acuerdo de la iglesia, en sesión de Asamblea General, toda vez que hubiere solicitud previa del interesado ante la Junta Directiva y si hubiere prueba suficiente de haber sido enmendada la falta que ocasionó la expulsión.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Art. 14.- El Gobierno de la iglesia será ejercido democráticamente por una:

- a) Asamblea General; y
- b) Junta Directiva

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la iglesia y estará integrada por todos los miembros que se encuentren inscritos en el Libro de Registros.

Art. 16.- La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año y en forma extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria de la Junta Directiva, con ocho o tres días de anticipación respectivamente.

Art. 17.- El quórum necesario para celebrar sesión de Asamblea General; será la asistencia de la mayoría de los miembros en primera convocatoria. En caso de no haber quórum se podrá celebrar la sesión en segunda convocatoria, con los miembros que asistan.

Art. 18.- Para tomar resoluciones en las sesiones de Asamblea General, será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, excepto en los casos señalados en estos Estatutos.

Art. 19.-Son atribuciones de la Asamblea General:

 a) Autorizar la elección, sustitución o destitución del Pastor o los Pastores, por razones bíblicas y de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de la iglesia.

- Autorizar la elección, sustitución o destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva, por razones bíblicas y de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de la iglesia.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos miembros.
- d) Conocer de las denuncias de los miembros.
- Resolver sobre los casos de disciplina, a propuesta del Pastor o de la Junta Directiva.
- f) Aprobar o modificar de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno, los proyectos de presupuesto ordinario y extraordinarios que presente la Junta Directiva.
- g) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores que presente la Junta Directiva.
- h) Conocer y resolver sobre los casos de restauración de los miembros que hubieren sido expulsados de la congregación.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos, en sesión extraordinaria, con el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de sus miembros.
- j) Aprobar, reformar o derogar el Reglamento interno y los demás Reglamentos que presente la Junta Directiva, en sesión extraordinaria, con el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de sus miembros.
- Autorizar las compras, ventas o enajenaciones de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la iglesia.
- Resolver todas aquellas situaciones que no estén previstas en los presentes Estatutos, a propuesta de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 20.- La Junta Directiva de la iglesia estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales, de acuerdo al crecimiento y necesidades de la iglesia.
- Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos en sesión ordinaria de Asamblea General. Si por cualquier causa la sesión de Asamblea General en que deban elegirse a los miembros de la Junta Directiva no pudiere llevarse a cabo, sus funciones se prorrogarán hasta que se efectúe dicha elección.
- Art. 22.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria las veces que fueren necesarias, previa convocatoria del Presidente.

Art. 23.- El quórum para que la Junta Directiva sesione válidamente, será la asistencia de cuatro de sus miembros y para tomar resoluciones requerirá del voto favorable de la mayoría de los asistentes y en caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad.

Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Administrar el Patrimonio de la iglesia.
- b) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- Acordar la compra y venta de bienes muebles e inmuebles de la iglesia, previo acuerdo de la Asamblea General.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- e) Elaborar y someter a conocimiento de la Asamblea General para su aprobación los anteproyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- f) Elaborar la memoria de labores realizadas durante el año anterior y someterla al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- g) Contratar servicios profesionales para efectos de asesoría o el cumplimiento de algunos compromisos, ya sea eventual o permanente.
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Nombrar de entre los miembros de la iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la iglesia.
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 25.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar en forma judicial y extrajudicial a la iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Dirigir y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Convocar a los miembros a sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva y de Asamblea General.
- d) Firmar los documentos de gastos de la iglesia.
- e) Suscribir las actas de las sesiones de la iglesia, junto con el Secretario.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

 f) Firmar los cheques que expida la iglesia, junto con el tesorero u otras personas autorizadas por la Junta Directiva.

Art. 26.- Son atribuciones del Vicepresidente:

54

- a) Sustituir al Presidente en sus funciones en ausencia de éste.
- b) Colaborar directamente con el Presidente.
- c) Las demás que le encomiende la Asamblea General y/o la Junta Directiva.

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Firmar la correspondencia de la iglesia y expedir certificaciones y credenciales.
- Elaborar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Suscribir las actas de las sesiones de la iglesia, junto con el Presidente.
- d) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la iglesia.
- e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- f) Ser el órgano de comunicación con la iglesia.

Art. 28.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir los fondos de la iglesia, velando por su custodia y buena administración, con estricto apego a las resoluciones y acuerdos de la iglesia en materia de gastos.
- b) Llevar las cuentas de la iglesia y conservar debidamente ordenados los comprobantes de ingresos y egresos.
- c) Rendir periódicamente informes económicos de la iglesia
- d) Preparar el anteproyecto de presupuesto ordinario, que ha de presentarse anualmente a la iglesia para su aprobación.
- e) Firmar los cheques que expida la iglesia, junto con el Presidente u otras personas autorizadas por la Junta Directiva.

Art. 29.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el debido cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Las demás que le señale la Asamblea General, la Junta Directiva, los Estatutos y el Reglamento interno de la Iglesia.

Art. 30.- Son Atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros directivos; "excepto al presidente", en caso de ausencia o impedimento; previa designación de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar cualquier comisión que le asignare la Asamblea General y/o la Junta Directiva.
- Todas aquellas que le fueren asignadas por la Junta Directiva para el buen funcionamiento de las actividades de la iglesia.

CAPITULO VI

DE LOS PASTORES DE LA IGLESIA

Art. 31.- Son deberes del Pastor o los Pastores:

- a) Dirigir las actividades espirituales de la iglesia.
- b) Proporcionar asistencia espiritual a los miembros.
- c) Predicar la Palabra de Dios.
- d) Participar en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Fomentar y practicar la fraternidad con otras iglesias de la misma fe y doctrina.
- f) Fomentar y practicar la lealtad a la Palabra de Dios.
- g) Las demás que le señale la Asamblea General, los Estatutos y el Reglamento interno de la iglesia y que estén en armonía con la Palabra de Dios.

CAPITULO VIII

DEL REGLAMENTO INTERNO

Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento interno de la misma, el cual será elaborado por la Junta Directiva y sometido a aprobación por la Asamblea General en sesión ordinaria, así como cualquier modificación posterior.

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO

Art. 33.- El patrimonio de la iglesia está formado por:

 a) Las contribuciones de los miembros, ofrendas y otros donativos.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier medio lícito.
- d) Todas aquellas reservas y saldos que existieron a su favor, como parte de las actividades no lucrativas.

Art. 34.- La iglesia como persona jurídica podrá adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles y títulos valores, para poder cumplir con sus fines, pudiendo enajenarlos o venderlos con autorización de la Asamblea General.

Art. 35.- El presupuesto anual ordinario de la iglesia deberá ser aprobado en sesión extraordinaria de Asamblea General, a más tardar en el mes de Diciembre de cada año. La Junta Directiva velará porque todos los gastos se realicen de conformidad con el presupuesto aprobado.

Art. 36.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y los procedimientos que se establezcan en el Reglamento interno.

Art. 37.- La iglesia podrá aprobar presupuestos extraordinarios, de conformidad con las necesidades que se presentaren y los recursos disponibles en Tesorería.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- La iglesia no tendrá fines políticos, ni permitirá el uso de sus locales para ningún tipo de propaganda política partidista.

Art. 39.- La iglesia se constituye para un plazo indefinido, pero podrá disolverse por disposición de la ley mediante acuerdo en sesión extraordinaria de Asamblea General convocada para tal efecto, en la que será necesaria una votación pública de las tres cuartas partes de los miembros.

Art. 40.- En caso de disolución de la iglesia, se nombrará una Junta de liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución y una vez hecha la liquidación, el remanente del Patrimonio, si lo hubiere, será donado

a Ministerios de Misiones que de ella dependan, o a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

Art. 41.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 42.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros días del mes de Enero al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la nómina de los miembros junto con una certificación del acta de elección de la misma si se da el caso de destitución o elección extraordinaria de algún nuevo miembro y en todo caso, proporcionar al citado Ministerio, cualquier dato que se le pidiere, relativo a la iglesia.

Art. 43.- La IGLESIA CRISTIANA REAL INTERNACIONAL, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 44.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 296.

Salvador, 11 de diciembre del 2015.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA CRISTIANA REAL INTERNACIONAL" y que podrá abreviarse "ICRI", compuestos de CUARENTA Y CUATRO Artículos, fundada en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día tres de noviembre del dos mil quince, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F014434)

NUMERO OCHENTA Y NUEVE. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil quince. Ante mí, ESTEFANI GUADALUPE ANDRADE HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, comparecen los señores ROGELIA VARINIA AREVALO QUINTEROS, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniera en Ciencias de la Computación, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco seis ocho seis tres guión siete; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno dos guión uno nueve uno dos seis ocho guión uno cero dos guión nueve; INGRID GUADALUPE PORTAL JUAREZ, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres nueve cero cinco seis dos guión tres; y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho guión uno uno cero dos ocho tres guión uno cero cinco guión siete; LUZ DE MARIA CASTELLANOS MIRANDA, de veinticinco años de edad, Estudiante, de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cinco cinco siete cero dos guión siete; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno ocho cero cuatro nueve cero guión uno cero siete guión dos; VICTOR HUGO MORENO PORTILLO, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero cinco cuatro cuatro cinco dos guión tres; y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno guión uno dos cero dos ocho nueve guión uno cero uno guión cinco; HUGO WILFREDO DUEÑAS GUDIEL, de veintiún años de edad, Estudiante, de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho siete seis tres cuatro seis guión cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guión cero cuatro cero nueve nueve tres guión uno cero uno guión seis; ROBERTO MAURICIO RIVERA OCAMPO, de cuarenta y un años de edad, Consultor, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero uno ocho nueve uno uno guión siete; y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno guión uno cuatro cero siete siete cuatro guión uno cero dos guión cuatro; y CARLOS ERNESTO ALVAREZ VASQUEZ, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres seis cuatro seis seis cuatro tres guión ocho y con Número de identificación Tributaria cero seis uno seis guion uno seis cero seis ocho cinco guion uno cero uno guion cero; y ME DICEN: I) Que por medio del presente instrumento deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa ni religiosa que se denominará "ASOCIACION CENTRO REGIONAL PARA LA GESTION DEL CONOCIMIENTO Y EL DESARROLLO SOCIAL". II. Que aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de CUARENTA artículos, que se transcriben a continuación: ES-TATUTOS DE LA "ASOCIACION CENTRO REGIONAL PARA LA GESTION DEL CONOCIMIENTO Y EL DESARROLLO SOCIAL".

CAPITULO I. NOMBRE, NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO .- Créase en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña que se denominará Asociación Centro Regional para la Gestión del Conocimiento y el Desarrollo Social, y que podrá abreviarse "CREDES" como una Entidad de naturaleza apolítica, no lucrativa, ni religiosa. La que en los presentes Estatutos se denominará la "ASOCIACIÓN". ARTÍCULO DOS. El domicilio de la Asociación será en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Generar nuevo conocimiento mediante investigaciones, compilaciones estadísticas, análisis, informes, entre otros que contribuyan a la comprensión y abordaje de la realidad nacional y regional. b) Generar proyectos participativos que impulsen el desarrollo de las personas y las comunidades. c) Poner a disposición proyectos de fortalecimiento institucional para las instituciones públicas y privadas. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO.-El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO SIETE.- EI Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DELA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación. Estará conformada por la totalidad de los miembros Activos y fundadores. ARTÍCULO NUEVE.-La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la asamblea general por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO DIEZ.- Todo Miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivo justificado podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro. El Límite de representaciones de un Miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, Reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar o modificar los planes, programas, el presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DOCE.-La Dirección y Administración de la Asociación estarán confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, dos Vocales. ARTÍCULO TRECE.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. AR-TÍCULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. ARTÍCULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO DIECISÉIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECISIE-TE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero y el Secretario para las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la memoria anual de labores de la Asociación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO DIECIOCHO,- Son atribuciones del Vice-presidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de sus funciones en caso de delegación, ausencia o impedimento. b) Desempeñar las funciones que el Presidente le delegue. c) Apoyar al Presidente en el seguimiento al trabajo de las Comisiones o trabajos encomendados. d) Brindar informe a la Junta Directiva del Trabajo de las Comisiones. e) Las demás que como miembro de la Junta Directiva le correspondan. f) Otras disposiciones contempladas en estos Estatutos, Reglamento Interno y otras disposiciones pertinentes. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación, tanto interna como externamente. ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en la Institución Bancaria que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad e inventario de la Asociación. c)

Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTIUNO .- Son tribuciones del Síndico: a) Representar a la Asociación cuando le sea delegado de parte del presidente apoyar al presidente en velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de los estatutos de la Asociación y demás disposiciones legales aplicables. b) Conocer los aspectos legales que atañen a la Asociación. c) Colaborar con la elaboración de reformas a los estatutos de la Asociación. d) Gestionar cualquier legalización necesaria y remitir esos documentos al secretario de actas. e) Las demás que le señale la Asamblea General y Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva. b) Coordinar las diferentes Comisiones de Trabajo, según se los encomienden. c) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva a excepción del presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de ausencia temporal o impedimento. d) Búsqueda de alianzas y recursos financieros. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTÍ-CULO VEINTITRÉS.- Podrán ser Miembros todas las personas mayores de catorce años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. AR-TÍCULO VEINTICUATRO. Son miembros de la Asociación los profesionales que por solicitud o invitación se integren a la misma cumpliendo para ello el mecanismo establecido en Junta Directiva. La Asociación dispondrá de las siguientes calidades de miembros: a) Miembros fundadores. b) Miembros activos. c) Miembros técnicos. d) Miembros honorarios. e) Miembros benefactores. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS TÉCNICOS: Todos los expertos locales, nacionales y regionales cuya especialidad es inherente a los temas priorizados por la Asociación y que la Junta Directiva acepte como tales. Serán MIEM-BROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Serán MIEMBROS BENEFACTORES: Todos aquellos que comparten los fines de la institución y cuya contribución es exclusivamente financiera. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto, en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos en Junta Directiva llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Recibir información sobre el funcionamiento y actividades de la Asociación. d) Retirarse voluntariamente de la Asociación, habiendo cumplido previamente con lo estipulado en estos Estatutos. e) Los demás que les señalen estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Son derechos de los miembros técnicos: a) Tener voz en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Tener voz en las deliberaciones de la Junta Directiva, previa convocatoria. c) Participar en las investigaciones, proyectos y consultorías ejecutadas por la Asociación. d) Los demás que les señalen estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son derechos de los Miembros honorarios: a) Tener voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Tener voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, previa solicitud de cualquiera de las partes. c) Participar en las investigaciones, proyectos y consultorías ejecutadas por la Asociación. d) Acompañar a la Junta Directiva en actos oficiales. ARTÍCULO VEINTIOCHO - Son derechos de los Miembros benefactores: a) Tener voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Tener voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, previa solicitud de cualquiera de las partes. y c) Acompañar a la Junta Directiva en actos oficiales. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA .- Son deberes de los miembros técnicos: a) Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y/o Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves. Serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier miembro, c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracciones leves; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación. c) Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondos de la Asociación. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Las infraeciones leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez, y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al miembro sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el miembro ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuera pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. CA-PITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y CUA-TRO.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una junta de liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural, declarada de utilidad pública que la Asamblea General

señale. CAPITULO X. DE LA REFORMA. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes." CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREIN-TA Y SIETE.- Los Documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quinté días siguientes a su formalización. ARTÍCU-LO TREINTA Y OCHO .- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DELUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO CUARENTA.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: PRESIDENTE: Rogelia Varinia Arévalo Quinteros; VICE-PRESIDENTA: Ingrid Guadalupe Portal Juárez; TESORERO: Víctor Hugo Moreno Portillo; SECRETARIA: Luz de María Castellanos Miranda; SÍNDICO: Roberto Mauricio Rivera Ocampo; VOCALES: Hugo Wilfredo Dueñas Gudiel y Carlos Ernesto Álvarez Vásquez. Asi se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo la suscrita Notario. DOY FE: Que hice a los compareciente la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Y leído que les fue por mí integramente lo escrito y en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad; ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-Enmendado:-proyectos, proyectos de, miembro-Vale. -Entrelíneas:- institucional para, a excepcion del presidente, miembros miembros, miembro, miembro-Vale.

ESTEFANI GUADALUPE ANDRADE HERNANDEZ, NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio ciento nueve frente al folio ciento trece frente del Libro TRES DE MI PROTOCOLO, que vence el día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis; y para ser entregado a la ASOCIACIÓN CENTRO REGIONAL PARA LA GESTION DEL CONOCIEMIENTO Y EL DESARROLLO SOCIAL, extiendo, sello y firmo el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil quince.

ESTEFANI GUADALUPE ANDRADE HERNANDEZ, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "CENTRO REGIONAL PARA LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y EL DESARROLLO SOCIAL".

CAPITULO I.

NOMBRE, NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña que se denominará Asociación Centro Regional para la Gestión del Conocimiento y el Desarrollo Social, y que podrá abreviarse "CREDES", como una Entidad de naturaleza apolítica, no lucrativa, ni religiosa. La que en los presentes Estatutos se denominará la "ASOCIACIÓN".

ARTÍCULO DOS. El domicilio de la Asociación será en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTÍCULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo finido.

CAPITULO II indefinido.

ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- Generar nuevo conocimiento mediante investigaciones, compilaciones estadísticas, análisis, informes, entre otros que contribuyan a la comprensión y abordaje de la realidad nacional y regional.
- Generar proyectos participativos que impulsen el desarrollo de las personas y las comunidades.
- c. Poner a disposición proyectos de fortalecimiento institucional para las instituciones públicas y privadas.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO CINCO.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Las cuotas de los Miembros.

- b) Donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamen-
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la

ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO I

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO SIETE. El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación. Estará conformada por la totalidad de los miembros Activos y fundadores.

ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la asamblea general por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTÍCULO DIEZ.- Todo Miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivo justificado podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro. El Límite de representaciones de un Miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTÍCULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, Reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar o modificar los planes, programas, el presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección y Administración de la Asociación estarán confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, dos vocales.

ARTÍCULO TRECE.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.

ARTÍCULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la lunta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero y el Secretario para las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la memoria anual de labores de la Asociación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de sus funciones en caso de delegación, ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las funciones que el Presidente le delegue.
- Apoyar al Presidente en el seguimiento al trabajo de las Comisiones o trabajos encomendados.
- d) Brindar informe a la Junta Directiva del Trabajo de las Comisiones.
- e) Las demás que como miembro de la Junta Directiva le correspondan.
- f) Otras disposiciones contempladas en estos Estatutos, Reglamento Interno y otras disposiciones pertinentes.

61

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 5 de Febrero de 2016.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- Ser el órgano de comunicación de la Asociación, tanto interna como externamente.

ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en la Institución Bancaria que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad e inventario de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar a la Asociación cuando le sea delegado de parte del presidente. Apoyar al presidente en velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de los estatutos de la Asociación y demás disposiciones legales aplicables.
- b) Conocer los aspectos legales que atâñen a la Asociación.
- c) Colaborar con la elaboración de reformas a los estatutos de la Asociación.
- d) Gestionar cualquier legalización necesaria y remitir esos documentos al secretario de actas.
- e) Las demás que le señale la Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTIDOS.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva.
- b) Coordinar las diferentes Comisiones de Trabajo, según se los encomienden.
- c) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva a excepción del presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de ausencia temporal o impedimento.
- d) Búsqueda de alianzas y recursos financieros.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO VEINTITRES.- Podrán ser Miembros todas las personas mayores de catorce años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Son miembros de la Asociación los profesionales que por solicitud o invitación se integren a la misma cumpliendo para ello el mecanismo establecido en Junta Directiva.

La Asociación dispondrá de las siguientes calidades de miembros:

- a) Miembros fundadores
- b) Miembros activos.
- c) Miembros técnicos.
- d) Miembros honorarios.
- e) Miembros benefactores.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS TÉCNICOS: Todos los expertos locales, nacionales y regionales cuya especialidad es inherente a los temas priorizados por la Asociación y que la Junta Directiva acepte como tales.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Serán MIEMBROS BENEFACTORES: Todos aquellos que comparten los fines de la institución y cuya contribución es exclusivamente financiera.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

 a) Tener voz y voto, en las deliberaciones de la Asamblea General.

62

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

- Optar a cargos en Junta Directiva llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- Recibir información sobre el funcionamiento y actividades de la Asociación.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación, habiendo cumplido previamente con lo estipulado en estos Estatutos.
- e) Los demás que les señalen estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTISEIS.- Son derechos de los miembros técnicos:

- a) Tener voz en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Tener voz en las deliberaciones de la Junta Directiva, previa convocatoria.
- c) Participar en las investigaciones, proyectos y consultorías ejecutadas por la Asociación.
- d) Los demás que les señalen estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son derechos de los Miembros honorarios:

- Tener voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- Tener voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, previa solicitud de cualquiera de las partes
- Participar en las investigaciones, proyectos y consultorías ejecutadas por la Asociación.
- d) Acompañar a la Junta Directiva en actos oficiales.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Son derechos de los Miembros benefactores:

- Tener voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- Tener voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, previa solicitud de cualquiera de las partes.
- c) Acompañar a la Junta Directiva en actos oficiales.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

 a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.

Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes de los miembros técnicos:
a) Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y/o Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves.

Serán infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación:
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier miembro;
- Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

Serán infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracciones leves;
- Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la asociación.
- Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno.

Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General;
- Las atribuciones ilegitimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;
- c) Malversación de fondos de la Asociación.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia.

Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez, y por un año cuando haya reincidencia.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

ARTÍCULOTREINTA Y TRES.-Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al miembro sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el miembro ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuera pertinente aplicarla.

En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción.

Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una junta de liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural, declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

DE LA REFORMA

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

"En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes."

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Los Documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual debera ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARENTA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 003.

Salvador, 25 de enero del 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION CENTRO REGIONAL PARA LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y EL DE-SARROLLO SOCIAL, que podrá abreviarse "CREDES", compuestos de CUARENTA artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día 31 de julio de 2015, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios Notariales de la Licenciada ESTEFANI GUADALUPE ANDRADE HERNÁNDEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F014407)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 39.

San Salvador, 11 de enero de 2016

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada el día 21 de septiembre del año próximo pasado, suscrita por el señor Ernesto Josué Ramos Paniagua., quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la sociedad GARAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GARAN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-271194-101-1, relativa a que se modifique el Acuerdo N° 817 de fecha 3 de junio del año 2015, publicado en el Diario Oficial N° 172, Tomo 408, del día 22 de septiembre del mismo año, en el número 6 de la parte resolutiva, en el sentido expresado en la siguiente propuesta: "La sociedad beneficiaria podrá destinar para consumo definitivo a otras empresas beneficiarias y empresas fuera del territorio nacional, las materias primas, e insumos, así como los desechos y desperdicios, subproductos y productos defectuosos provenientes de su actividad beneficiada. Las ventas de estos bienes a empresas beneficiarias de la mencionada Ley o de otros regímenes suspensivos o liberatorios y empresas establecidas fuera del territorio nacional, estarán exentas del pago de los derechos e impuestos";

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada a este Ministerio el día 21 de septiembre de 2015;
- II. Que la sociedad GARAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GARAN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se autorizó la inclusión de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, la cual consiste en la confección y maquila de prendas de vestir en general para hombres, mujeres y niños, que son destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional, y se encuentra operando en la Zona Franca Exportsalva Free Zone, ubicada en Km. 24, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, en los siguientes edificios y áreas: Edificio No.1 (lotes Nos. 6 y 7) con un área de 6,630 mts², Edificio No.5 con un área de 3,864.38 mts², Edificio No.6 Norte (lote No.10) con un área de 2,252 mts², Edificio No.6 Sur (lote No.10), con un área de 1,573.54 mts², Edificio No.11 (lotes Nos.12 y 13) con un área de 2,870.38 mts², Edificio No.14 Oriente (lotes Nos.14 y 15) con un área de 3,691.50 mts², Edificio No.14 Poniente (lote No.16) con un área de 2,257.72 mts², Edificio No.15 Sur (lote No.32) con un área de 2,977.36 mts² y Edificio No.16 C con un área de 480.02 mts², que hacen un total de 26,596.90 mts²; asimismo, en los inmuebles ubicados en la Zona Franca 10, Edificio No.1 y anexo, situados en Km. 76 ½ By Pas Norte, jurisdicción de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, que tiene un área de 6,960.45 mts², y que suman en su conjunto un total de área autorizada de 33,557.35 mts², según Acuerdo No. 817 de fecha 3 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 172, Tomo 408 del día 22 de septiembre del mismo año;
- III. Que el número 6 de la parte resolutiva del Acuerdo antes mencionado que literalmente dice: "La sociedad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en los artículos. 26 y 27 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, podrá destinar para consumo definitivo a otras empresas beneficiarias y a empresas fuera del territorio nacional, las materias primas e insumos, así como los desechos y desperdicios, subproductos y productos defectuosos provenientes de su actividad beneficiada, previo el pago de los derechos e impuestos correspondientes. Las ventas de estos bienes a empresas beneficiarias de la mencionada Ley, estarán exentas del pago de los derechos e impuestos";
- IV. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado se modifique el texto antes relacionado por el siguiente: "La sociedad beneficiaria podrá destinar para consumo definitivo a otras empresas beneficiarias y empresas fuera del territorio nacional, las materias primas, e insumos, así como los desechos y desperdicios, subproductos y productos defectuosos provenientes de su actividad beneficiada. Las ventas de estos bienes a empresas beneficiarias de la mencionada Ley o de otros regímenes suspensivos o liberatorios y empresas establecidas fuera del territorio nacional, estarán exentas del pago de los derechos e impuestos"; y,
- V. Que la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido su dictamen favorable, por lo cual se considera procedente acceder a lo solicitado; no obstante, se estima necesario aclarar que están igual de exentas las ventas a empresas que gocen de otros regímenes suspensivos y liberatorios, y que además, las ventas que realicen a empresas nacionales que no estén amparadas en la referida Ley, y a otros regímenes suspensivos o liberatorios, estarán sujetos al pago de los derechos e impuestos correspondientes, por lo que se propone la siguiente redacción, en la que la sociedad peticionaria ha manifestado estar de acuerdo: "La sociedad beneficiaria podrá destinar para consumo definitivo a otras empresas beneficiarias y empresas fuera del territorio nacional, las materias primas, e insumos, así como los desechos y desperdicios, subproductos y productos defectuosos provenientes de su actividad beneficiada. Las ventas de estos bienes a empresas beneficiarias de la mencionada Ley o de otros regímenes suspensivos o liberatorios, así como a empresas establecidas fuera del territorio nacional, estarán exentas del pago de los derechos e impuestos correspondientes. En consecuencia las ventas que realicen a empresas nacionales que no estén amparadas a la referida Ley y a otros regímenes suspensivos o liberatorios, estarán sujetas al pago de los derechos e impuestos correspondientes";

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los artículos 26, 27 y 45 inciso final de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

ACUERDA:

- 1. MODIFICAR el número 6 de la parte resolutiva del Acuerdo No.817 de fecha 3 de junio del año 2015, publicado en el Diario Oficial Nº 172, Tomo 408 del día 22 de septiembre del mismo año, el cual queda redactado de la siguiente manera: "La sociedad beneficiaria podrá destinar para consumo definitivo a otras empresas beneficiarias y empresas fuera del territorio nacional, las materias primas, e insumos, así como los desechos y desperdicios, subproductos y productos defectuosos provenientes de su actividad beneficiada. Las ventas de estos bienes a empresas beneficiarias de la mencionada Ley o de otros regímenes suspensivos o liberatorios, así como a empresas establecidas fuera del territorio nacional, estarán exentas del pago de los derechos e impuestos correspondientes. En consecuencia las ventas que realicen a empresas nacionales que no estén amparadas a la referida Ley y a otros regímenes suspensivos o liberatorios, estarán sujetas al pago de los derechos e impuestos correspondientes";
- 2. Queda vigente el Acuerdo No.817 antes relacionado, en todo aquello que no contradiga al presente
- 3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,



ACUERDO No. 62.

San Salvador, 14 de enero de 2016

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada la fecha 23 de diciembre de 2015 y nota que remite información complementaria el día 7 del presente mes y año, suscritas por el señor MANUEL ROBERTO VIEYTEZ VALLE, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad MONELCA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MONELCA INDUSTRIAL, S. A. DE C. V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0501-160910-101-6, relativas a que se le conceda la modificación de exención de impuestos sobre la renta y municipales, de conformidad con el artículo 54-D de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

CONSIDERANDO:

- Que la solicitud fue presentada a este Ministerio la fecha 23 de diciembre de 2015, y la documentación complementaria el día 7 de enero de este año;
- II. Que la sociedad MONELCA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, goza de los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y Comercialización, para aplicarlos a la fabricación de tanques verticales y horizontales para almacenamiento y distribución de fluidos; estructuras metálicas y equipos especiales utilizados en la industria cementera, petrolera, energética, minera y demás industrias que requieren equipos relacionados con la transformación de acero y hierro; puentes y sus partes, tuberías y equipos de transporte, entre otras; que serán destinados dentro o fuera del Área Centroamericana excepto al mercado nacional, en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo ubicadas en el kilómetro 33 ½, Carretera a San Juan Opico, Sitio del Niño, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, que tienen un área de 25,695.33m2 y se autorizó el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, según acuerdos Nos. 690 y 929, de fechas 26 de julio de 2011 y 18 de agosto de 2014, publicados en los Diarios Oficiales Nos. 164 y 162, tomos Nos. 392 y 404 de los días, meses y años siguientes: 5 de septiembre de 2011 y 3 de septiembre de 2014, por su orden;
- III. Que según el precitado Acuerdo Nº 929 antes relacionado, la sociedad gozaría únicamente de los beneficios e incentivos fiscales hasta el 31 de diciembre de 2015, ya que no presentó en el plazo estipulado la solicitud para la modificación de la exención de los impuestos de la renta y municipales;
- IV. Que por medio del Decreto Legislativo N° 210, de fecha 3 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial N° 236, Tomo N° 409 del día 22 del mismo mes y año, se otorgó un nuevo plazo para las empresas que al momento de entrar en vigencia el Decreto Legislativo N° 318 de fecha 21 de febrero de 2013, se encontraban operando y no presentaron su solicitud de modificación de exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en el periodo establecido en el artículo 54-D de la Ley de Zonas Francas

66

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

Industriales y de Comercialización;

- V. Que en armonía con el artículo 54-D letra a) de la antes citada Ley, la sociedad beneficiaria ha solicitado la modificación de sus exenciones de impuesto sobre la renta y municipales, en base a que cumple con la generación de puestos de trabajo, obligándose a mantener el mínimo de ellos exigido por el artículo 19-A, letra b) de la mencionada Ley;
- VI. Que de conformidad con la información presentada, la actividad de la sociedad beneficiaria corresponde a la de una productora, según establecen los artículos 2 letra I) y 3 Romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- VII. Que mediante Resolución Ministerial No. 258 de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base al artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; y,
- VIII. Que la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido su dictamen en sentido favorable a lo solicitado, por lo cual se considera procedente acceder a lo solicitado:

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas y a lo establecido en los artículos 1, 2 letras h) y I), 3 Romano I, 19, 19-A y 54-D de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y con el Decreto Legislativo N° 210 de fecha 3 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial N° 236, Tomo N° 409 del día 22 del mismo mes y año, este Ministerio;

ACUERDA:

- Dejar sin efecto el número 1 de la parte dispositiva del Acuerdo Nº 929 de fecha 18 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial Nº 162, Tomo Nº 404 del 3 de septiembre del mismo año;
- 2. Conceder el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2, de las letra d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad MONELCA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, MONELCA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., para que se dedique a la fábricación de tanques verticales y horizontales para almacenamiento y distribución de fluidos; estructuras metálicas y equipos especiales utilizados en la industria cementera, petrolera, energética, minera y demás industrias que requieren equipos relacionados con la transformación de acero y hierro; puentes y sus partes, tuberías y equipos de transporte, entre otras; que serán destinados dentro o fuera del Área Centroamericana, excepto al mercado nacional, en las instalaciones ubicadas en el kilómetro 33 ½, Carretera a San Juan Opico, Strío del Niño, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, que tienen un área de 25,695.33m2;
- 3. Queda enterada la sociedad beneficiaria, que para mantener sus beneficios debe tener y conservar un número igual o mayor a setenta y cinco puestos de trabajo permanentes exigido por la Ley;
- 4. Quedan vigentes los acuerdos Nos. 690 y 929 mencionados en el considerando II, en todo aquello que no contradiga al presente Acuerdo:
- 5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y.
- 6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO""""

(Registro No. F014378)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0578.

San Salvador, 07 de mayo de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No.2110 de fecha 20 de mayo de 1986, con efectos a partir del 28 de febrero de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.15-1399 de fecha 16 de diciembre de 2002, la comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la referida Institución; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No.15-0804 de fecha 29 de mayo de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el cambio de denominación de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE por el de UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR,

67

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 5 de Febrero de 2016.

aprobando los nuevos Estatutos y reconociendo su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No.15-1800 de fecha 17 de diciembre de 2012, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la acreditación a la referida Institución; V) Que de conformidad a los Arts. 48 lit. a) y 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudio de la nueva MAESTRÍA EN GERENCIA Y GESTIÓN AMBIENTAL, para su respectiva autorización; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día siete de agosto de dos mil catorce, para la autorización de la nueva maestría mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar el Plan de Estudio de la nueva MAESTRÍA EN GERENCIA Y GESTIÓN AMBIENTAL, presentado por la UNIVERSIDAD CATÓ-LICA DE EL SALVADOR, a partir de enero de 2015, en su Sede Central en el Departamento de Santa Ana, a través de la Escuela de Postgrado, en modalidad semipresencial; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) Dicho Plan de Estudio deberá ser revisado durante el período de duración de la maestría; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. C006961)

ACUERDO No.15-0970.

San Salvador, 04 de julio de 2014.

e establece
(0 de f EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2110 de fecha 20 de mayo de 1986, con efectos a partir del 28 de febrero de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.15-1399 de fecha 16 de diciembre de 2002, la comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la referida Institución; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No 15-0804 de fecha 29 de mayo de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el cambio de denominación de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE por el de UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, aprobando los nuevos Estatutos y reconociendo su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No.15-1800 de fecha 17 de diciembre de 2012, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la acreditación a la referida Institución; V) Que mediante Resolución de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce se autorizó la creación de la MAESTRÍA EN ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, propiedad del Ministerio de Educación VI) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, ha presentado la solicitud para impartir el Plan de Estudio de la nueva MAESTRIA EN ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, para su respectiva autorización; VII) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las ocho horas del día uno del mes de abril del año dos mil catorce, para la autorización de la solicitud para impartir el Plan de Estudio mencionado en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confière. ACUERDA: 1°) Autorizar la solicitud para impartir el Plan de Estudio de la nueva MAESTRÍA EN ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, presentada por la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR; 2°) Autorizar a la Universidad Católica de El Salvador, para ofrecer la maestría mencionada en el numeral anterior, a partir del mes mayo del corriente año, en modalidad semipresencial, a través de la Facultad de Ciencias y Humanidades, en su Sede Central en el Departamento de Santa Ana y en el Centro Regional de Ilobasco; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACION.

> > (Registro No. C006960)

ACUERDO No.15-0978.

San Salvador, 04 de julio de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No.2110 de fecha 20 de mayo de 1986, con efectos a partir del 28 de febrero de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.15-1399 de fecha 16 de diciembre de 2002, la comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la referida Institución; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No.15-0804 de fecha 29 de mayo de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el cambio de denominación de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE por el de UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, aprobando los nuevos Estatutos y reconociendo su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No.15-1800 de fecha 17 de diciembre de 2012, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la acreditación a la referida Institución; V) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudio de la nueva MAESTRÍA EN GESTIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, para su respectiva autorización; VI) Que habiendose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las once horas del día nueve de abril de dos mil catorce, para la autorización de la nueva maestría mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA 1º) Autorizar el Plan de Estudio de la nueva MAESTRIA EN GESTIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, presentado por la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, para ser impartida en la sede central de Santa Ana, a través de la Escuela de Postgrado, en modalidad semipresencial, a partir de agosto de 2014; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) Dicho Plan de Estudio deberá ser revisado durante el período de duración de la maestría; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES. MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. C006959

ACUERDO No.15-1680.

San Salvador, 23 de noviembre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No.2110 de fecha 20 de mayo de 1986, con efectos a partir del 28 de febrero de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1399 de fecha 16 de diciembre de 2002, la comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la referida Institución; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No.15-0804 de fecha 29 de mayo de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el cambio de denominación de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE por el de UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, aprobando los nuevos Estatutos y reconociendo su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No.15-1800 de fecha 17 de diciembre de 2012, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la acreditación a la referida Institución; V) Que de conformidad al Art. 37 lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, los Planes de Estudio actualizados de las carreras de TÉCNICO EN LÁCTEOS Y CÁRNICOS, antes Técnico Superior en Lácteos y Cárnicos y TÉCNICO EN GESTIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, antes Técnico Superior en Gestión y Desarrollo Turístico, para su respectiva autorización; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido Resolución favorable a las once horas del día veintidós de septiembre de dos mil quince, para la respectiva actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA; 1°) Aprobar los Planes de Estudio actualizados de las carreras de TÉCNICO EN LÁCTEOS Y CÁRNICOS, antes Técnico Superior en Lácteos y Cárnicos y TÉCNICO EN GESTIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, antes Técnico Superior en Gestión y Desarrollo Turístico, presentados por la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR; 2º) Autorizar a la Universidad Católica de El Salvador, para que ofrezca las carreras aprobadas en el numeral anterior, en la sede MEGATEC, Facultad Multidisciplinaria, Centro Regional de Ilobasco, en modalidad presencial, a partir del ciclo 01 de 2015; 3°) Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dichos planes deberán ser revisados durante el plazo de duración de las carreras; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACION.

> > (Registro No. C006956)

ACUERDO No. 15-1794

San Salvador, 15 de diciembre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2110 de fecha 20 de mayo de 1986, con efectos a partir del 28 de febrero de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1399 de fecha 16 de diciembre de 2002, la comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la referida Institución; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No.15-0804 de fecha 29 de mayo de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el cambio de denominación de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE por el de UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, aprobando los nuevos Estatutos y reconociendo su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No.15-1800 de fecha 17 de diciembre de 2012, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la acreditación a la referida Institución; V) Que de conformidad al Art. 37 lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudio actualizado de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN IDIOMA INGLÉS, para su respectiva autorización; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido Resolución favorable a las catorce horas del día uno de octubre de dos mil quince, para la respectiva actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA; 1°) Aprobar el Plan de Estudio actualizado de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN IDIOMA INGLÉS, presentados por la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR; 2°) Autorizar a la Universidad Católica de El Salvador, para que ofrezea la carrera aprobada en el numeral anterior, para la sede en Santa Ana e Ilobasco, Cabañas, a través de la Facultad de Ciencias y Humanidades, en modalidad presencial, a partir del ciclo 01 de 2016; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho plan deberá ser revisados durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACION.
(Registro No. C006958)

ACUERDO No. 15-1681

San Salvador, 23 de noviembre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO. 1) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2110 de fecha 20 de mayo de 1986, con efectos a partir del 28 de febrero de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No.15-0804 de fecha 29 de mayo de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el cambio de denominación de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE por el de UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, aprobando los nuevos Estatutos y reconociendo su personalidad jurídica a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No.15-1800 de fecha 17 de diciembre de 2012, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la acreditación a la referida Institución; IV) Que de conformidad al Art. 64 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, autorización para continuar impartiendo las carreras de PROFESORADO Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INICIAL Y PARVULARIA y PROFESORADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PARA I y II CICLOS y para suspender la autorización para impartir las carreras de PROFESORADO EN LENGUAJE Y LITERATURA PARA TERCER CICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA, PROFESORADO EN IDIOMA INGLÉS PARA TERCER CICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA y el PROFESORADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las diez horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil quince, autorizando impartir y la suspensión de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA; 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, para que continúe impartiendo las carreras de PROFESORADO Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INICIAL Y PARVULARIA y PROFESORADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PARA I y II CICLOS y la suspensión de la autorización de las carreras de PROFESORADO EN LENGUAJE Y LITERATURA PARA TERCER CICLO DE

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA, PROFESORADO EN IDIOMA INGLÉS PARA TERCER CICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA y el PROFESORADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES; 2°) Autorizar a la Universidad Católica de El Salvador, para ofrecer las carreras autorizadas en el numeral anterior, en su sede central ubicada en Santa Ana en el Departamento de Santa Ana, a través de la Facultad de Ciencias y Humanidades, Instituto de Desarrollo Educativo, a partir del Ciclo I-2016, en modalidad presencial, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Reglamento Especial para el funcionamiento de las Carreras y Cursos que habilitan para el ejercicio de la Docencia en El Salvador; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

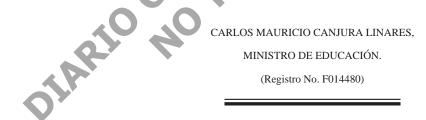
MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. C006957)

ACUERDO No. 15-1687

San Salvador, 25 de noviembre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ ADOLFO RUBIO OLMOS, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS, obtenido en la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE CATALUNYA, EN ESPAÑA, el día 23 de septiembre de 2004; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el catorce de noviembre de mil novecientos cuatro y publicado en el Diario Oficial No.76, tomo No.58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Jurídica, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable el día 23 de noviembre de 2015, para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS, realizados por JOSÉ ADOLFO RUBIO OLMOS, en España; 2°) Tener por incorporado a JOSÉ ADOLFO RUBIO OLMOS, como LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.



ACUERDO No. 15-1787

San Salvador, 15 de diciembre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ZAYDA ELIZABETH JOVEL AGUILAR, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 02 de agosto de 2008; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa

a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 07 de diciembre de 2015, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por ZAYDA ELIZABETH JOVEL AGUILAR, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a ZAYDA ELIZABETH JOVEL AGUILAR, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN. (Registro No. F014458)

ACUERDO No. 15-1725

San Salvador, 01 de diciembre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mísmos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación, En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR, dicha solicitud la presentó el señor Darío Abilio Jimenez Martínez, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00003885-9 actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Cultura y Apostolado de los Misioneros Josefinos, Institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "JOSEFINO", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 08 de julio de 2015, ante los oficios de la Notario Marta María Palma Campos, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código No. 20014, con domicilio autorizado en Avenida Francisco Menéndez Sur, No. 3-6, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, proponiendo para el cargo de Director al profesor ANGEL RAFAEL JUSTINO ORELLANA VELASCO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00112128-1, quien está inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 1800988, como profesor Docente Nivel D-3-A Filosofía, en sustitución del profesor Sabino Hernández Guzmán, reconocido mediante Acuerdo No.15-0465 de fecha 29 de abril de 2010; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 21 de octubre de 2015, resolvió RECONOCER COMO DIRECTOR, de dicho centro educativo, al profesor ANGEL RAFAEL JUSTINO ORELLANA VELASCO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No 00112128-1, Inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 1800988, como profesor Docente Nivel D-3-A Filosofía, en sustitución del profesor Sabino Hernández Guzmán, reconocido mediante Acuerdo No.15-0465 de fecha 29 de abril de 2010. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, Artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 21 de octubre de 2015, emitida por el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTOR, del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO "JOSEFINO" con código No. 20014, con domicilio autorizado en Avenida Francisco Menéndez Sur, No. 3-6, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, al profesor ANGEL RAFAEL JUSTINO ORELLANA

72

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

VELASCO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Nº 00112128-1, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 1800988, como profesor Docente Nivel D-3-A Filosofía, en sustitución del profesor Sabino Hernández Guzmán; servicio solicitado por el señor Darío Abilio Jiménez Martínez, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Cultura y Apostolado de los Misioneros Josefinos, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACION. (Registro No. F014412)

ACUERDO No. 15-1741

San Salvador, 04 de diciembre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos ; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Segundo Ciclo del Nivel de Educación Básica, jornada vespertina, dicha solicitud la presentó el señor Juan de Dios Peña Gallegos, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00098590-9, actuando en su calidad de Representante Legal de la Iglesia Evangélica Metodista en El Salvador, Institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO METODISTA AHUACHAPANECO, propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 29 de agosto de 2015, ante los oficios del Notario Israel Antonio Casoverde Menéndez; el centro educativo se identifica con código No. 10473, con domicilio autorizado en Colonia San Rafael 2, Calle al Cafetal Viejo, Lotes 5, 6 y 7, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 69 de octubre de 2015, habiéndose constatado que el centro educativo cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Segundo Ciclo del Nivel de Educación Básica, jornada vespertina; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 03 de noviembre de 2015, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Segundo Ciclo del Nivel de Educación Básica, jornada vespertina, del centro educativo privado denominado COLEGIO METODISTA AHUACHAPANECO, con código No. 10473, con domicilio autorizado en Colonia San Rafael 2, Calle al Cafetal Viejo, Lotes 5, 6 y 7, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 03 de noviembre de 2015, emitida por el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Segundo Ciclo del Nivel de Educación Básica, jornada vespertina, del centro educativo privado denominado COLEGIO METODISTA AHUACHAPANECO, con código Nº 10473, con domicilio autorizado en Colonia San Rafael 2, Calle al Cafetal Viejo, Lotes 5, 6 y 7, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, solicitado por el señor Juan de Dios Peña Gallegos, actuando en su calidad de Representante Legal de la Iglesia Evangélica Metodista en El Salvador, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F014483)

ORGANO JUDICIAL Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 1061-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de octubre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha ocho de septiembre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ANA PATRICIA UBERTI MENA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- SONIA DE SEGOVIA.- C. ESCOLAN.- M. REGALADO.- O. BON. F.- RICARDO IGLESIAS.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F014433)

ACUERDO No.1080-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mi) quince.- El Tribunal con fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada GLENDA YAMILETH ALEMAN VENTURA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E, S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- RICARDO IGLESIAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F014384)

ACUERDO No.1095-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha diez de septiembre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada DONNÁ JEANETH CANALES HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- SONIA DE SEGOVIA.- C. ESCOLAN.- M. REGALADO.- O. BON. F.- RICARDO IGLESIAS.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F014404)

ACUERDO No.1118-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha catorce de octubre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SANDY YANIRA HERNANDEZ CASTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- P. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014430)

ACUERDO No.1134-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha doce de agosto de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ROXANA ELIZABETH MARTINEZ HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- RICARDO IGLESIAS.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014383)

ACUERDO No.1225-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de diciembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha tres de noviembre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado AGUSTIN ERNESTO IRAHETA PAZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- J. R. ARGUETA.-DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que la Junta de Directores con fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, emitió el Acuerdo No. 16-E-2016, cuya parte resolutiva literalmente dice:

POR TANTO, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la "Metodología para el Cálculo del Cargo de Operación del Sistema de Transmisión y Mercado Mayorista" contenida en el Acuerdo No. 792-E-2013, esta Junta de Directores, ACUERDA:

- a) Aprobar a la sociedad Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, ambas fechas inclusive, el Cargo por la Operación del Sistema de Transmisión y Administración del Mercado Mayorista (COSTAMM) para el año dos mil dieciséis, por un valor de 818860/1000000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por Megavatio-hora (US\$0.818860 /MWh).
- b) Indicar a la sociedad Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. que, durante el año dos mil dieciséis deberá recaudar el Presupuesto de Ingresos de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Metodología para el Cálculo del Cargo de Operación del Sistema de Transmisión y Mercado Mayorista, en el sentido de que el COSTAMM del año dos mil dieciséis será pagado por los participantes del mercado (PM) que retiren energía de la red de transmisión nacional.
- c) Notificar y publicar.

"B N Coto Estrada" "W. Jiménez" "R. Atanacio C." "Ilegible" "FCM" "Rubricadas".

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el Diario Oficial, extiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil dieciséis.

ING. BLANCA NOEMI COTO ESTRADA,

SUPERINTENDENTA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

(Registro No. F014465)

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que la Junta de Directores con fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, emitió el Acuerdo No. 17-E-2016, cuya parte resolutiva literalmente dice:

POR TANTO, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el "Método para la Fijación de los Cargos por el Uso del Sistema de Transmisión", contenido en el Acuerdo No. 300-E-2003, esta Junta de Directores, ACUERDA:

a) Ajustar los Requerimientos de Ingresos (RI) aprobados a la sociedad Empresa Transmisora de El Salvador S. A. de C. V., para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, ambas fechas inclusive, al monto de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$43, 869, 274.82).

- Aprobar a la sociedad Empresa Transmisora de El Salvador S. A. de C. V., para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, ambas fechas inclusive, el Cargo por Uso del Sistema de Transmisión (CUST) por un valor de SEIS 763661/1000000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por Megavatio-hora (US \$6.763661/MWh).
- c) Notificar y publicar.
 - " B N Coto Estrada" "W. Jiménez" "R. Atanacio C." "Ilegible" "FCM" "Rubricadas".

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el Diario Oficial, extiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil dieciséis.

ING. BLANCA NOEMI COTO ESTRADA

SUPERINTENDENTA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

ALCALDÍAS MUNICIPALES PARTAMENT

DECRETO NUMERO DOS.

LA MUNICIPALIDAD DE CUISNAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONAT

CONSIDERANDO:

- 1- Que Según Decreto Municipal Número QUINCE, emitido por el Concejo Municipal de Cuisnahuat, el día catorce de Diciembre del año mil novecientos noventa y dos, Publicado en el Diario Oficial No. 15 Bis, de fecha veintidós de Enero de mil novecientos noventa y tres, Tomo 318, se Decretó la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE CUISNAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, la cual ha tenido a partir de esa fecha varias reformas a la ordenanza reguladora de tasas, y se ha venido aplicando, y se considera que a esta techa no está acorde a la realidad en lo relacionado derechos de acometidas de agua potable y el valor de consumo por metro cúbico consumido, existiendo cuotas diferentes tanto de derechos de acometidas como consumo y sea considera necesario se cobren cuotas uniformes para cualquier lugar del municipio, donde se preste el servicio.
- es necesario efectuar la reforma a la Ordenanza de Tasas por servicios Municipales a ciertos rubros que se estime conveniente.

POR TANTO

En uso de las facultades que señala el Artículo 204 numeral 1°. y 5°. De la Constitución de la República, el artículo 30 numeral 4°., del Código Municipal y los artículos 2, 5 y 7 inciso 2°. y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

Art. 1.- Refórmase la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE CUISNAHUAT, DEPARTA-MENTO DE SONSONATE, reformando y adicionando servicios, así:

No. 03.-SERVICIO DE AGUA MUNICIPAL

76

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

d-A) Rehabilitación del servicio por culpa del dueño o arrendatario, por segunda vez\$	20.00
d-B) Rehabilitación del servicio por culpa del dueño o arrendatario, por tercera vez\$	35.00
Lo anterior podrá realizarse al estar solvente el contribuyente.	

Suspensión del servicio:

- Por mora en el pago de acometida y consumo se efectuará a partir de los noventa días
- Por manipulación de caja protectora, válvulas, contador, tuberías, y sus accesorios, al tener conocimiento
- g) Consumo de Agua Potable en el municipio, por metro cúbico \$ 1.43 hasta el máximo de veinte metros cúbicos y de veinte punto cero un metro cúbico en adelante a \$ 2.38 cada metro cúbico.

i)	Cambio de medidor a petición del interesado\$	40.00
j)	Cambio de ubicación de acometida de agua potable en la misma propiedad\$	70.00
k)	Por manipulación de caja protectora, válvulas, contador, tuberías, y sus accesorios,	
	Porprimera vez\$	20.00
	- Por manipulación de caja protectora, válvulas, contador, tuberías, y sus accesorios,	
	Por segunda vez\$	40.00
	- Por manipulación de caja protectora, válvulas, contador, tuberías, y sus accesorios,	
	Por tercera vez\$	70.00
1)	Hurto De agua por primera vez\$	50.00
	-Hurto De agua por segunda vez\$	75.00
	-Hurto De agua por tercera vez\$	100.00

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil dieciséis.

JORGE ALBERTO ABREGO MIRANDA,

ALCALDE MUNICIPAL.

VICENTE ANTONIO HERNANDEZ MOISES, SINDICO. JIMY HERBER ORELLANA LEIVA, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

RENE MIGUEL RAMOS CONSTANTE, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MARTA ELIZABETH QUINTANILLA DE ORELLANA, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE LUIS HERNANDEZ BARRIENTOS, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

GUSTAVO ERNESTO SIERRA PEREZ, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

SANTOS ORLANDO FLORES SALMERON, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOAQUIN ADALBERTO MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

DE DESARROLLO COMUNAL DOS PUENTES,

DEL CASERÍO LA JUNTITA, CANTÓN LA ISLA,

MUNICIPIO DE METAPÁN,

DEL DEPTO. DE SANTA ANA.

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de Metapán, por estos estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables, la asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, ecológico ambientalista, educativo y en cualquier otro que fuera legal y provechoso a la comunidad.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Dos Puentes y que podrá abreviarse "ADESCODOP", y que en los presentes estatutos se denominará "la Asociación".

- Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, en estos estatutos y demás disposiciones aplicables.
- Art. 3. El domicilio de la Asociación será en el Caserío La Juntita, Cantón La Isla, Municipio de Metapán, en el Departamento de Santa Ana.

CAPÍTULO II

FINES DE LA ASOCIACIÓN

- Art. 4. La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:
 - a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con Instituciones Públicas y Organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
 - Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
 - c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad en la mejor realización de sus actividades.

- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la Organización de la Comunidad, a la administración de proyectos sociales y económicos y a la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciendolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE ASOCIADOS.

Art. 5. Los Asociados podrán ser: a) Activos; b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de Comités Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será el de quince años. Son Asociados Activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas. Son Asociados Honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales o a los relevantes servicios prestados a la Asociación

Art. 6. Son deberes y derechos de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y votos en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare por escrito, o manifestarlo verbalmente en sesión de asamblea general o de junta directiva.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita.

f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7. Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 8. El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 9. La Asamblea General la conforman todos los Asociados y se instalará con la mayoría simple de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados únicamente para establecer el quórum, pero cada asociado no podrá representar a más de un socio. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 10. La Asamblea General se reunirá ordinariamente tres veces al año con intervalos de cuatro meses debiendo celebrarse la primera a más tardar cuatro meses de la fecha de su constitución. Y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de cinco miembros afiliados a La Asociación.

Art. 11. En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otro aspecto será nula.

Art. 12. La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para las ordinarias y con cuarenta y ocho horas de anticipación para las extraordinarias, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de lo señalada con los asociados que concurran siempre y cuando dicho quórum no sea menor a un tercio de los Asociados Activos, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias, aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Art. 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demande inmediata solución.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15. Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En caso de destitución de que habla el literal c) del art. 13 de la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16. En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a los artículos anteriores un número de cinco asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General, para que ésta nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordado.

Art. 17. De las resoluciones que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse Recurso de Revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO VII.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18. La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y cuatro suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o por planilla; en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente; Presidente(a) Vicepresidente(a), Secretario (a) de Información, Secretario (a) de Actas, Tesorero (a), Pro Tesorero (a), Síndico(a) y cuatro Vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán adhonórem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades eventuales y particulares para la Asociación podrá

cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por los menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de <u>cal</u>idad.

Art. 20. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General para su respectiva aprobación.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo de la Asociación.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en la Investigación, Planificación, Ejecución y Evaluación de los proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los Organismos que cooperan con sus proyectos, de las actividades que desarrollan.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación hasta un máximo de quinientos dólares.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de aniversario de su constitución la memoria anual de sus actividades.
- Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por los menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de los gastos de la Asociación.

Art. 21. El Presidente(a) será el representante legal y administrativo de la Asociación. Presidirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22. El Vicepresidente(a), colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23. El Secretario(a) de Información, será el órgano de comunicación de la Asociación y en cada sesión ya sea de Junta Directiva o de Asamblea General establecerá el quórum, llevará el registro de asistencia a reuniones de socios y directivos, también llevará el inventario de los bienes de la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.

Art. 24. El Secretario(a) de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva elaborará y leerá las actas de las sesiones antes mencionadas en cada sesión, extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.

Art. 25. El Tesorero(a), será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación; llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión del estado económico. Hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

En todo caso, los pagos serán autorizados por el Síndico y con el visto bueno del Presidente(a) de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas de los mismos, se requerirá para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26. El Protesorero(a) tendrá la misma función del Tesorero(a) cuando él faltare y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art.27. El Síndico (a) tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales y administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso; no obstante lo anterior la Junta Directiva podrá nombrar Apoderados Generales o Especiales en caso de necesidad. A falta del Síndico(a) fungirán los(as) Vocales por su orden respectivamente

autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los(as) Vocales de la Asociación el Síndico(a) elegirá un Comité de Vigilancia formado por dos miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28. El Síndico(a) velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29. Los(as) Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y harán todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30. Los Directivos Suplentes serán los inmediatos a ocupar un cargo de Directivo Propietario y será la Junta Directiva la que elegirá a quien considere idóneo para que sustituya al directivo que renuncie o abandone su cargo de forma temporal o definitiva. Su duración en el cargo será el tiempo que le faltare al directivo sustituido para completar el período para el cual fue elegido.

Art. 31. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 32. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La contribución que aporten los Asociados Activos y que será de cincuenta centavos de dólar mensual; la contribución podrá ser cambiada sólo en Asamblea General Ordinaria con el voto de dos tercios de los asistentes.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 33. De las utilidades obtenidas por la Asociación en actividades socio económico, se aportará el veinticinco por ciento para formar un fondo de reserva para fines sociales; la Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobada por la Directiva siempre y cuando no exceda de quinientos dólares, caso contrario lo aprobará la Asamblea General.

Art. 34. Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicados tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 35. En caso de disolución si después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación hubiere un remanente; la Junta Directiva deberá poner a disposición del Centro Escolar del Caserío La Junta, del Cantón La Isla, el remanente que hubiere quedado con la condición de ser destinados los fondos en algún proyecto de mejoramiento de dicha Escuela.

Art. 36. La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a dicha sesión, misma que será validada en este caso cuando concurran el cincuenta y un por ciento del total de Asociados Activos.

ISPOSICIONES GENERALES

Art. 37. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso deberá proporcionar al expresado Concejo cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades. Cualquier modificación a estos estatutos deberán ser aprobados en reunión de Asamblea General Extraordinaria convocada

para tal fin, con el acuerdo de los dos tercios de los asistentes a dicha Asamblea, previamente validada según lo establecido en estos Estatutos luego se le solicitará al Concejo Municipal, el Acuerdo Municipal de Aprobación a la modificación de los estatutos.

Art. 38. Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que del acta número CUARENTA Y NUEVE de fecha veintidós de diciembre del libro de actas municipales que esta oficina lleva durante el corriente año, se encuentra el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO SIETE

El Concejo Municipal en uso de las facultades que el Código Municipal les confiere y teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Dos Puentes, del Caserío La Juntita, del Cantón La Isla, Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana (ADESCODOP) y que según éstos fue fundada en la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, compuestos de 38 artículos y no encontrado en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del País, al Orden Público ni a las buenas costumbres. Y de conformidad con el artículo 30 numeral 23 y el Art. 119 del Código Municipal donde se manifiesta la personalidad jurídica a las asociaciones comunales, por lo tanto este Concejo ACUERDA: Aprobar en todas sus partes, confiriéndole a dicha Asociación el carácter de PERSONA JURIDICA. CERTIFIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPÁN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

JUAN UMAÑA SAMAYOA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. MAGALY ARELI CARCAMO PERLERA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F014363)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL

DEL CANTÓN LLANO EL ÁNGEL CENTRO,

MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS,

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

"ADESCOLLACEN"

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, "ADESCOLLACEN" del Cantón Llano El Ángel Centro, Municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; podrá abreviarse ADESCOLLACEN, que en lo sucesivo de esto se denominará la Asociación, tendrá su domicilio legal en el sector Centro del Cantón Llano El Ángel, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA, OBJETO Y METAS

ARTÍCULO 2. Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

ARTÍCULO 3. Esta Asociación tendrá por objeto lo siguiente:

- a) Promover el progreso de la comunidad, juntamente con los Organismos públicos, privados, nacionales e internacionales, que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
- Fomentar el espíritu de unidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, los grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios en sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de niveles educativos de cada uno de sus asociados.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad, con el equipamiento de los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieran en la comunidad.

- f) Promover las organizaciones juveniles para hacerlos participar en los Programas de Desarrollo Local.
- g) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como cualquier actividad en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo u otros que fueran legales y provechosos a la comunidad.
- i) Coordinar las acciones de desarrollo comunal con la Municipalidad.
- j) Velar por la conservación y mejora del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 4. La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan Local de Desarrollo, aprobado por el Concejo Municipal, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, Capacitación Comunal, salud, mejoramiento de infraestructura básica; viviendas, industria, trabajo, Recreación y Educación, serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 5. Los asociados podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Los Asociados Fundadores son: Todas las personas que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación;

Son Asociados Activos: Todas las que obtengan su ingreso a la misma, conforme a lo establecido en estos Estatutos;

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6. Para ser Asociado Activo deberá observarse los requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Residir en la comunidad.
- c) Ser de buena conducta.
- d) Voluntad para trabajar para la comunidad.

ARTÍCULO 7. Los interesados a ingresar a la Asociación deberán solicitarlo en forma verbal o por escrito a la Junta Directiva.

La Junta Directiva al comprobar que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en los literales del Artículo anterior, aprobará por medio de acuerdo su ingreso.

DEL REGISTRO DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 8. La Asociación contará con un registro de asociados, en la cual habrá una sección para Fundadores, otra para Activos y otra para Honorarios.

En cada asiento deberá indicarse el nombre y las generales de inscrito, así mismo la fecha del ingreso.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9. Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electos para cargos de Junta Directiva.
- Gozar de los servicios y privilegios que goza la Asociación.
- f) Los demás que establezcan en otras leyes aplicables.

ARTÍCULO 10. Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma legal.

- Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- d) Estar solventes con las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
- e) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- f) Los demás que regulen otras leyes aplicables.

ARTÍCULO 11. La calidad de asociado se perderá por renuncia expresa del mismo, expulsión o muerte.

ARTÍCULO 12. Procederá la expulsión del asociado, según las causas siguientes:

- a) Mala conducta que se ocasione en perjuicio de la Asociación o la comunidad en general.
- Negarse o abandonar el desempeño del cargo que por elección de Asamblea General haya aceptado.
- c) Incumplimiento de las leyes, ordenanzas, Estatutos y disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con el objetivo de la Asociación.

ARTÍCULO 13. Cuando un asociado incurra en alguna de las causales de expulsión establecidas en el Artículo anterior, será expulsado de la misma por acuerdo de Asamblea General, a iniciativa de la Junta Directiva

Si el asociado tuviera pruebas de descargo, las presentará a la Asamblea General para que se considere su expulsión.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 14. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: la Asamblea General y la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por todos los Asociados Activos, se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

ARTÍCULO 16. Las convocatorias para reuniones Ordinarias de Asamblea General se harán por medio de cartas, las cuales deberán identificar el día, el lugar y la hora en que habrá de celebrarse y en caso de reuniones extraordinarias deberá incluirse la agenda propuesta.

ARTÍCULO 17. Si las reuniones no se realizan por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria en los ocho días siguientes y los acuerdos se tomarán de los presentes del quórum establecido, salvo casos señalados en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Ciudad Barrios, estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y reglamentos de la Asociación.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causas justificadas.
- c) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar la memoria de labores de la Asociación, los informes del Tesorero y los demás que representan la Junta Directiva.
- e) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados según las necesidades de la Asociación.
- f) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- g) Acordar la disolución de la Asociación.
- h) Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten.
- Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora y las Asociaciones Comunales del Municipio de Ciudad Barrios, y su reglamento interno.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19. La Junta Directiva estará integrada por miembros electos en Asamblea General, por votación ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario.
- d) Un Prosecretario.
- e) Un Tesorero.
- f) Un Protesorero.
- g) Un Síndico.
- h) Cuatro Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán adhonórem; sin embargo, cuando los socios o directivos trabajen en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgárseles una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo o las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 20. La Junta Directiva celebrará una reunión ordinaria eada ocho días y sesión extraordinaria cuando sea necesario, a solicitud del Presidente o de tres o más miembros de la misma.

ARTÍCULO 21. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- Tramitar el reconocimiento de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del Estado, la municipalidad y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, el proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramientos de la comunidad.

- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperen en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- Ejercer las demás actividades que se determinan en las leyes correspondientes a estos Estatutos.

ARTÍCULO 22. Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría simple, en caso de empate, el Presidente o quien lo represente tendrá doble voto.

ARTÍCULO 23. El Presidente de la Junta Directiva, presidirá las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de la misma y coordinará las actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 24. El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

ARTÍCULO 25. El Secretario será el Órgano de Comunicación de la Asociación, y llevará el inventario de los bienes de la misma, además tendrá a su cargo los Libros de Actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, y todo lo demás que fuere pertinente.

ARTÍCULO 26. El Prosecretario colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones en caso de ausencia o impedimento.

ARTÍCULO 27. El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación, y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma, se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubiere.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente y Síndico como refrendarios.

ARTÍCULO 28. El Protesorero colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

ARTÍCULO 29. El Síndico, tendrá representación judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la personalidad jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien legitimará mediante certificación del punto de acta que lo autoriza.

ARTÍCULO 30. Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

ARTÍCULO 31. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para periodo continuo o dos alternos.

ARTÍCULO 32. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- Tener como mínimo dos años de residir en la comunidad.
- b) Tener como mínimo un año de pertenecer a la Asociación.

- c) Ser mayor de edad.
- d) Observar buena conducta.
- e) Estar solvente con la Asociación.

ARTÍCULO 33. La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente, por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones.

La destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves y la primera cuando sea por falta grave.

ARTÍCULO 34. Serán Faltas Leves:

- a) Inasistencia injustificada a las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General.
- b) Indisciplina o incumplimiento de las funciones designadas, así como el desarrollo de las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea.
- c) Falta de cooperación, voluntad, espíritu de servicio y unidad.
- d) Incumplimiento de los Estatutos, su reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 35. Será Falta Grave, cuando se compruebe fehacientemente que la Junta Directiva, uno o varios miembros de la misma, han obtenido fraudulentamente beneficios de la Asociación para sí o para terceros, aprovechándose del cargo, así mismo el mal manejo del patrimonio de la comunidad.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 36. El Comité de Vigilancia, será electo en la Asamblea General Extraordinaria, se constituirá con tres miembros que deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 32, de estos Estatutos.

El periodo de función del Comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37. Las funciones del Comité de Vigilancia serán de contraloría, tendrán acceso a todos los libros, facturas u otros documentos para realizar su función. Recibirá denuncia de los asociados contra la Junta Directiva.

Una vez recibida una denuncia, el Comité iniciará su investigación, el resultado de ésta será dado a conocer a la Asamblea General, para que sea ésta quien tome la decisión sobre el caso investigado.

El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a reunión extraordinaria y hacer propuestas de investigación de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 38, El patrimonio de la Asociación estará constituido

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los asociados.
- b) Las subvenciones y otros aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.
- d) Los bienes inmuebles adquiridos a cualquier título.
- e) El financiamiento que se obtenga.

ARTÍCULO 39. Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de los asociados, que será manejada con las firmas del Tesorero, Síndico, Presidente o quienes la Junta Directiva asigne.

ARTÍCULO 40. El Presidente y el Tesorero, responderán personal o solidariamente según el caso, por los movimientos de cuentas bancarias cuando exceda de los límites de su cargo, así mismo, las personas designadas por la Junta Directiva para el manejo de sus cuentas bancarias.

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

ARTÍCULO 41. El Comité de Vigilancia es el organismo encargado de la fiscalización interna de la Asociación y deberá velar además de las

funciones ya establecidas, porque cada uno de los miembros de la Junta Directiva informe de cada una de las actividades a la Asamblea General tal como lo establecen estos Estatutos.

ARTÍCULO 42. La Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, auditará las operaciones de esta Asociación por lo menos una vez al año, o en cualquier momento a solicitud del Comité de Vigilancia, o por lo menos con cinco asociados de oficio.

CAPÍTULO VII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 43. La modificación de los Estatutos se acordará en reunión extraordinaria de la Asamblea General, por mayoría simple de los asociados.

ARTÍCULO 44. Tendrá iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos, los asociados y la Junta Directiva, en el primer caso corresponderá a por lo menos diez asociados hacer su petición por escrito a la Junta Directiva y en segundo caso, la Junta Directiva hará su solicitud al pleno de la Asamblea General.

ARTÍCULO 45. La modificación de los Estatutos se presentará a la Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, para su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 46. Esta Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General, por mayoría absoluta de las dos terceras partes de los asociados.

ARTÍCULO 47. Son causales para disolver la Asociación:

 a) Por la disminución del número de sus miembros, en un 50% del mínimo establecido en el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones del Municipio de Ciudad Barrios, para su constitución.

- Por la imposibilidad de realizar los objetivos para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

ARTÍCULO 48. Al acordarse la disolución de la Asociación, se deberá certificar en el acta donde consta tal acuerdo, debiendo presentarla a la Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, juntamente con la solicitud, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomada.

ARTÍCULO 49. Al disolverse la Asociación deberá integrarse una comisión liquidadora con dos representantes de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 50. El plazo para liquidar la Asociación, no excederá de sesenta días y la Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación, deberá poner a disposición de la Comisión Liquidadora todos los libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que se soliciten.

ARTÍCULO 51. Los delegados y representantes a que se refiere el artículo 49, tendrá la representación legal de la Asociación, juntamente y sólo para efectos de liquidación.

ARTÍCULO 52. Concluida la liquidación, la comisión remitirá el informe respectivo y los documentos pertinentes al Concejo Municipal.

El Acuerdo Municipal por medio del cual se aprueba la liquidación de la Asociación, se publicará una sola vez en el Diario Oficial, por cuenta de la Asociación.

ARTÍCULO 53. Si después de la verificación, la liquidación, y cancelado el pasivo de la Asociación queda un remanente, éste será donado a la comunidad.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 54. La Asociación utilizará sus propios recursos y los obtenidos de otras fuentes, como: aportes, donaciones, etc., para llevar a cabo sus programas y proyectos del cual informará a la Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, cuando ésta lo requiera.

ARTÍCULO 55. Todas las actuaciones de la Junta Directiva y la Asamblea General, deberán hacerse constar por escrito, por lo que se llevarán los libros necesarios, los cuales se enumerarán correlativamente y se llenarán con una razón de apertura en el primer folio, que se especifíque el objeto del libro, número de folio; y las firmará el Presidente y el Secretario.

Al finalizar el año, si un libro no se ha agotado, será habilitado para el siguiente año, agotado los folios, se pondrá en el último, una razón de cierre firmada y sellada por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 56. Estos Estatutos estarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

POR INSTRUCCIONES DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, EL SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Oficina lleva en el presente año, se encuentra el Acta que literalmente dice:

ACTA NÚMERO QUINCE: Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las ocho horas con veinticinco minutos, del día cinco de noviembre de dos mil quince, convocado y presidido por el Alcalde Municipal señor Heris Neftali Romero Carballo, Idalia Floribel Sánchez de Ayala, Síndico Municipal, la presencia de los señores Regidores Propietarios del Primero al Octavo en su orden: Elías Misael Márquez García, Paz Francisco Chávez, Juan Carlos Ayala Argueta, José Ángel Díaz Ramírez, René Wilfredo Gómez Escobar, Jorge Alberto Monjaras Parada, José Yones Guzmán Romero, Miguel Alonso García Medina, y la presencia de los señores regidores suplentes del primero al cuarto en su orden: Electerio Del Cid Cedillos, Rolando Wilfredo Pocasangre, José Enoc Guevara Franco, Fredis Arnoldo Larios Márquez. Actuando como Secretario Municipal el señor Silvio Nahun Amaya Vásquez. El Alcalde Municipal, dio la bienvenida a todos los miembros del Concejo Municipal, invitándolos a trabajar con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia en beneficio de los habitantes del Municipio. A continuación se expusieron algunos puntos y acuerdos dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

ACUERDO NUMERO 38

El Concejo Municipal,

CONSIDERANDO:

- I- Que se ha fundado en el Municipio de Ciudad Barrios,
 Departamento de San Miguel, la "Asociación de Desarrollo
 Comunal del Cantón Llano El Ángel Centro" que se abrevia
 "ADESCOLLACEN", ubicada en Cantón Llano El Ángel,
 de la cual han sido elaborados los Estatutos.
- II- Que los Estatutos constan de cincuenta y seis Artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leves de la República, al orden público ni a las buenas costumbres; de conformidad a los Artículos 30 y 119 del Código Municipal.

ACUERDA: Aprobar y conferir a la Asociación de Desarrollo Comunal del Llano El Ángel Centro, que se abrevia "ADESCOLLACEN", el carácter de personería jurídica, comuníquese.- Y no habiendo más que hacer constar damos por terminada la presente que firmamos: Alcalde H.N. Romero.- I.F. Sánchez de Ayala, Síndico Municipal.- E.M. Márquez.- P.F. Chávez.- J.C. Ayala.- J.A. Díaz.- R.W. Gómez.- J.A. Monjaras.- J.Y. Guzmán.- M.A. García.- E. Del Cid.- R.W. Pocasangre.- J. E. Guevara.- F.A. Larios. RUBRICADAS.-

Es conforme con su original con la cual se confrontó debidamente, y para efectos de la ley se certifica la presente, en la Secretaría Municipal: Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, el once de noviembre de dos mil quince.

> HERIS NEFTALI ROMERO CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL.

SILVIO NAHUN AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL

(Registro No. F014413)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO

COMUNAL CASERIO EL JIRON,

CANTON EL AGUACATAL,

JURISDICCION DE LA PALMA,

DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

Naturaleza

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales y estos Estatutos.- Será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa.

Denominación

Art. 2.- Se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal Caserío El Jirón, Cantón El Aguacatal, de la Jurisdicción de La Palma y podrá abreviarse ADESCOCJ.

Domicilio

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será el Caserío El Jirón, Cantón El Aguacatal, de la Jurisdicción de La Palma.

Duración

- Art. 4.- La duración de la Asociación es por tiempo de tres años; sin embargo podrá disolverse por los motivos siguientes:
 - a) Disminución de Socios (según Código Municipal).
 - b) No realizar los fines para los cuales fue creada.
 - c) Por realizar actos ilegales.
 - d) Por acuerdo de la Asamblea General o por motivos que acuerde el Concejo Municipal.

CAPITULO II

DE LOS FINES

- Art. 5.- Los fines de la Asociación serán: El desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación. Para ello deberá:
 - a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas y proyectos.
 - Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
 - c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la localidad afines.

- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento organizacional de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad del desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunitarias, a fin de obtener recursos propios que sirven para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo local sostenible en armonía con el medio ambiente y enfoque de género.

CAPITULO III

DE LOS AFILIADOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Calidad

Art. 6.- Los afiliados podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios

Deben ser personas vecinos de la comunidad, mayores de dieciocho años; pero cuando provengan de asociaciones juveniles, el requisito será de quince años.

Socios Activos

Art. 7.- Son Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos que señala el artículo anterior.

Socios Honorarios

Art. 8.- Son Socios Honorarios: Todas aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva, le concede tal calidad por sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Deberes y Derechos

Art. 9.- Son derechos y deberes de los socios:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare.
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita.
- g) Cumplir con estos Estatutos y obedecer los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 10.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Asamblea General

- Art. 11.- La Asamblea General la constituyen todos los asociados y las resoluciones se acordarán con el voto de la mitad más uno de los presentes.
- Art. 12.- En las sesiones de Asamblea General, cada asociado no podrá representar a más de una persona.
- Art. 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalo de seis meses; la primera en el mes de Junio y la segunda en Diciembre.- También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud de diez o más miembros de la Asociación.
- Art. 14.- En Asamblea General se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda respectiva y en la extraordinaria los asuntos comprendidos en la convocatoria.
- Art. 15.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará mediante aviso escrito, con ocho días de anticipación la primera y con cuarenta y ocho horas la segunda, indicándose en ella la hora, día y lugar en que se ha de celebrar.
- Art. 16.- Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día, una hora después de la señalada con los asociados que concurran.- En este último caso las decisiones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que no asistieren.
 - Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:
 - a) Elegir y dar posesión a miembros de la Junta Directiva.
 - Recibir los informes de trabajo y aprobar el estado financiero de la Asociación.
 - Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir los sustitutos.
 - Retirar la calidad de miembro de la Asociación, a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido la calidad como asociado.
 - e) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente
 - f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
 - g) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamentos que se dicten.
 - h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.

De la Junta Directiva

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por doce miembros propietarios y cinco suplentes electos en Asamblea General.- La nominación de los cargos serán los siguientes:

- a) Presidente
- b) Vice-Presidente
- c) Secretario
- d) Secretario de Actas
- e) Tesorero
- f) Pro-Tesorero
- g) Síndico y 5 Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honórem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.-La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de los miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos ante la Asamblea.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el Plan Anual de Trabajo y el presupuesto correspondiente.
- Organizar comisiones de trabajo orientando sus acciones a su mejor desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinar con organismos del Estado, la Municipalidad y entidades privadas en la realización de proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en la investigación, planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos de mejoramiento comunal.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan en el desarrollo local, de las actividades que se desarrollan.
- h) Tomar todas las medidas a fin de cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos que efectúe la Asociación.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.

- Resolver a su prudente arbitrio aquellas situaciones no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.
- Presentar ante la Asamblea General la memoria anual de actividades.
- m) Fomentar el espíritu de servicio, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, grupos y entidades representativas de la comunidad.
- n) Llamar al miembro suplente cuando el titular esté ausente o no concurra a tres sesiones consecutivas sin causa justificada.
- o) Presentar ante la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual de trabajo y el Presupuesto de gastos de la Asociación.

CAPITULO V

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 21.- El Presidente presidirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y autorizará la correspondencia que se despache.
- Art. 22.- El Vice-Presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.
- Art. 23.- El Secretario será el órgano de comunicación con y de la Asociación; será el encargado de llevar el inventario de los bienes de la misma.
- Art. 24.- El Secretario de Actas tendrá a su cargo los libros de actas de la Asociación; será el encargado de extender las certificaciones que le soliciten de la Asociación y desempeñará las demás labores que le encomiende la Junta Directiva.
- Art. 25.- El Tesorero será el encargado de administrar los fondos y demás bienes de la Asociación; llevará las cuentas de la misma, para lo cual llevará los libros de contabilidad necesarios.- Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; efectuará los pagos de las obligaciones de la Asociación.- Los documento de egresos, serán autorizados por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente.

Los fondos de la Asociación serán depositados en una Institución Bancaria para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y para el retiro de fondos se requerirá las firmas del Tesorero, Presidente y Síndico, previo acuerdo de la Junta Directiva.

- Art. 26.- El Pro-Tesorero colaborará con el Tesorero y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.
- Art. 27.- El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, otorgará y revocará poderes judiciales o administrativos.- En todo caso necesitará de la previa autorización de la Junta Directiva.

El Síndico será el encargado de velar por el estricto cumplimiento en estos Estatutos y demás acuerdos emitidos por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 28.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en los casos que ésta considere necesario.

En todo caso podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva que faltare.

De entre los Vocales se formará un Comité de Vigilancia integrado por tres miembros, que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar por la buena administración del patrimonio de la misma, aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 29.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de 2 años, pudiendo ser reelectos para otro periodo si la Asamblea General así lo acordare.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO

- Art. 30.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:
- a) Las contribuciones que aporten los asociados que será de tres colones mensuales.
- Las subvenciones y aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos que se obtengan de cualquier actividad que se realice para allegar fondos a la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes inmuebles que forman el patrimonio de la Asociación, no podrán ser enajenados o dados en garantía sin la autorización previa de la Asamblea General.

De la Disolución

Art. 31.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, por los motivos que establezca la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales, por no llenar los requisitos que exige el Código Municipal y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Procedimiento para Remover Directivos y Socios

Art. 32.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados por Acuerdo de la Asamblea General, previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza y estos Estatutos.

Además se consideran causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del Asociado.
- b) Promover actividades ajenas a la de la Asociación.
- c) Beneficiarse por medios fraudulentos para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta.

Art. 33.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, en Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente o destituidos si el caso lo amerita.

Art. 34.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta nombrará una comisión de dos más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de la comisión y las razones que exponga en su defensa el supuesto infractor, se resolverá lo conveniente.- En el caso del literal c) del Art. 9 será la Asamblea quien acordará lo conveniente.

Si la Junta Directiva no procede dentro de los diez días de conocida la infracción, conforme ordena el inciso anterior, un número de cinco miembros podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora y resuelva lo procedente.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo señalado en el inciso anterior. En todos los casos, será la Asamblea General la que resolverá y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos.

Art. 35.- De la resolución de la Junta Directiva podrá interponerse únicamente recurso de revisión para ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 36.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el 5% como fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, para lo cual se llevará un libro especial que registrara el aumento o disminución del mismo, sin embargo cuando sea necesario utilizarlo en proyectos de desarrollo comunal se utilizaría en la misma comunidad.

Art. 37.- Las ganancias que se obtuvieren al final de cada ejercicio administrativo podrán ser invertidas en proyectos que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 38.- En caso de disolución y pagadas que fueren todas las obligaciones hubiere un remanente, éste lo pasará la Junta Directiva a disposición del Concejo Municipal respectivo para obras de desarrollo comunal.

Art. 39.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva.-Así mismo informará cuando ocurrieren sustituciones; cualquier otra información que la Municipalidad le solicitare.

Dentro de los 30 días posteriores a la elección, la Junta Directiva deberá presentar al Concejo Municipal su respectivo Plan de Trabajo.

Art. 40.- Los presentes Estatutos estarán en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE ESTA CIU-DAD.

CERTIFICA: Que en ACTA NUMERO SEIS, de sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día veintidós de Julio del corriente año, a las nueve horas, se encuentra el acuerdo que literalmente dice: ACUERDO NUMERO SIETE. APROBACION DE CONCEDER PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION DE DESARRO-LLO COMUNAL DEL CASERIO EL JIRON, DEL CANTON EL AGUACATAL. El Concejo en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en sus Arts. 119 y 30 numeral 23 y vistos los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío El Jirón, del Cantón El Aguacatal, La Palma, Departamento de Chalatenango y que podrá abreviarse ADESCOEJ, que consta de 40 artículos y no encontrándose en ellos ninguna oposición contraria a la Constitución de la República, Código Municipal y nuestras ordenanzas vigentes, a la moral y a las buenas costumbres, este Concejo acuerda: Aprobar los estatutos en todas sus partes y conceder personalidad jurídica a la adesco ya mencionada, para que puedan trabajar en beneficio de la comunidad. La Adesco quedó conformada de acuerdo a Acta Número Uno de fecha 19 de Junio del corriente año, de la siguiente manera: Presidente: Juan Pablo Vásquez. Vice Presidente: Juan Antonio Nájera. Tesorera: María Elena Aguilar. Pro-Tesorera: Rosa Mélida Morales. Secretaria: Andrea Beatriz Ramírez. Pro-Secretario: Celso Oliverio Ventura. Síndica: Olga Isabel Rivera. 1ª. Vocal: Gloria Isabel Rodríguez. 2ª. Vocal: Rosa Ester Santamaría y 3ª. Vocal: María Yolanda Gómez. Certifíquese y Comuníquese este acuerdo a quien corresponda, para los demás efectos legales consiguientes. ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO.

Alcaldía Municipal de La Palma, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil dieciséis.

TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F014372)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA "LA BOMBA"

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y Locales del Municipio de Ciudad Arce, por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables, y se denominará: "ASOCIACIÓN COMUNITARIA LA BOMBA" la cual podrá abreviarse: "ASCOLB", que de aquí en adelante en estos Estatutos se llamará la "Asociación Comunitaria La Bomba" y tendrá su domicilio legal en: El Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad y desarrollará sus actividades en la Comunidad, La Bomba y Colonias de la Localidad.

CAPITULO II.

DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO.

- Art. 2.- La Asociación es de Naturaleza apolítica sin fines de lucro, de carácter permanente, democráticos, no religiosa, y tendrá por objeto:
 - a) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social, de los problemas y necesidades de la Comunidad.
 - Elaborar e impulsar la gestión de proyectos que vayan en beneficio del desarrollo de la comunidad.
 - c) Participar en el campo económico, cívico y social que comprenda la Educación, Salud, Ecología y Vivienda; y en cualquier otra actividad dentro del marco legal.
 - d) Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la organización de la Asociación.
 - e) Contribuiral desarrollo social de los sectores más necesitados, en la circunscripción Municipal, a través de la educación, capacitación integral y la asistencia técnica necesaria, con el propósito de que éstos puedan autogestionar la solución de sus problemas, necesidades y aspiraciones.
 - f) Establecer relaciones con otras Asociaciones similares, con organismos públicos o privados dentro y fuera del Municipio; Nacionales e Internacionales; que permitan el intercambio de experiencias y la participación en el fortalecimiento y desarrollo del Municipio y la Asociación.
 - g) Gestionar y garantizar los recursos financieros y tecnológicos que posibiliten el desarrollo de programas y proyectos encaminados a la solución de problemas, y necesidades de los diferentes sectores que conforman la Asociación.

Art. 3.- La Asociación tendrá como distintivo un sello de forma circular que a su alrededor se lee: Asociación Comunal LA BOMBA Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad. Y que en cuyo centro tiene las siglas ASCOLB.

CAPITULO III.

DE LOS ASOCIADOS.

Art. 4.- Los Asociados podrán ser:

- a) Fundadores,
- b) Activos,
- c) Honorarios.

Obtendrá la calidad de Asociados Fundadores: Todas aquellas personas naturales o jurídicas que firmaron el acta de Constitución de la Asociación.

Son Asociados Activos: Todas las personas que obtengan su ingreso a la Asociación conforme a lo establecido en estos Estatutos y asistan periódicamente a las Asambleas.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad; o por la comunidad, dando un aporte significativo de cualquier naturaleza el cual contribuya con el desarrollo y crecimiento de la Asociación, y que la Asamblea General les conceda tal calidad, a propuesta de la Junta Directiva con aval de la Junta de Vigilancia.

Art. 5.- Para ser Asociado activo son requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de 18 años.
- Residir en la Comunidad y ser domiciliado en Ciudad Arce.
- c) Ser de buena conducta Pública o Privada.
- d) Ser admitido por acuerdo de Junta Directiva, previa solicitud, y con ratificación de la Asamblea General.

Art. 6.- Las personas Naturales o Jurídicas interesadas, deberán presentar a la Junta Directiva una solicitud de Admisión por escrito, adjuntando los documentos que la Junta Directiva le solicite de conformidad con las disposiciones pertinentes, y con la ratificación de la Asamblea General.

Art. 7.- Recibida la solicitud de ingreso junto con los demás documentos necesarios la Junta Directiva resolverá sobre la Admisión o el rechazo de la solicitud, dentro de los veinte días siguientes; dictaminado el ingreso a la Asociación pasará a ratificación de la Asamblea General; el nuevo asociado deberá cancelar un aporte inicial al patrimonio de la Asociación, el cual será determinado por la Asamblea General, siendo este aporte igual para todos.

- Art. 8.- Son Derechos y facultades de los Asociados:
- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Elegir y ser electo a los organismos de gobierno de la Asociación.
- c) Recibir los beneficios, asistencia técnica, capacitación y asesoría referentes a los proyectos y financiamiento en general, comprendidos en los objetivos de la Asociación establecidos en estos estatutos.
- d) Apelar ante la Asamblea General de las resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva, cuando vayan en perjuicio de sus derechos o en perjuicio de los intereses de la Asociación.
- e) Participar en eventos y actividades promovidas por la Asociación.
- f) Presentar mociones o sugerencias a la Asamblea General, encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y Desarrollo de la Asociación.
- g) Retirarse voluntariamente de la Asociación, presentando su justificación ante la Junta Directiva con aviso a la Asamblea General, verificando que al momento de su retiro no tenga ninguna actividad u obligaciones pendientes con la Asociación.
- h) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de los programas o proyectos de la Asociación.
- Aceptar o rechazar cualquier comisión, ya sea para gestionar, realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación, con su debida justificación cuando fuere rechazado.
- j) Todos los demás que le confiere estos estatutos y otras leyes afines
- k) Podrán constituirse Comités de Apoyo y estarán sujetos a estos Estatutos y coordinados por los miembros de la Junta Directiva, por medio de sus secretarias o miembros.
- Art. 9.- Son deberes y obligaciones de los Asociados:
- a) Asistir con puntualidad a las sesiones que fueren convocados por los organismos de gobierno de la Asociación.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones.
- c) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados.
- d) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, el trabajo y las actividades, como también, el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- e) Aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos de los organismos de la Asociación, tomados de conformidad a los procedimientos establecidos en la ley y a estos Estatutos.
- f) Participar en la planificación, gestión, implementación y ejecución de los diferentes programas y proyectos de la junta directiva.

- g) Participar en la planificación, gestión, implementación y ejecución de los diferentes programas y proyectos de la Asociación.
- Art. 10.- La inobservancia a la Ley, a estos Estatutos, a las resoluciones de los organismos de dirección de la Asociación y el incumplimiento de los compromisos contraídos con la misma, por parte de cualquiera de los asociados, según sea el caso, será sancionado de la forma siguiente:
 - a) Suspensión temporal o definitiva en el cargo que desempeña en cualquiera de los organismos de la Asociación.
 - b) Suspensión total o parcial, temporal o definitiva de los servicios que los asociados tengan como derecho de conformidad a estos Estatutos y a la normativa pertinente.
- Art. 11.- Los afectados por cualquiera de estas sanciones podrán apelar ante la Asamblea General, con argumentación razonada.
- Art. 12.- La calidad de Asociados se perderá por retiro voluntario o suspensión temporal durante el tiempo que dure la suspensión y por muerte.
- Art. 13.- El retiro voluntario podrá ser EXPRESO o TACITO. Será Expreso: cuando el Asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General. Será Tácito: cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca al Municipio, o cuando se encuentre ausente por un periodo de tres un año sin expresión de motivo o causa.

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN.

Art. 14.- La Dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y la fiscalización a cargo de la Junta de Vigilancia. La administración financiera corresponderá a la Tesorería de la Asociación o a falta de ésta a quien designe la Junta Directiva, temporalmente.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación sus resoluciones son inapelables y de obligatorio cumplimiento para todos los Asociados presentes o ausentes. Siempre que se tomen conforme a la ley y los presentes Estatutos, estará integrada por todos los miembros inscritos legalmente en el Registro respectivo, habilitados para ejercer sus derechos.

Art. 16.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria. -Serán ordinarias las reuniones de la Asamblea General, cuando se realicen en las fechas establecidas para ello; en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda, y los que propongan los Asociados, al momento de establecer y acordar la agenda.

Serán extraordinarias las reuniones de la Asamblea General, al celebrarse en fechas distintas a las previstas, para tratar los puntos específicos para los cuales hubiese sido convocada. Las discusiones y decisiones que se tomaren en relación a puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez.

Art. 17.- Las reuniones de Asamblea General ordinaria, deberán celebrarse obligatoriamente cuatro veces al año, según lo establece la Ordenanza, es decir cada tres meses; y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a petición de por lo menos la mitad de los Asociados activos.

Art. 18.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, las hará el Presidente de la Junta Directiva, en coordinación con el Secretario, por medio de avisos de forma escrita, las cuales se harán llegar con ocho días de anticipación a la fecha, señalando el lugar, día y hora de su celebración; y todos los Asociados firmarán de recibida la convocatoria.

Si la sesión no se celebrare el día y hora señalados en la convocatoria por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará una nueva convocatoria para un plazo máximo de ocho días, debiéndose de realizar también por escrito; las resoluciones o acuerdos, se tomarán con los votos de la mayoría del quórum establecido, y en caso de que se trate de una sesión extraordinaria deberá incluirse la agenda propuesta.

Art. 19.- Cuando un asociado no pueda asistir a una reunión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General, podrá delegar su voto en otro asociado, para que éste lo represente, debiendo hacerlo constar por escrito a la Junta Directiva, la representación otorgada.

Art. 20.- El secretario de la Junta Directiva comprobará el quórum, con base al libro de Registros de Asociados que se encuentren legalmente inscritos.

Art. 21.- El quórum para constituir Asamblea ordinaria y extraordinaria será con la asistenta de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y las resoluciones y acuerdos se tomarán de la misma forma con los representantes aptos para el voto, excepto en los casos que se disponga lo contrario en estos Estatutos. Art. 22.- En cada sesión de Asamblea General se levantará un acta, las que serán enumeradas en orden correlativo y asentados en un libro que para tal efecto será autorizado por la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, y al final del acta firmarán los Asociados presentes en cada sesión de Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

Art. 23.- En las sesiones de Asamblea General cada Asociado tendrá derecho a voz y voto, en caso de empate podrá realizar nueva votación para lograr un acuerdo luego de discutido el punto de que se trate, la votación podrá ser pública o secreta según lo determine la misma Asamblea General.

Art. 24.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y de Vigilancia.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el Estado
 Financiero de la Asociación.
- c) Destituir a los miembros de Junta Directiva y de Vigilancia, cuando cometan faltas graves, o por expulsión definitiva o suspensión temporal por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de estos organismos, ya sea total o parcial, en pleno; y elegir a los sustitutos de acuerdo a lo prescrito en estos Estatutos, para el resto del periodo.
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que considere convenientes, con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación.
- e) Aprobar los Estatutos o sus reformas, el plan de trabajo,
 Reglamento interno el respectivo presupuesto anual de la
 Asociación.
- f) Otorgar la calidad de Asociado, Honorario o Activo,
- g) Establecer la cuota social, que aportarán los Asociados,
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y locales del Municipio de Ciudad Arce, y demás que se dicten para el buen desarrollo de la comunidad.
- Resolver a su prudente juicio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.
- j) Establecer las cuotas que como contribución deban dar los asociados mensualmente, y
- k) Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Ciudad Arce y el Código Municipal.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 25.- La Junta Directiva es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Asociación, los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General para un periodo de dos años, y podrán ser reelectos para un periodo igual, pero en distintos cargos. Ningún asociado podrá ser reelecto por tres periodos consecutivos. La Junta Directiva de la Asociación estará formada por:

- a) Un Presidente (a),
- b) Un Secretario (a),
- c) Un Tesorero (a),
- d) Un Síndico (a),
- e) Secretaría de Medio Ambiente
- f) Secretaria de la Mujer.
- g) Secretaría de la Juventud y deportes, y otras secretarías que fueren necesarias, para el mejor funcionamiento de la Asociación con sus respectivos suplentes.

Serán Atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar un Reglamento Interno, a más tardar dentro de sesenta días posteriores a su elección.
- b) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamentos y demás Instrumentos relacionados con la Asociación.
- c) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- d) Hacer la calificación previa para conocimiento de la Asamblea General de los casos de retiro voluntario, muerte, expulsión temporal de los Asociados, así como en los casos de los miembros de Junta Directiva.
- e) Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación.
- f) Protéger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación. Así como velar porque se empleen en forma óptima, no procurar el incremento de los activos de la misma.
- g) Presentar la memoria de labores anualmente, el informe de la ejecución presupuestaria, el plan de trabajo y el presupuesto anual respectivo.
- h) Velar porque se cumpla el presupuesto anual que la Asamblea
 General haya aprobado para el ejercicio correspondiente.
- Coordinar e impulsar las actividades y proyectos en beneficio de la comunidad.
- j) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos.

- k) Constituir comités de apoyo a la Asociación para impulsar el desarrollo comunal, agilizar y optimizar el funcionamiento de la misma.
- Mantener relaciones con organismos Estatales, Municipales y entidades privadas, con el objetivo de buscar apoyo de las mismas para el desarrollo de los proyectos de la Asociación.
- Wigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los Asociados.
- n) Todas las demás atribuciones que les señalen estos Estatutos, la Ordenanza respectiva, el Código Municipal y las demás Leyes de la República.

Art. 26.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando se considere necesario a solicitud del Presidente o por tres o más miembros de la misma.

Art. 27 - La elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva deberá realizarse como mínimo quince días antes de que concluya el periodo para el que fue electa la Junta Directiva saliente. Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva son:

- Tener la edad de dieciocho años, excepto el Presidente y el Síndico, quienes deberán ser mayores de veintiún años; ser Asociado activo y cumplir con los requisitos establecidos en estos Estatutos.
- Los miembros de la Junta Directiva deberán ser electos en sesión de Asamblea General, por mayoría simple, mediante elección pública y en presencia del Delegado Municipal.

Art. 28.- La Junta Directiva, podrá ser destituida en pleno o individualmente, por faltas graves en el ejercicio de sus funciones. La destitución individual procederá después de tres amonestaciones o reconvenciones por faltas leves, y en la primera cuando se trata de faltas graves.

Art. 29.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Representar Legalmente a la Asociación, judicial o extrajudicial, en forma conjunta con el Síndico.
- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, orientando las deliberaciones.
- Coordinar las actividades que realizan los demás directivos,
 Las comisiones y sus respectivos comités de apoyo.
- d) Firmar los documentos de egresos y pagos de Tesorería y autorizar los gastos de la Asociación.
- e) Elaborar la Agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- f) Velar porque se mantenga el orden y la disciplina de los Asociados en el desarrollo de las Asambleas que se realicen.
- g) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en

Asamblea General o Junta Directiva.

- h) Gozar del voto de calidad en las diferentes Asambleas que realicen, al existir empate al momento de tomar las decisiones.
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Ciudad Arce, el Código Municipal y las demás Leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 30.- Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, el libro de ingresos y egresos de la Asociación, el libro de afiliados y todos aquellos necesarios para el funcionamiento, control y fiscalización de la Asociación, autorizados por la Municipalidad.
- Extender las constancias y certificaciones de la Asociación que sean necesarias y procedentes.
- Llevar el archivo de los Asociados y darle ingreso a los nuevos afiliados, cuando sean autorizados.
- d) Enviar las convocatorias a los asociados para las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva.
- e) Llevar los archivos de todas las actuaciones de la Asociación
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- g) Las demás que por razones de su cargo le competen.

Art. 31.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y custodiar los fondos de la Asociación, en la Institución Bancaria que la Asamblea General y la Junta Directiva en último caso señale, lo que hará del conocimiento de los miembros de la Asociación en Asamblea General Ordinaria o mediante comunicación escrita.
- b) Firmar con el Presidente los cheques o documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- c) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva, para que ésta a su vez, lo presente a la Asamblea General para su aprobación.
- d) Llevar los libros de Contabilidad que fueren pertinentes y necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Presentar cada seis meses un balance de la situación financiera de la Asociación.

- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva las veces que ésta lo requiera,
- h) Y todas aquellas que por razón de su cargo deba cumplir.

Art. 32.- Son Atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta con el Presidente o separadamente, previo acuerdo de Junta Directiva.
- b) Velar especialmente por el cumplimento de las resoluciones de la Junta Directiva, Asamblea General, y por el estricto cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, la Ordenanza respectiva, el Código Municipal y las Leyes pertinentes.
- c) Coordinar la formulación de las reformas a los Estatutos y Reglamento de la Asociación, cuando fuere necesario y procedente.
- d) Las demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva, en relación a su cargo.

Art. 33.- Son Atribuciones de las Secretarias:

- a) Elaborar sus planes de trabajo específico, según la naturaleza de su área, en concordancia con el plan general de la Asociación.
- b) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- c) Desempeñar las comisiones que les asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Las demás que les señalen estos Estatutos, Reglamento de la Asociación, la Ordenanza respectiva, el Código Municipal y Leyes afines.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Art. 34.- Deberá constituirse una Junta de Vigilancia de la Asociación, la cual estará integrada por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y documentos de cualquier naturaleza de la Asociación, pudiendo conocer del trabajo que realizan las comisiones y los comités de apoyo. Los integrantes de esta Junta, serán electos para un periodo de dos años y se elegirán de entre los miembros que asistan la Asamblea General Extraordinaria, convocada para la elección de la Junta Directiva, deberán ser mayores de veintiún años, y cumplir los demás requisitos establecidos en el Art. 7.- de estos Estatutos.

Art. 35.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Fiscalizar el trabajo de la Junta Directiva, para el buen desempeño y desarrollo de la misma.
- b) Informar a la Asamblea General y al Concejo Municipal, sobre las irregularidades en el manejo de los fondos, los bienes muebles o inmuebles propiedad de la Asociación, por parte de La Junta Directiva o cualquier otra persona que perjudique a la Asociación,
- c) Rendir informes sobre sus gestiones, cada seis meses a la Asamblea General, solicitando previa aprobación de agenda, que se incluya su participación y será la Asamblea General quien dará su aprobación, en caso que la Junta Directiva, no lo incluyera o no quisiere, y será la Asamblea misma quien acordará o resolverá sobre los puntos presentados por la Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia sesionará cada mes o las veces que sea necesario.

CAPITULO VIII DE LAS FALTAS.

Art. 36.- Las Faltas serán leves, graves y muy graves. Son faltas leves las siguientes:

- a) Falta de Espíritu de Servicio.
- Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- Indisciplina e incumplimiento de las comisiones designadas, así como su conducta durante el desarrollo de las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.

Se consideran faltas graves:

- a) El incumplimiento de las funciones inherentes al cargo, en el caso de las Juntas Directiva y de Vigilancia,
- b) Conducta anti ética y anti social notoria, de cualquiera de los miembros de la Asociación.
- c) Las actuaciones que sean en detrimento de la Asociación.
- d) El no pago de la cuota mensual establecida por la Asamblea General, y
- e) La Acumulación de dos faltas leves.

Se consideran faltas muy graves:

 a) Cuando se compruebe fehacientemente que la afiliación de un directivo o miembro de la Asociación es perjudicial a los intereses de la comunidad,

- b) El manejo inapropiado de los fondos.
- c) El manejo inapropiado de los bienes de la Asociación.
- d) La toma de decisiones que no sean de su competencia y que vayan en detrimento de la Asociación.
- e) La inobservancia de los Reglamentos, Estatutos, Ordenanza y Código Municipal en lo pertinente, y
- f) La acumulación de tres faltas graves.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

Art. 37.- Los Miembros de la Asociación, serán sancionados de acuerdo a las faltas que cometieren:

- a) En caso de faltas leves, podrán ser sancionados cualquiera de los miembros de la Asociación, con amonestación escrita, haciendo saber la causal de la amonestación.
- b) En caso de faltas menos graves, podrán ser sancionados cualquiera de los miembros de la Asociación, incluyendo a los miembros de los órganos de dirección, con suspensión temporal de uno a seis meses.
- e) En caso de faltas graves, serán sancionados los miembros de la Asociación, incluyendo a los miembros de los órganos de dirección, con suspensión temporal o expulsión definitiva. Se consideran además de las anteriores como causales de retiro, o expulsión, las siguientes:
 - Mala conducta del Asociado, que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación o Comunidad.
 - Promover Actividades Políticas Partidistas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio grave de la Asociación.
 - Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la Asociación, para sí, o para Terceros.
 - 4) Cometer algún delito o falta grave, en perjuicio de la Asociación o la comunidad. Será la Asamblea General, quien tomará por mayoría de votos el acuerdo de la sanción, a iniciativa de ésta, por la Junta de Vigilancia, o a propuesta de la Junta Directiva, previa audiencia al indicado o señalado, siendo la Junta de Vigilancia la que realizará el proceso, sea por infracciones a la Ordenanza, Reglamento Interno, Estatutos, o demás normativa afines, es decir, por cometer alguna de las faltas aquí establecidas, y la certificación del Acuerdo será girada por la Junta Directiva al sancionado, siempre con copia a la Junta de Vigilancia, quien llevará expediente por cada caso.

Art. 38.- Todos o parte de los Miembros de la Junta Directiva y de Vigilancia, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare su destitución, según la gravedad del caso. En caso de destitución como lo establece el literal c) del Art. 24., de estos Estatutos, La Asamblea General, quien resolverá tal destitución, nombrará de inmediato los sustitutos de estos órganos.

Art. 39.- En caso que, la Junta Directiva, dentro del plazo de quince días de haber sido conocida la infracción, no proceda, un número de diez asociados, por lo menos, podrá convocar a Asamblea General, para que ésta ordene a la Junta de Vigilancia la investigación correspondiente, y con base a su informe la Asamblea General, proceda a la amonestación, suspensión o destitución, según el caso. El mismo procedimiento se seguirá, en cuanto a las infracciones que puedan cometer los miembros de la Junta Directiva o de Vigilancia, pero en el caso de los miembros de la Junta de Vigilancia, la Asamblea nombrará una comisión especial, para que conozca del caso y rinda un informe a la Asamblea General y ésta pueda sancionar, y en la misma sesión en donde se determine la sanción, la Asamblea General elegirá, y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión, o por el periodo que les reste a los directivos sancionados.

Art. 40.- De las resoluciones que establezcan la decisión de amonestación, suspensión temporal, o destitución, podrá interponerse el Recurso de revisión, ante la misma Asamblea, por medio de la Junta de Vigilancia dentro del tercer día de la notificación, quien lo hará llegar a la Asamblea por medio de la Junta Directiva, acompañado del informe respectivo. De las resoluciones de los recursos de revisión por parte de la Asamblea General, no se admitirá ningún otro recurso y la amonestación quedará firme en caso que el recurso sea negativo al peticionario.

CAPÍTULO X

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art.- 41.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Por las cuotas que aporten los Asociados, y que serán las cantidades que podrán aumentarse mediante acuerdo tomado en Asámblea General, las que no podrán disminuirse de la cuota última acordada.
- Por todos los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Por los ingresos que provengan de cualquier actividad realizada
 c2on el objeto de hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) Por todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, así como por donaciones o rentas que se obtengan mediante la administración de los mismos. Los bienes que forman el patrimonio de la Asociación, no podrán ser enajenados o dados en garantía, ni en comodato, sin la autorización de la Asamblea General. De todos los recursos

económicos obtenidos por la asociación, se destinará UN CINCO POR CIENTO, por lo menos, para formar un fondo de reserva, el cual se depositará en la institución bancaria que la Asamblea General designe, en una cuenta especial a nombre de la Asociación, y dicho fondo no podrá ser utilizado más que para respaldo económico de la misma Asociación, salvo casos especiales en que se podrá disponer de éste, previa autorización de la Asamblea General. El Presidente y el Tesorero, tendrán responsabilidad personal y solidaria, por el mal manejo o mala administración del patrimonio y cuentas bancarias de la Asociación, cuando se excedan de los límites de sus funciones, asimismo se contará con la auditoría municipal que establece la Ordenanza respectiva.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 42.- Esta Asociación Comunal podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, por la mayoría de los afiliados presentes, y deberá ser comunicado al Registro de las Asociaciones Comunales de la Municipalidad de Ciudad Arce, por la Junta Directiva, o una comisión formada al efecto, remitiéndose la correspondiente certificación del Acta respectiva, a la Municipalidad, para seguir el procedimiento respectivo.

Art. 43.- Serán causales de disolución de la Asociación, las siguientes:

- a) La disminución del número de los asociados en el mínimo establecido por el Código Municipal para su legal Constitución.
- Por la imposibilidad manifiesta de realizar los fines para los que fue constituida.
- c) Cuando se desarrollen actividades anárquicas o contrarias a la democracia, el orden público, la moral y las buenas costumbres.
- d) Cuando su existencia o funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales aplicables en esta materia, es decir, el Código, la Ordenanza Municipal y otras.

Art. 44.- Para la disolución de la Asociación, deberá seguirse el procedimiento que establece el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y Locales.

Art. 45.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición de la Comisión Liquidadora; todos los libros, documentos y rendir además los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 46.- La Comisión Liquidadora, una vez concluido su trabajo remitirá al concejo Municipal, para su conocimiento, los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 47.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos, etc. para llevar a cabo sus proyectos, estando obligados a informar a la Municipalidad el origen de dichos recursos.

Art. 48.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, y el número de los folios, la cual deberá ser firmada por el Registrador de las Asociaciones Comunales y Locales de la Municipalidad. Terminando el libro o libros se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el Actual Presidente y Secretario.

Art. 49.- Los cargos de la Junta Directiva, son Ad-Honórem, sin embargo cuando un miembro de la Junta Directiva o asociado trabaje en actividades particulares, a tiempo completo, o eventuales para la Asociación, o cuando el volumen del trabajo lo amerite, podrá cobrar una retribución convencional en concepto de compensación económica por la labor desarrollada.

Art. 50.- Toda la Junta saliente, podrá formar parte de un consejo Asesor de la Nueva Junta Directiva que se elija, de conformidad a estos Estatutos, no pudiendo integrar el mismo, aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos de la Asociación.

Art. 51.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en la página 32 siguiente de libro de actas y acuerdos municipales que esta Alcaldía lleva en el corriente año, se encuentra el acta que en su parte conducente dice:

ACTANÚMEROTRES: En local de sesiones de Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, a las catorce horas cero minutos del día Veinte de enero del año dos mil dieciséis, reunidos los miembros del Concejo Municipal, Señores: Dr. José Alfredo Contreras Escalón, Alcalde Municipal, Lic. Félix Orellana Orellana, Síndico Municipal. Señores Regidores Propietarios en su orden: Dra. Marta Martínez Castellano, Profesor Julio Edgardo Hernández Linares, Cindy Beatriz Rodríguez Romero, María Dolores Palencia Sola de Peña, Carlos Augusto Argumedo Grande, Noé

Francisco Moran Ramírez, José Mario Monrroy Delgado, Luis Alejandro Vaquero Flamenco, Lic. Rosa Melia Rivas de Díaz, Transito Enrique Colocho Torres; asisten debidamente convocados Señores Regidores Suplentes en su orden: Héctor Rodríguez Reyes, Mario Jaime Duran Somoza, Salvador Gonzalo Salazar Payes y Marta Tobías Guardado; con asistencia de Secretaria de Actuaciones Señorita Wendi Yamileth Torres Martínez, se verificó Quórum y al haberlo el Dr. José Alfredo Contreras Escalón, Alcalde Municipal, dio por abierta esta sesión con los acuerdos siguientes:

ACUERDO NUMERO TREINTA Y TRES. El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, de conformidad a los Art. 30 Numeral 13, Art. 118, 119 y siguientes del Código Municipal, los cuales establecen la facultad de emitir los acuerdos de creación de fundaciones, asociaciones, empresas municipales y otras entidades encargadas de realizar actuaciones de carácter local, así como la aprobación de sus respectivos estatutos y otorgación de la personería jurídica,

ACUERDA: Otorgar la Personalidad Jurídica y Aprobar los Estatutos de LA ASOCIACION COMUNITARIA LA BOMBA; la cual estará sujeta a lo dispuesto en la ORDENANZA REGULADORA DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES Y LOCALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD ARCE.

COMUNIQUESE.- Y no habiendo más que hacer constar se da por cerrada la presente acta, que firmamos/// JAC Escalón/// FO Orellana/// MM Castellano/// JE Hernández /// CBR Romero/// MD Palencia/// CAA Grande/// NFM Ramírez/// JMM Delgado/// LAV Flamenco/// RMR De Díaz/// TEC Torres/// HR Reyes/// MJD Somoza/// SGS Payes/// MT Guardado/// W Torres M///Sria///,,,,,RUBRICADAS,,,,,.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de CIUDAD ARCE, a Veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

DR. JOSE ALFREDO CONTRERAS ESCALÓN,

ALCALDE MUNICIPAL.

WENDI YAMILETH TORRES MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F014375)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once con veinte minutos del día dieciséis de Noviembre del año dos mil quince, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 01852-15-CVDV-1CM1/140-03; se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores ERODITA MARTINEZ VIUDA DE GARCIA, de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones doscientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco-dos, y con Número de Identificación Tributaria Mil ciento diez-Ciento treinta y un mil sesenta y seis-Ciento uno- ocho; ROXANA LISSETTE GARCIA MARTINEZ, de veinticuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y tres- cinco, y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- Ciento once mil doscientos noventa- Ciento cuatro- ocho; DILMAN ALCIDES GARCIA MARTÍNEZ, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro míllones setecientos treinta mil quinientos diecinueve- cero, y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- Ciento treinta y un mil ciento noventa y dosciento once-dos; ALBA YAMILETH GARCIA MARTINEZ, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones novecientos setenta mil doscientos setenta y siete- cero, y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- Ciento cincuenta mil ciento noventa y cuatro- ciento dieciséis- cero; y DEYSI NOEMY GARCIA MARTINEZ, de diecisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- Cero setenta mil setecientos noventa y siete-Ciento tres-cinco; la primera actuando por sí en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como representante legal de la adolescente Deysi Noemy García Martínez; en calidad de hija sobreviviente del causante así como el resto de los peticionarios en dicha calidad, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE GERARDO GARCIA, a su defunción ocurrida el día dieciséis de octubre de dos mil trece, a la edad de cuarenta y siete años, Empleado, Casado, originario

y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Olimpia de Mercedes García; siendo esta jurisdicción su último domicilio; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con quince minutos del día dieciséis de Noviembre del año dos mil quince.-LIC.JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 132

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: que por resolución de las diez horas con veintidós minutos del tres de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora FRANCISCA MARIBEL HERNÁNDEZ DE IRAHETA, mayor de edad, licenciada en computación, casada, Salvadoreña, de este domicilio, en calidad de esposa del causante; y del adolescente ALCIDES ALEXANDER IRAHETA HERNÁNDEZ, de doce años de edad, estudiante, de este domicilio, en calidad de hijo del causante; este último, por ser de doce años de edad, es representado legalmente por su madre, señora FRANCISCA MARIBEL HERNÁNDEZ DE IRAHETA; la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSÉ BENIGNO IRAHETA MÉNDEZ conocido por JOSÉ BENIGNO IRAHETA, quien fue de cincuenta años de edad, empleado, Salvadoreño por nacimiento, del domicilio de San Miguel, originario de Berlín, departamento de Usulután, hijo de Manuel Iraheta y Graciela Méndez, fallecido el día siete de febrero de dos mil catorce, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, municipio de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel.

Confiéraseles a los herederos declarados, señora FRANCISCA MARIBEL HERNÁNDEZ DE IRAHETA, y al adolescente ALCIDES ALEXANDER IRAHETA HERNÁNDEZ, este último, por ser de doce años de edad, representado legalmente por su madre, señora FRANCISCA MARIBEL HERNÁNDEZ DE IRAHETA, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, de la Ciudad de San Miguel, a los tres días del mes de noviembre de dos mil quince.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LIC JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO

Of. 3 v. alt. No. 133-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil, de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: que por resolución del día treinta de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora FLORINDA ULLOA CAMPOS conocida por FLORINDA CAMPOS, mayor de edad, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, ama de casa, con Documento Único de Identidad Número 03978302 - 5 y tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209 - 110239 - 102 - 1, en calidad de madre del causante; la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSÉ ISAAC CAMPOS conocido por JOSÉ ISAAC CAMPOS ROBLES, quien fue de cuarenta años de edad, empleado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02236369 – 4 y tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209 - 251067 - 101 - 2, hijo de LEOPOLDO ROBLES URRUTIA y FLORINDA CAMPOS, fallecido a las once horas con diez minutos del día veintidós de julio de dos mil ocho, en el hospital médico quirúrgico del Seguro Social de San Salvador.

Confiérasele a la heredera declarada, señora FLORINDA ULLOA CAMPOS conocida por FLORINDA CAMPOS, en calidad de madre del causante JOSÉ ISAAC CAMPOS conocido por JOSÉ ISAAC CAMPOS ROBLES, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se

cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil quince.- LIC.CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO LO CIVIL Y MERCANTIL LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 134-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y ocho minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil quince, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01492- 15-CVDV-1CM1-119 /15(3); promovidas por la licenciada Julia Lisseth Pineda, quien actúa en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, en representación de la señora Procuradora General de la República representando procesalmente al señor Juan José Álvarez Nolasco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del referido señor JUAN JOSÉ ÁLVAREZ NOLASCO, en su concepto de hijo sobreviviente del causante señor JUAN VICENTE ÁLVAREZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, siendo su último domicilio esta ciudad. Fallecido a las trece horas del día veintiocho de enero del año dos mil catorce. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dieciséis de diciembre de dos mil quince.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 135-1

HERENCIA YACENTE

JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil quince, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA del señor JOSE MIGUEL BLANCO HIDALGO, quien fue de setenta y ocho años de edad, Jornalero, fallecido a las tres horas cincuenta minutos del día cinco de abril de dos mil quince, en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo esta ciudad de Atiquizaya su último domicilio, nombrándose Curador para que la represente al Licenciado MARCOS TULIO REYES MARTINEZ.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas treinta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil quince.- LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 136-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los veintinueve días de mes de octubre del año dos mil quince, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO ZELAYANDIA, quien fue de setenta y siete años de edad, electricista, salvadoreño, soltero, originario del San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Angélica Zelayandia, fallecido el día dieciséis de mayo de dos mil quince, siendo su último domicilio la

ciudad y departamento de San Miguel; nombrándose como curador de la herencia Yacente al Licenciado JOSÉ XAVIER GARCÍA MELGAR, mayor de edad, abogado, de este domicilio, quien se identifica por medio de su tarjeta de abogado número 24645, a quien se le hizo saber dicho nombramiento de curador, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, a las catorce horas del día veintinueve de octubre de dos mil quince.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 137-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con quince minutos del día veintisiete de octubre de dos mil quince. Se declaró Yacente la Herencia del causante señor JOSÉ CECILIO SEGOVIA FRANCO, fallecido a las cuatro horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil quince, en el Cantón Valencia de la Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, siéndo su último domicilio la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel y habiéndo transcurrido más de quince días, después de abierta la sucesión del expresado causante; nómbrase Curador de la Herencia Yacente al Licenciado Lisandro Manuel Membreño Membreño, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación, protesta y demás efectos de ley. Publíquense los edictos de ley.-Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia. Chinameca, a las quince horas del día veintisiete de octubre de dos mil quince.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. DINA AHOLIBAMA GÓNZALEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil quince. Con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios 1 y 2, con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 15. Se les declara herederas expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las cuatro horas y cinco minutos del día cuatro de febrero del año dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Pasaquina su último domicilio, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó el causante Santos Isabel López Argueta, de parte de las señoras Laura Argueta de López, Virginia del Carmen García de López, y a la menor Johanna Lisseth López García, la primera en concepto de madre, la segunda en concepto de cónyuge por derecho propio, y Representante Legal de su menor hija antes mencionada quien es hija sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1º del Código Civil. Se les confiere a las herederas declaradas en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil quince, LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 115-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cuarenta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas veinticinco minutos del día seis de agosto de dos mil ocho, en el Kilómetro cincuenta y uno, de la Carretera Costa del Sol, Cantón San Marcelino, San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante CARLOS ERNESTO DURAN VIDES, quien fue de veintiséis años de edad, estudiante, soltero; de parte de la señora EMILIA IRACEMA VIDES ARÉVALO, en su concepto de madre del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas quince minutos del día cuatro de enero de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 116-2

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas veinte minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día seis de junio del año dos mil quince, que defirió el causante señor JOSE ABEL LOPEZ, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, salvadoreño, originario de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, hijo de Antonia López, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, quien era portador de su Documento Único de Identidad número: 01969104-6, con Número de Identificación tributaria: 0415-060967-101-3, de parte de las señoras MARTA MIRIAN HERNANDEZ DE LOPEZ, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 02286709-6, con número de Identificación Tributaria: 1314-231175-101-6, y MARCELA JANETH LOPEZ HERNANDEZ, de veinte años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 05279378-0, y con Número de Identificación Tributaria: 0614-301195-148-9, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en su concepto de hija del causante, representadas por su Defensor Público Licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintitrés diciembre de dos mil quince.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y dos minutos del día ocho de enero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN AGUSTIN PONCE SANCHEZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Jornalero, casado, fallecido el día nueve de marzo del año dos mil catorce, siendo la ciudad de Nejapa, su último domicilio; de parte de las señoras: ROMANA SANCHEZ DE PONCE, conocida por ROMANA SANCHEZ y por MARIA ROMANA SANCHEZ, de sesenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Nejapa; ANA LILIAN ARDON DE PONCE, de treinta y nueve años de edad, casada, de oficios domésticos: del domicilio de Nejapa: DELMY GUADALUPE PONCE ARDON, de veintiún años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Apopa: y del menor JOSE DANIEL PONCE ARDON, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Nejapa, en calidad de madre, cónyuge sobreviviente e hijos del causante respectivamente.-

Y se les confirió a los aceptante en el carácter indicado, la administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, debiendo el menor JOSE DANIEL PONCE ARDON, ejercer sus derechos por medio de su Representante Legal, señora ANA LILIAN ARDON DE PONCE.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.- Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y catorce minutos del día ocho de enero del año dos mil dieciséis.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 110-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas y treinta y tres númutos del día catorce de diciembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL SALAZAR ORTEGA, quien fue de cuarenta y un años de edad, soltero, agricultor en pequeño, fallecido el día diez de julio del año dos mil catorce, siendo la Ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la menor YESSENIA NOHEMY SALAZAR AVELAR, de ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa; en calidad de hija del causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo la menor YESSENIA NOHEMY SALAZAR AVELAR, ejercer sus derechos por medio de su Representante Legal, señora IRMA AMPARO AVELAR AVELAR.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas y cuarenta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil quince.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 111-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, Casa Número diez, Barrio El Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas del día veintiocho de enero de dos mil Dieciséis, se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ANA PATRICIA PORTILLO LÓPEZ que a su defunción dejó la señora ANA MARIA LOPEZ DE PORTILLO conocida por ANA MARIA LOPEZ, ocurrida a las siete horas treinta minutos del día seis de Mayo de dos mil trece, en Carretera que de Tejutepeque conduce hacia Ilobasco, a consecuencia de Infarto, en calidad de hija y de cesionaria del derecho que les corresponderían en calidad de hijos del causante a los señores Pedro Julio Portillo Valle

o Pedro Julio Portillo, Luz Beatriz Portillo de Echegoyen o Luz Beatriz Portillo López, y Julio Eduardo Portillo López, el primero en su calidad de cónyuge y los dos últimos en su calidad de hijos de la causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, a las siete horas del día veintinueve de Enero de dos mil dieciséis.

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. C006971

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE LUCIO SANCHEZ MEJIA, conocido por JOSE LUCIO SANCHEZ, y por LUCIO SANCHEZ, de noventa y siete años de edad, jornalero, viudo, ocurrida el día dieciocho de febrero del año dos mil siete, en El Carmen, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio; al señor: ISABEL HERNANDEZ SANCHEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: cero tres uno cuatro cero seis seis tres - siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero nueve cero seis - dos cuatro cero dos seis cero - cero cero uno - cinco; ésta en su calidad de cesionario de los derechos que les correspondían a los señores JOSE REYES SANCHEZ ECHEVERRIA; NATIVIDAD SANCHEZ ECHEVERRIA; LILIAN EDELMIRA SANCHEZ ECHEVERRIA; LUCIA SANCHEZ VIUDA DE HERNANDEZ; y ANGELICA SANCHEZ DE MARTINEZ, todos en su calidad de hijos del causante en referencia; habiéndosele conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas del día ocho de diciembre del año dos mil quince.- LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO

1 v. No. C006979

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y veinte minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SEBASTIANA DEL CARMEN NAVARRETE, conocida por SEBASTIANA DEL CARMEN NAVARRETE DE PALACIOS, y por SEBASTIANA DEL CARMEN NAVARRETE VIUDA DE PALACIOS, de sesenta y nueve años de edad, Doméstica, ocurrida el día veintisiete de abril del año dos mil, en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a la señora XENIA DEL ROSARIO PALACIOS NAVARRETE, de

cuarenta y cuatro años de edad, empleada, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco siete dos cuatro cero tres - cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero cuatro - uno ocho cero seis siete cero - uno cero uno - cero; ésta en su calidad de hija, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ANA PALACIOS NAVARRETE, hoy MARIA ANA PALACIOS VIUDA DE MERINO, ésta en su calidad de hija de referida causante; habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las diez horas y treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil quince.-LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETA-A CONT

1 v. No. C006980

INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor Francisco Ysaias Castro conocido por Francisco Isaías Gutiérrez y por Francisco Isaías Castro, el día veinticuatro de marzo de dos mil quince en Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a la señora Brenda Elizabeth Gutiérrez Jaimes, en su calidad de hija del causante y como cesionaria del derecho que le correspondía a la señora Mercedes Castro ésta en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Confiérasele a la aceptante declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dieciséis.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINA-MECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día ocho de enero de dos mil dieciséis.- SE DECLARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora ANA JULIA VILLEGAS DE LEÓN, quien a la fecha de su defunción era de cincuenta y cinco años de edad, Profesora, Casada, hija de José Humberto Flores y Eva de Jesús Aguilar, originaria y residente en el Barrio San Juan, Final Avenida Doctor Francisco Araniva, número veintiséis, Chinameca, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y cinco guión cuatro, fallecida a la una hora del día primero de junio de dos mil trece, en el Hospital San Francisco de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, a los jóvenes EVER HUMBERTO LEÓN VILLEGAS, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad Personal número cero cinco dos uno uno cinco dos cero guión nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión dos ocho cero siete nueve cinco guión uno cero uno guión dos 🖠 ANA ISABEL LEÓN VILLEGAS, de veinte años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve tres dos tres cero cero guión cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión tres cero cero tres nueve tres guión uno cero uno guión cinco, en su concepto de hijos de la causante y además como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían al Esposo de la causante señor ANTONIO HEBER LEÓN MOREJÓN, de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis cinco tres dos uno guión tres y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco guión doscientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho guión ciento uno guión cero. Confiéreseles a la Herederos Declarados en el concepto dicho Administradores y Representantes Definitivos de la sucesión de que se trata. Publíquese el edicto de ley. Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.

Lo que se pone en conocimiento el público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de enero de dos mil dieciséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

CRISTINA YANET CHAVARRIA DE MACHADO, NOTARIO, CON OFICINA EN TRECE CALLE PONIENTE, CONDOMINIO CENTRO DE GOBIERNO, NUMERO TRECE, CIUDAD.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario, de la Herencia intestada que dejó la señora ILDEFONSA MARINERO, fallecida el uno de septiembre de dos mil catorce, en Cantón Iscanales, Santo Domingo, San Vicente, siendo ese su último domicilio, al señor PEDRO ARNOLDO MARINERO, en concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos que le cedieron MARIA ELENA MARINERO y MARIA HERMINIA MARINERO MUÑOZ, como hijas de la causante; y se ha conferido al aceptante la Administración y representación Definitivas de la sucesión, el aceptante es representado en las diligencias por la abogada MARIA DEL CARMEN ESCOBAR.

San Salvador, dos de Febrero del año dos mil dieciséis.

LIC, CRISTINA YANET CHAVARRIA DE MACHADO, NOTARIO.

1 v. No. F014355

MIGUEL ANGEL AVELAR AMAYA, Notario, de este domicilio, y del de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Dueñas número uno, Barrio El Centro, Segunda Planta, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, Telefono: 23-41-34-28.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día uno de febrero del año dos mil dieciséis. Se han declarado a los señores: OSCAR OVIDIO AVILES PINEDA, conocido por OSCAR OVIDIO PINEDA, y MARGARITA DE LOS ANGELES AVILES PINEDA, conocida por MARGARITA DE LOS ANGELES PINEDA, HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO y con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción en esta ciudad su último domicilio, el día diecisiete de julio del año dos mil doce, dejara el señor JOSE ROBERTO AVILEZ, conocido por JOSE ROBERTO AVILES, por JOSE ROBERTO POLANCO, y por JOSE ROBERTO AVILES GALDAMEZ, en sus conceptos de hijos de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se le avisa al público, para los efectos de Ley.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

Librado en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

> MIGUEL ANGEL AVELAR AMAYA, NOTARIO.

> > 1 v. No. F014359

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, EL SUS-CRITO JUEZ.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con diez minutos del día veinte de enero del dos mil dieciséis, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión intestada que a su defunción dejó MIGUEL ANGEL CASTANEDA RIVERA conocido por MIGUEL ANGEL CASTANEDA, quien fue de sesenta años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Citalá, Departamento de Chalatenango, hijo de Catarino Castaneda y Rosa Rivera, falleció el día ocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, siendo su último domicilio el Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, al señor JOSE ERASMO CASTANEDA MADRID, señoras NORMA MAGALI CASTANEDA MADRID, MARFA CANDIDA CASTANEDA MA-DRID y a los señores MIGUEL ANGEL CASTANEDA MADRID y OSCAR ARTURO CASTANEDA MADRID, todos por derecho propio por ser hijos del causante, los cuatro últimos representados por el Curador nombrado Licenciado Rafael Alberto López Ramos. Confiérese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión, Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de enero del dos mil dieciséis. - LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, TEJUTLA, CHA-LATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F014365

LICENCIADO ÁNGEL ALBINO ALVARENGA. JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas del día diecinueve de enero del corriente año, se declaró heredero expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las veintiún horas del día siete de noviembre del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, dejara el causante Horacio Umanzor Sánchez conocido por Horacio Umanzor y por Oracio Umanzor, a favor del señor William Leonel Umanzor Velásquez, en concepto de hijo sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍ-NEZ, SECRETARIA. ARTEGI

1 v. No. F014380

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 C.C. al público en general.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, de la sucesión que a su defunción dejara el señor LEONIDAS ANTONIO GARCÍA ALAS quien falleció el cuatro de septiembre de dos mil quince, identificadas con el Número Único de Expediente N.U.E.: 01409-15- CVDV-3CM1. REF.: DV-108-15-CIV, promovidas en esta Sede Judicial por la Licenciada JENNY IVONNE GARCÍA MOS, este día se ha nombrado como HEREDEROS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA MISMA al señor EL-VIN ANÍBAL GARCÍA GARCÍA y a las señoras BLANCA LISETH GARCÍA GARCÍA y VANESSA ELIZABETH GARCÍA GARCÍA, en su calidad de hijos del causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de enero de dos mil dieciséis.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día diez de diciembre de dos mil quince, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor REMO ANDRES GIRON VILLEGAS; quien fue de cincuenta años de edad, fallecido el día siete de octubre de dos mil, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su ultimo domicilio; al señor REMO ANDRES GIRON RIVAS, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesonario de los derechos que le correspondían a la señora ZOILA EMPERATRIZ VILLEGAS VIUDA DE GIRON, madre sobreviviente del causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día diez de diciembre de dos mil quince.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F014382

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día cinco de octubre del presente año. Ha sido declarado heredero Abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor José Ángel Leiva Chávez, fallecido el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y dos, siendo la ciudad de Juayúa el lugar de su último domicilio, al señor Manuel de Jesús Lorenzana Leiva, en concepto de hijo del causante.

Se ha conferido al heredero declarado la administración, y presentación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día quince de octubre del año dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SRIO.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día veintinueve de enero de dos mil dieciséis. se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LUCINDA CANALES CANALES conocida por LUCINDA CANALES; quien fue de setenta y tres años de edad, fallecida el día diez de junio de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio: a la señora MARINA CRISTINA RIVERA CANALES con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento treinta mil noventa y ocho guión dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero mil trescientos dos guión cero veinte mil ciento sesenta y cinco guión ciento uno guión ocho: como hija sobreviviente de la causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas diez minutos del día veintinueve de enero de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F014386

LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día dieciocho de enero del año dos mil dieciseis, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 C.C., han sido declaradas herederas definitivas expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la causante señora Marcelina Bran, quien fué conocida por Marcelina Bran de García, fallecida el día veinticinco de junio del año dos mil ocho, en jurisdicción de Nahuizalco, de este Departamento, lugar de su último domicilio, a las señoras María Orbelina García de Bran y Ana Lidia García Bran, en su concepto de hijas sobrevivientes de la referida causante.

Y se les ha conferido a las herederas declaradas la representación definitivas y no la administración definitivas de la misma, por aparecer que también tiene derecho a la herencia el señor Pedro Antonio García, en su concepto de cónyuge de la de Cujus.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas quince minutos del día dieciocho de enero del año dos mil dieciseis.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F014393

LICENCIADO CARLOS DE JESUS CHAVARRIA PALOMO, JUEZ DEPRIMERA INSTANCIA INTERINO DELA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas y quince minutos del día diecinueve de enero del presente año, se ha declarado heredera definitiva a la señora María Olivia Henríquez Peralta en su calidad de madre del causante señor MIGUEL ANDRES HENRIQUEZ PERALTA, de cuarenta años de edad, agricultor, soltero, originario de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, Salvadoreño, hijo de María Olivia Henríquez Peralta, falleció a las cuatro horas del día veintisiete de febrero del dos mil quince.

Confierese a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil dieciséis.-LIC. CARLOS DE JESUS CHAVARRIA PALOMO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.-LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F014398

SONIA LUZ ALAS MENJIVAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Notarial ubicada en la Primera Avenida Norte, número Dos-Uno, Santa Tecla, Departamento de La Libertad; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día dos de febrero del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el dia veintiuno de febrero del año dos mil quince, quien falleció en Kilómetro treinta y uno, Carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, a la altura del desvío de Jayaque, Cantón Ateos, jurisdicción de Sacacoyo, La Libertad, siendo su último domicilio, dejó el señor SANTOS AQUINO y de parte del señor DO-UGLAS HUMBERTO AQUINO BELTRAN de veinticinco años de edad, jornalero, del domicilio de la Ciudad de Jayaque, Departamento de La Libertad, titular de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres cero seis cero cinco tres -seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cinco cero siete-dos tres cero seis nueve cero-uno cero dos -siete, quien actúa por si en su calidad de hermano sobreviviente del causante, habiéndosele conferido al HEREDERO, LA ADMNISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que AVISA al público para los efectos consiguientes.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las doce horas del día dos de febrero del dos mil dieciséis.

LICDA. SONIA LUZ ALAS MENJIVAR, NOTARIO.

1 v. No. F014399

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas siete minutos del día cinco de enero de dos mil dieciséis; SE DECLARÓ HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores MARTÍN DAMASO ESQUIVEL, de ochenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Nejapa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve- diez doce treinta y tres- ciento uno- ocho; MARTA RIVERA conocida por MARTHA RIVERA RODRIGUEZ, de setenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Nejapa, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos-cero siete cero ocho treinta y siete- ciento uno- cero; MIRNA YESENIA BENITEZ DE RIVERA, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nejapa, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve- dieciocho cero seis setenta y seis- ciento uno- siete: RUTH ALEXANDRA RIVERA BENITEZ. de tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Nejapa, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve- cero siete once once-ciento uno- nueve; y MARTHA GERALDINA RIVERA LOPEZ, de veintidós años de edad, ama de casa, del domicilio de Nejapa, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve-diez cero dos noventa y tres- ciento cinco-cero; en calidad de padres: cónyuge sobreviviente e hijas del causante, respectivamente de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JERÓNIMO RIVERA ESQUIVEL, quién fue de cuarenta y cinco años de edad, Jornalero, casado, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve- cero ocho diez sesenta y nueve- ciento tres- cinco; fallecido el día veinte de febrero de dos mil quince, siendo la ciudad de Nejapa, lugar de su último domicilio.

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión; derechos que deberá ejercer la menor RUTH ALEXANDRA RIVERA BENITEZ, a través de su Representante legal, señora MIRNA YESENIA BENITEZ DE RIVERA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas veintidós minutos del día cinco de enero de dos mil dieciséis.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Sur, número cuarenta y cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con quince minutos del día dos de febrero de dos mil dieciséis, se ha declarado al señor RAFAEL ARMANDO SORTO MÁRQUEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en la Ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, su último domicilio, a las nueve horas del día veintisiete de julio de dos mil quince, dejó la señora MARINA LOURDES AMAYA DE SORTO, en su concepto de esposo sobreviviente de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los dos días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F014401

JOSÉ ERNESTO SÁNCHEZ LÓPEZ, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficinas en Calle La Mascota, número quinientos treinta y tres, Colonia San Benito, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida a las ocho horas y treinta y cinco mínutos del día veintitrés de marzo de dos mil quince, se ha declarado las señoras BLANCA MARGARITA GOMEZ CHEVEZ, PURA ESPERANZA GÓMEZ DE RIVAS, conocida por ESPERANZA GÓMEZ DE RIVAS y ELSA AIDA GOMEZ CHEVEZ, conocida por ELSA AIDA CHEVEZ GÓMEZ y por ELSA AIDA CASTILLO, herederas universales definitivas con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ MARCELINO GOMEZ, ocurrida en Santiago de María, Departamento de Usulután, el día veinticuatro de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, habiéndosele concedido a dichas señoras la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina Notarial del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de agosto de dos mil quince.

JOSE ERNESTO SANCHEZ LOPEZ, NOTARIO.

MARINA CAROLINA ALFARO MENDOZA, Notario de este domicilio y del de Santa Tecla en el departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Reparto y Pasaje El Rosal, número Uno- A, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las nueve horas del día cinco de enero del año dos mil dieciséis, se declaró al señor JUAN ANTONIO GARCIA ESCOBAR, cónyuge sobreviviente, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la causante JULIA ANA GUILLEN LOPEZ DE GARCIA, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el doce de abril del año dos mil quince, habiéndose conferido al declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador el día cinco de enero del año dos mil dieciséis.

MARINA CAROLINA ALFARO MENDOZA, NOTARIO.

1 v. No. F014423

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las once horas veintidos minutos del día dos de los corrientes, han sido declarados herederos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria dejada por el señor BALMORE MARCELINO ESCOBAR REINOSA, fallecido el día once de julio del año dos mil catorce, en la población de Sonzacate siendo dicha población su último domicilio, a los señores CARMEN VERONICA ESCOBAR DOMINGUEZ HOY DE GUARDADO, BALMORE ANTONIO ESCOBAR DOMINGUEZ y ALFONSO CARLOS VLADIMIR ESCOBAR DOMINGUEZ como herederos testamentarios del causante.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas cincuenta minutos del día catorce de octubre del dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZHIDALGO, JUEZ DE LOCIVIL SUPLENTE.-LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, Notario, del domicilio de San Salvador, y del de Chalchuapa, con oficina ubicada en esta ciudad, en Final Calle Doctor Arturo Ambrogi, número 7-A, Colonia Escalón, San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las ocho horas del día dos de febrero de dos mil dieciséis, se ha declarado a las señoras CLAUDIA MARIELA ALVAREZ GODOY y MAYRA VERONICA ALVAREZ GODOY, herederas definitivas y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor HECTOR OVIDIO ALVAREZ HERNANDEZ, en concepto de Herederas Testamentarias, habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día tres de febrero de dos mil dieciséis.

SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, NOTARIO.

1 v. No. F014445

JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Diecinueve Calle Poniente, número Trescientos Veinticinco, Edificio Mossi Portillo, local Uno, segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintidos de diciembre del año dos mil quince, se han declarado a los señores TITO MARTINEZ MARTINEZ, DELMI GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ o DELMY GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ, ANA DEYSI MARTINEZ MARTINEZ, GRISEL DA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, SONIA EVELYN MARTINEZ DE CRUZ, LEANDRO MARTINEZ MARTINEZ, SANTOS MARTINEZ MARTINEZ y JOSE ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ, todos de generales conocidas; herederos definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejara el señor EZEQUIEL MARTINEZ conocido por EZEQUIEL MARTINEZ CARDONA, quien fue de setenta años de edad, comerciante en pequeño, Viudo, del domicilio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, habiendo fallecido en el Cantón Candelaria, Jurisdicción de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, a las diez horas quince minutos del día cuatro de febrero del año dos mil cinco, a consecuencia de Infarto del Miocardio.

Para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintitrés de diciembre del año dos mil quince.

JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ, ${\tt NOTARIO}.$

l v. No. F014446

LICENCIADA MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA.

AVISA: Que por resolución proveída a las doce horas del día diecinueve de enero del dos mil dieciséis; se ha declarado HEREDE-ROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS PEREZ HERNANDEZ O CARLOS PEREZ, quien falleció diez horas cuarenta minutos del día dos de abril del dos mil quince, en Caserío Copinula, Cantón El Suncita, del Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate; siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, a los señores Ángela del Rosario Blanco de Pérez antes Ángela del Rosario Blanco Zacapa o Ángela del Rosario Blanco, quien es de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, con Documento Único de Identidad número cero dos millones treinta y cinco mil ochenta y ocho guión uno y Número de Identificación Tributaria cero trescientos dieciséis guión cero veintiún mil cincuenta y cinco guión ciento uno guión seis, Efraín Pérez Blanco, de treinta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Acajutla, y con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento setenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco guión siete, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince guión cero sesenta y un mil doscientos setenta y seis guión ciento tres guión ocho, Carlos Eduardo Pérez Blanco, veintitrés años de edad, estudiante del domicilio de Acajutla, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos veintiséis mil ochocientos cincuenta y cuatro guión nueve y Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno guión ciento setenta mil doscientos noventa y dos guión ciento tres guión cuatro, y Francisca Aracely Pérez Blanco, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Acajutla, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos sesenta y nueve mil ciento veintinueve guión nueve y Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno guión cero setenta mil seiscientos ochenta y uno guión ciento cuatro guión cero, la primera en calidad de cónyuge, y los últimos $como\ hijos\ sobrevivientes\ del\ causante\ CARLOS\ PEREZ\ HERNANDEZ$ o CARLOS PEREZ.

Por lo que se le ha conferido a dichos aceptantes la Administración y Representación DEFINITIVA de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las doce horas cuarenta minutos del día diecinueve de enero del dos mil dieciséis. LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIA.

1 v. No. F014466

LICENCIADA MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA.

AVISA: Que por resolución proveída a las catorce horas del día diecinueve de enero del dos mil dieciséis; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora OTILIA GUARDADO ESCOBAR, quien falleció a las dos horas del día diez de enero del dos mil cinco, en Barrio Las Atarrayas, Caserío La Coquera, del Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate; siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, a la señora MARTA ELIZABETH MOLINA DE CALDERON, quien es de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del Domicilio de Acajutla, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento sesenta y nueve mil setecientos doce guión nueve y con Número de Identificación Tributaria cero ciento ocho guión cien mil ciento setenta y seis guión ciento cuatro guión uno, en calidad de hija y además como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a las señoras Ana Lilian Guardado Molina, Felicita del Carmen Guardado y Dora Alicia Guardado, en su calidad de hijas de la causante OTILIA GUARDADO ESCOBAR.

Por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la Administración y Representación DEFINITIVA de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas veinte minutos del día diecinueve de enero del dos mil dieciséis. LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIA.

ALEXANDRA JEMMILETH MEJIA ORTIZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, número Dos Mil Doscientos Nueve, Colonia Flor Blanca, San Salvador, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora VERONICA DEL CARMEN URIAS, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en quebrada, ubicada en final pasaje El Salto, Barrio El Rosario, contiguo a los tanques, Nejapa, Departamento de San Salvador, el día diez de julio del año dos mil trece, su último domicilio, dejara el señor LUIS SANTIAGO GOMEZ URIAS conocido por LUIS SANTIAGO URIAS GOMEZ, en su calidad de Cesionaria de los derechos del padre sobreviviente del causante Rafael Efraín Gómez Meléndez conocido por Rafael Efraín Gómez; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintiocho de enero de dos mil

LICDĂ. ALEXANDRA JEMMILETH MEJIA ORTIZ, NOTARIO.

1 v. No. F014479

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en Novena Calle Poniente, número Cuatro Mil Trescientos Treinta y Cinco, Colonia Escalón, San Salvador, al público y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciocho de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante señora ROSELIA EFIGENIO DE NAVAS, conocida por ROSELIA EFIGENIO RODRÍGUEZ y por ROSELIA EFIGENIO, de parte de los señores MARÍA CRUZ EFIGENIO DE DÍAZ, ROSA ISABEL VIDES EFIGENIO, MARÍA CRISTABEL VIDES EFIGENIO, MARÍA DEL CARMEN NAVAS EFIGENIO y MIGUEL ÁNGEL VIDES EFIGENIO, en calidad de hijos de la referida causante, quien fuera de cincuenta y seis años de edad, siendo su último domicilio El Porvenir, Departamento de Santa Ana, falleció el día veinticinco de julio de dos mil once, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, de la ciudad

114

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

y Departamento de Santa Ana. Se les ha conferido a los aceptantes la Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a hacerlos valer en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, a la dirección antes mencionada.

Librado en la Oficina Notarial del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

> JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, NOTARIO.

> > 1 v. No. C006950

LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ, Notario, con Oficina Jurídica, en Treinta y Tres Calle Oriente, número Trescientos Trece, Colonia La Rábida, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día nueve de junio del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, el día quince de abril del año dos mil quince, dejó el señor MANUEL RAMIRO PINEDA HERRERA, de parte de los señores GERARDO MANUEL PINEDA OCHOA, y RAMIRO EDUARDO PINEDA OCHOA, en concepto de Hijos del causante, y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a GLORIA MARIA HERRERA DE PINEDA, conocida por GLORIA HERRERA, y a GLORIA IVONNE PINEDA DE GARCIA, la primera en calidad de Madre del causante, y la segunda en calidad de hija del mismo causante. Confiérese a los aceptantes la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Jurídica, San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:liliam} \mbox{LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ,} \\ \mbox{NOTARIO.}$

BENJAMÍN FRANKLIN MANCÍA ESCALANTE, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina situada en Calle Motocross, Residencial El Manzano Uno, Pasaje Uno, número Veintitrés-A, Miralvalle, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario a las quince horas con quince minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince; se han declarado herederos interinos a los señores GUADALUPE DEL CARMEN MENA GUTIERREZ, conocida por GUADALUPE DEL CARMEN MENA DE ESTRADA, y DANIEL DE JESUS GUTIERREZ, en su calidades de hijos sobrevivientes y legítimos de la Sucesión intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ANTONIA GUTIERREZ conocida socialmente como ANTONIA GUTIERREZ, quien falleció en esta ciudad el día siete de abril del año dos mil once, siendo esta ciudad, su último domicilio, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de dicha sucesión, con las facultades y con las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

LIC. BENJAMÍN FRANKLIN MANCÍA ESCALANTE, NOTARIO.

1 v. No. F014358

BENJAMÍN FRANKLIN MANCÍA ESCALANTE, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina situada en Calle Motocross, Residencial El Manzano Uno, Pasaje Uno, número Veintitrés-A, Miralvalle, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las catorce horas con treinta y dos minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil quince; se ha declarado heredera interina a NORMA NELLY SARAVIA GUTIERREZ, en su calidad de hija sobreviviente y legítima de la Sucesión intestada que a su defunción

1 v. No. C006972

dejó el señor RAFAEL ANTONIO SARAVIA GONZALEZ, conocido socialmente como RAFAEL ANTONIO SARAVIA; o RAFAEL SARAVIA GONZALEZ; y por RAFAEL SARAVIA GONZALES, quien falleció en el Barrio de Concepción, departamento de La Libertad, el día quince de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro, siendo el Barrio de Concepción, municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de dicha sucesión, con las facultades y con las restricciones de curadora de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

LIC. BENJAMÍN FRANKLIN MANCÍA ESCALANTE, NOTARIO.

1 v. No. F014360

ELÍAS JESÚS RAMÍREZ CRÚZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Seis, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día veintinueve de enero de dos mil dieciséis se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara el señor NELSON ER-NESTO BARRIENTOS ALFARO, quien al fallecer fuera de cuarenta y uno años de edad, Pintor, soltero, de este domicilio; quien falleció en Hospital Cader, de esta ciudad, el día uno de diciembre del año dos mil quince, a las doce horas y quince minutos, a consecuencia de Shock Hipovolémico, recibiendo asistencia médica por parte del doctor Raúl Mario Herrador Hernández; de nacionalidad salvadoreña quien fuera hijo de los señores SANTIAGO ARMANDO BARRIENTOS y PAULA ORBELINA ALFARO ALEMAN; de parte del señor ERICK ALEXANDER BARRIENTOS PEREZ, en su calidad de hijo del causante y cesionario de los señores SANTIAGO ARMANDO BARRIENTOS y PAULA ORBELINA ALFARO ALEMAN, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ELÍAS JESÚS RAMÍREZ CRÚZ, en la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de enero de dos mil dieciséis.

> ELÍAS JESÚS RAMÍREZ CRÚZ, NOTARIO.

> > 1 v. No. F014410

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat, y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aíres, número Ciento Tres, local Ocho, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del día siete de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, ANA IRMA ARAGON DE UMANZOR o ANA IRMA ARAGON BELTRAN, quien fue de cincuenta y siete años de edad, comerciante, fallecida el día veintiséis de agosto de dos mil trece, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, de parte de los señores ANA MARITZA UMANZOR DE ALAS, WALTER ADALBERTO UMANZOR ARAGON y KAREN DALIA UMANZOR ARAGON, en calidad de hijos y como cesionarios del derecho hereditario que correspondía al señor Humberto Umanzor, en concepto de cónyuge sobreviviente. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, presentarse a esta Oficina Notarial a deducirlo, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este Edicto.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil quince.

LIC. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, ${\tt NOTARIA}.$

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, número ciento tres, local OCHO. San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las quince horas del día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSE ANTONIO CORNEJO, c/p JOSE ANTONIO CORNEJO VAQUERANO, quien fue de setenta años de edad, Jubilado, fallecido el día ocho de agosto de dos mil quince, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo laciudad y Departamento de San Vicente su último domicilio, de parte de las señoras, CLAUDIA ELIZABETH CORNEJO DE MONCHEZ o CLAUDIA ELIZABETH CORNEJO ESCOBAR y FLOR EVELYN CORNEJO DE FIGUEROA o FLOR EVELYN CORNEJO ESCOBAR, en calidad de hijas y por derecho de representación en la herencia intestada dejada a su defunción por la señora Mariana Bonilla Escobar de Cornejo, conocida por Mariana Escobar y Mariana Bonilla Escobar, cónyuge del señor JOSE ANTONIO CORNEJO y madre de las solicitantes.

Habiéndoseles conferido la administración y representación IN-TERINA de la sucesión.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia presentarse a esta Oficina Notarial a deducirlo, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este Edicto.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil dieciséis.

LIC. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO

1 v. No. F014459

MIGUEL ANGEL IRAHETA, Notario, de este domicilio.

AVISA: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Bellflower, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; y falleció a las ocho horas y treinta y siete minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil doce, en el Hospital Kaise foundation Downey, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, dejara el señor OSCAR ALBERTO GONZALEZ, de parte de su mandante señora ANA ESTELA PEÑATE,

conocida por ANA ESTELA MARIONA PEÑATE, ANA ESTELA PEÑATE VIUDA DE GONZÁLEZ, ANA ESTELA MARIONA, KARINA ESTELA GONZÁLEZ y KARINA GONZÁLEZ, en su carácter de cónyuge del causante quien actúa por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada SONIA ELIZABETH ESPINO DE ALFARO, y de cesionaria de los señores OSCAR ENRIQUE GONZALEZ PEÑATE; SONIA MARIBEL GONZÁLEZ PEÑATE; ERICK WILBERT GONZALEZ PEÑATE, y GLADYS JEANNETTE GONZÁLEZ DE FLORES, en su carácter de hijos.

Habiéndosele conferido a su mandante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE ESA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, sita en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio Villas de Normandia, Edificio B, Nivel Uno, Apartamento Dos B, Colonia Flor Blanca, San Salvador. San Salvador, a tres del mes de febrero del dos mil dieciséis...

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA,
NOTARIO.

1 v. No. F014460

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día trece de enero del dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante CARLOS ALCIDES BENITEZ MAJANO, conocido por CARLOS ALCIDES BENITEZ, de parte de las señoras ABENILDA HERNANDEZ DE BENITEZ, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento cuarenta y siete mil ciento dieciséis guión nueve, y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos cinco guión doscientos cuarenta y un mil cincuenta y cuatro-ciento uno guión seis; y REINA MARLENY BENITEZ DE ROMERO; de treinta y dos años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con Documento Único de

Identidad Número cero cero seiscientos treinta y dos mil trescientos treinta y ocho guión tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos cinco guión doscientos ochenta mil trescientos ochenta y tres guión ciento uno guión seis; por derecho propio que les corresponde a la primera en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de hija del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y cinco años de edad, comerciante, originario y del domicilio último de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, hijo de BALBINO BENITEZ y EDUARDA MAJANO, falleció a las nueve horas y quince minutos del día catorce de octubre del año dos mil quince, en Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.

Se le confirió a las aceptantes antes mencionadas y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los trece días del mes de enero del dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006953-

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CARLOTA HERNANDEZ REVELO, quien falleció el día catorce de agosto de año dos mil tres, en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo este lugar su último domicilio; de parte de la señora LETICIA DEL CARMEN LOPEZ HERNANDEZ, ésta en su calidad de hija de la referida causante.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las nueve horas y diez minutos del día once de diciembre del año dos mil quince.- LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas treinta y nueve minutos del día seis de enero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ LUIS AYALA, conocido por LUIS AYALA, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día dieciocho de agosto de dos mil quince, de parte de la señora MARÍA JULIA LÓPEZ DE AYALA, en concepto de cónyuge y como cesionaria de los derechos Hereditarios que en concepto de hijos le correspondían a los señores JOSÉ LUIS AYALA LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL AYALA LÓPEZ y NORBERTO NEFTALÍ AYALA LÓPEZ.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas cuarenta minutos del día seis de enero de dos mil dieciséis.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL, INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006986-1

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día veinticinco de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte la señora PETRONA MARGARITA MUÑOZ VILLALTA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tecoluca, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos ochenta y siete mil novecientos nueve-dos, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-veinte mil novecientos ochenta y tres-ciento uno-nueve, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PETRONA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ DE FLORES, quien fue de sesenta y seis años de edad, casada, ama de casa, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos noventa y cuatro mil cero cero cero-uno, fallecida el día uno de junio

de dos mil doce, en el Caserío El Paraíso, jurisdicción de Tecoluca, de este departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les corresponden a Carlos Porfirio Flores, Marta Emilia Zetino Muñoz y José Carlos Muñoz, el primero como cónyuge sobreviviente y los dos restantes como hijos de la causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014362-1

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y dos minutos del día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JORGE ALBERTO RODRIGUEZ MOLINA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GONZALO PEREZ HENRIQUEZ, conocido por GONZALO PEREZ VASQUEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, originario de Jerusalén, fallecido a las catorce horas del día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y seis, en el Cantón San Jerónimo Limón, de la jurisdicción de Verapaz, departamento de San Vícente, lugar de su último domicilio, como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión del causante le correspondía al señor MANUEL DE JESUS PEREZ HENRIQUEZ, éste en su calidad de hermano del causante.

Y se ha nombrado al aceptante, administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas cuarenta minutos del día veinticinco de enero de dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTE-RINO.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETA-RIO.

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cincuenta minutos del día seis de enero de mil novecientos noventa, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante JUAN JOSE MURCIA, quien falleció el día quince de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de los señores ROSA ELIZABETH ESPINOZA, TANIA GUADALUPE MURCIA ESPINOZA, hoy TANIA GUADALUPE MURCIA DE MONTANO y JUAN JOSE MURCIA ESPINOZA, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Y se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y diez minutos del día catorce de enero de dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014421-1

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RODOLFO ANTONIO GARCIA, quien falleció el día tres de septiembre de año dos mil catorce, en Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora JUANA BELTRAN DE GARCIA, éstos en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y veinte minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil quince.- LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014453-1

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA(1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por auto proveído por este Juzgado, a las diez horas y treinta y dos minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil quince, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada dejada por el causante señor SANTOS ORELLANA, conocido por SANTOS ORELLANA MARROQUÍN, a su defunción ocurrida el día diecinueve de noviembre del año dos mil siete, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador; quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y un años de edad, Salvadoreño, casado; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; por parte de la señora MARÍA LUISA GARCÍA RAMOS DE ORELLANA, mayor de edad, Enfermera Auxiliar, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis siete dos ocho cuatro cerocuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ocho cero dos-cero ocho cero ocho cuatro cinco-cero cero uno-ocho; en su carácter de cónyuge sobreviviente del referido causante, y se ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

LIBRADO en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y dos minutos del día veinte de enero de dos mil dieciséis.- DRA. YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LI-CDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS
DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada el Licenciado JOSÉ LEONEL QRELLANA ESPI-NO, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores ROSA MARÍA ORELLANA DE ORELLANA, LEONEL JOSÉ ORELLANA ORELLANA y DARWIN STEVE ORELLANA ORELLANA, en su calidad de esposa e hijos sobreviviente, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01681-15-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal a las doce horas diez minutos del día veintidós de enero del año dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, y con beneficio de inventario, de parte de los señores supra indicada en la herencia intestada que a su defunción dejara el causante LEONEL JOSÉ ORELLANA LÓPEZ, quien fuera de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, de este domicilio, habiendo fallecido el día veinticuatro de septiembre del año dos mil quince, habiendo sido su último domicilio el Municipio de Candelaria de la Frontera. A los aceptantes señores ROSA MARÍA ORELLANA DE ORELLANA, LEONEL JOSÉ ORELLANA ORELLANA y DARWIN STEVE ORELLANA ORELLANA, en su calidad de esposa e hijos sobreviviente, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas diez minutos del día veintidós de enero del año dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

TITULO SUPLETORIO

CARLOS ANTONIO GOMEZ LÓPEZ, NOTARIO, CON OFICINA JURÍDICA EN CUARTA AVENIDA NORTE, LOCAL UNO, SEGUNDO NIVEL, ARRIBA DE ST. JACK'S, BARRIO EL CENTRO, COJUTEPEQUE, CUSCATLÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JACOB VIDAL CHÁVEZ GONZÁLEZ, de veintiocho años de edad, Licenciado de Ciencias Jurídicas, de este domicilio, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ, conocido por VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ HENRÍQUEZ, de sesenta años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Monte San Juan, a solicitar diligencias de TÍTULO SUPLETORIO sobre dos inmuebles de naturaleza RÚSTICO, incultos, que forman UN SOLO CUERPO, situados en el Cantón Ánimas, jurisdicción de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, que unidos ambos tienen una extensión superficial de CATORCE MIL METROS CUADRADOS más o menos, el primero según antecedente de UNA MANZANA Y MEDIA, o sea QUINCE TAREAS, equivalente a CIENTO CINCO ÁREAS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE: noventa metros cincuenta centímetros, con terreno que fue de Martin García, hoy de Tersa Duran, y con terreno que fue de Natividad Ramos hoy de la señora María Benita Turcios de Ventura, mediando brotones de tempate en línea recta y curva; AL ORIENTE: ciento diez metros, con terreno que fue de Martin García, hoy de Teresa Duran, brotones de jiote, cero alambre y quebrada de invierno de por medio; AL SUR: noventa y nueve metros cincuenta centímetros, con resto del terreno de donde se desmembró el que se describe que fue propiedad de Regalada Turcios viuda de Palacios, hoy de María Benita Turcios de Ventura, de un jiote a otro jiote esquinero y brotones de jiote y tempate de por medio; Y AL PONIENTE: ochenta metros, con terreno que fue de Jesús Castellanos, hoy de Félix Cativo y camino vecinal que conduce a Monte San Juan de por medio. El segundo, de la extensión superficial de CINCO TAREAS equivalente a TREINTA Y CINCO ÁREAS, o sea TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, según su antecedente, lindante: AL ORIENTE, con terreno de Salvador Fuentes y Laura Turcios, cerca de alambre de división del colindante; AL NORTE, con terrenos de Nicolasa Hernández y Félix Henríquez, mediando brotones de tempate en línea recta y curva; y AL PONIENTE, con terreno de Natividad Ramos, mediando camino que conduce a Monte San Juan; y AL SUR, con terreno de Salvador Fuentes, en la actualidad con Víctor Manuel Martínez, mediando brotones de tempate, jiote e izote de por medio en línea recta. Dicho inmueble lo adquirió por compra hecha a la señora MARÍA BENITA TURCIOS VIUDA DE VENTURA y lo valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas.

Librado en Cojutepeque, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil quince.

LIC. CARLOS ANTONIO GOMEZ LÓPEZ, NOTARIO.

1v. No. F014426

CARLOS ANTONIO GOMEZ LÓPEZ, NOTARIO, CON OFICINA JURÍDICA EN CUARTA AVENIDA NORTE, LOCAL UNO, SEGUNDO NIVEL, ARRIBA DE ST. JACK 'S, BARRIO EL CENTRO, COJUTEPEQUE, CUSCATLÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JACOB VIDAL CHÁVEZ GONZÁLEZ, de veintiocho años de edad,

Abogado, de este domicilio, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial del señor MIGUEL ÁNGEL MEJÍA LÓPEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, a solicitar diligencias de TÍTULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza RÚSTICA, situado en el Cantón San José La Ceiba, de la jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DOS TAREAS, equivalentes a DOS MIL METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE: camino de un metro de ancho de por medio, abierto en el inmueble general que fue del señor Pablo Fernández Martínez, ahora linda con porción de terreno de José Santana Pantaleón Ortiz, brotón de izote esquinero, luego postes vivos de jocote de por medio propios de este terreno; AL NORTE: camino vecinal en realidad calle de por medio, aunque en antecedente no lo cite éste siempre ha sido reconocido como calle de tres metros de ancho de por medio, con terreno que fue de Pantaleón Martínez, ahora de María Milagro Martínez de López, a ambos lados de la calle cercos vivos, el de este terreno propio; AL PONIENTE; con terreno antes de María Ortiz viuda de Fabián y Asunción Lobato, en línea recta, ahora con terreno de Rosalva Navarro Matus, de un jocote a un jiote con terreno de Esperanza Lobato, de un jiote a un jocote y terreno de Abercio Escobar, hoy de Felipe Salinas, de un jocote a otro jocote, cerco de alambre propio de división por todo el rumbo; AL SUR; con porción de terreno que fue de Josué Alonso Fernández Cortez, después de Abercio Escobar ahora de Felipe Salinas, de un jocote pasando por dos izotes hasta llegar a un izote esquinero, brotones de izote de división de ambos colindantes y cerco de alambre del colindante. Dicho inmueble lo adquirió por compra hecha al señor José Ismael López, lo valora en SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas.

Librado en Cojutepeque, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil quince.

LIC. CARLOS ANTONIO GOMEZ LÓPEZ, NOTARIO.

1 v. No. F014428

JESUS ALBERTO BERNAL QUINTANILLA, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina ubicada en la Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos nueve, Barrio La Merced San Miguel.-

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado la señora JUANA ANTONIA ARIAS, de cincuenta y dos años de edad, doméstica, originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno tres cinco tres dos - dos, y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete – cero tres cero nueve seis tres – uno cero uno - uno, promoviendo DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de Un terreno de naturaleza rústico, situado en CASERIO EL CAIMITO, CANTON LA PUERTA DE LA JURISDICCION Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de la capacidad superficial de CATORCE MIL DOSCIENTOS DOS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: cien metros, colindando con terreno de la señora Modesta Chávez; AL ORIENTE: consta de cinco tramos, primer tramo ciento setenta y dos metros, segundo

tramo cuarenta metros, tercer tramo de treinta metros, cuarto tramo de treinta metros y quinto tramo de cuarenta metros, colinda con terreno de Ricardo Antonio Chávez, AL SUR: cinco punto cuarenta metros colindando con terreno de Manuel Chávez, calle de por medio, y AL PONIENTE: doscientos veintisiete metros, colindando con terreno de la señora María Chávez Reyes.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Y que lo adquirió por medio de venta de posesión Material de inmueble que le hizo le hicieron los señores Lucia del Carmen Chávez; José Adolfo Chávez, y Leonzo Chávez, en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día once de julio del año dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Jesús Alberto Bernal Quintanilla, quienes lo tuvieron en su posesión por más de treinta años, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora JUANA ANTONIA ARIAS, y anteriores poseedores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de treinta años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento ni permiso de persona alguna, y todos los actos de verdadera dueña, por cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a su favor el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Lo que avisa al público para los efectos de ley .-

Librado en la ciudad de San Miguel, el día dos de febrero del año dos mil dieciséis.-

JESUS ALBERTO BERNAL QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F014450

DAVID ESAÚ MENA PÉREZ, Notario, con domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango. Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se presentó el señor JOSE ALFREDO CARDOZA MEJIA, mayor de edad, del domicilio del municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango. Con Documento Único de Identidad. Número cero uno do cuatro cero cuatro ocho cero guión cuatro con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatro tres uno guión cero siete cero seis cinco dos guión uno cero dos guión tres; a promover diligencias de Título Supletorio, de un inmueble rústico, ubicado en La Calera y Campillo, en el Cantón Ojos de Agua, municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, siendo los colindantes al NORTE. María de Jesús Mejía Martínez y Juan Francisco Reina Cardoza; AL ORIENTE: Juan Francisco Reina Cardoza: AL SUR: Alfonzo Cardoza; AL PONIENTE: María del Carmen Martínez de Cardoza; quien ha adquirido dicho inmueble por posesión material de más treinta años, lo valúa por TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, Chalatenango, dos de febrero de dos mil dieci-

> LIC. DAVID ESAÚ MENA PÉREZ, NOTARIO.

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE VENANCIO GARCIA ARGUETA, como Apoderado General Judicial de la señora ANTONIA ARGUETA DE DIAZ, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Mazala, Cantón Volcancillo, jurisdicción de Joateca, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE, mide trescientos veintiséis metros, colinda con Leonicio Romero López, cerco de alambre de por medio; al NORTE, ciento setenta y ocho metros, colinda con Ascención Romero y Florentín Claros, quebrada de por medio; al PONIENTE, doscientos ocho metros, colinda con Eusebio Romero, cerco de alambre de por medio; y al SUR, ciento setenta y un metros, colinda con Leonicio Romero López, calle de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por venta verbal de posesión material que le hiciera la señora Norberta Romero, y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las diez horas y cuarenta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil quince. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006955-1

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Omar Alberto Romero Fuentes, en calidad de Apoderado General Judicial, de la señora Drucila Sarai Perla de González: solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE, de naturaleza Rústica, situado en Caserío Los mara, Cantón Lajitas, jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE; ciento cuarenta y dos punto dieciséis metros, linda con el señor Catalino Sánchez, AL PONIENTE: ciento cuarenta y cinco punto setenta y nueve metros, linda con terreno de sucesión de Lorenzo Perla; AL ORIENTE: mide doscientos dieciséis punto ochenta y tres metros linda con terreno de Gregoria González; AL SUR: mide ciento noventa y dos punto once metros, linda con terreno de Joaquín Perla y Silvia Perla; valuado dicho inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por compraventa que le hiciera el señor Marto Perla Guevara.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las dieciséis horas del día veintinueve de enero de dos mil dieciséis.-LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.-LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2013130337 No. de Presentación: 20130190059

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Intercontinental Great Brands LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

HALLS RESPIRA Y ÁBRETE A MÁS

Consistente en: la expresión HALLS RESPIRA Y ÁBRETE A MÁS. La marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: HALLS, con expediente número 1988000693, inscrita bajo el número 212 del libro 124 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS: CONFITERÍA NO MEDICADA, PRODUCTOS DE CONFITERÍA INCLUYENDO GOMA DE MASCAR.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt, No. C006133-1

No. de Expediente: 2015149029 No. de Presentación: 20150227235

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras YELLOW IS THE NEW BLACK, cuya traducción al castellano es: AMARILLO ES EL NUEVO NEGRO. El

nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE inscrita al Número 00209 del libro 00010 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014451-1

No. de Expediente: 2015141299 No. de Presentación: 20150213166

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S.A. DE C.V. Ó COPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

BEERS-WINGS-FUN

Consistente en: la expresión BEERS-WINGS-FUN que se traduce al castellano como CERVEZA ALITAS DIVERSION. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: Paradise Lobster & Steak House y diseño, el cual se encuentra inscrito al número 00209 del Libro 00010 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014452-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "TRANSPORTES Y ARRENDA-MIENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviada "TRANSAR, S. A. DE C. V.", convoca a sus accionistas a celebrar Junta General, a celebrarse a las DIEZ HORAS DEL DIA MIERCOLES ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, en las instalaciones de la firma CDM Abogados Consultores, ubicadas en Avenida Las Palmas, No. 187, Colonia San Benito, de la ciudad de San Salvador. Dicha Junta General se celebrará en cumplimiento al Artículo 223 del Código de Comercio y por requerimiento de accionistas minoritarios, para conocer Asuntos de carácter Ordinario y Extraordinario, de acuerdo a la siguiente Agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
- II. APROBACION DE MEMORIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015.
- III. APROBACION DE BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, A LOS EFECTOS DE APROBAR O IMPROBAR ESTOS DOCUMENTOS Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE JUZGUE OPORTUNAS, DESPUÉS DE OÍR EL DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO.
- IV. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO PRO-PIETARIO Y SUPLENTE PARA EJERCICIO 2016; Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- V. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL PROPIETA-RIO Y SUPLENTE PARA EJERCICIO 2016; Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS
- VI. APLICACIÓN DE RESULTADOS DEL 2015.
- VII. DISTRIBUCION DE UTILIDADES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES (PUNTO SOLICITADO CON DICHO TEXTO POR ACCIONISTAS MINORITARIOS).
 - PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO ESPECIALMENTE CONVOCADA PARA:
- VIII. APROBACION DE EJERCICIO DE DERECHO DE SE-PARACION ACORDE AL ART, 313 DEL CÓDIGO DE COMERCIO (PUNTO SOLJCITADO CON DICHO TEXTO POR ACCIONISTAS MINORITARIOS).
- IX. RECONOCIMIENTO DE CAUSALES PARA LA DI-SOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD POR MODIFICACION EN EL OBJETO Y/O GIRO DE NEGOCIOS (PUNTO SOLICITADO CON DICHO TEXTO POR ACCIONISTAS MINORITARIOS).

Previamente a la instalación de la Junta General, deberá verificarse el quórum, el cual será en la primera fecha de la convocatoria: (i) puntos ordinarios, la mitad más una de las acciones que conforman el capital; y las resoluciones se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes o representadas; y, (ii) puntos extraordinarios, las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad; y las resoluciones se tomarán con igual proporción.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora indicada, se les convoca POR SEGUNDA VEZ para realizar la sesión en el mismo lugar, a las DIEZ HORAS DEL DÍA JUEVES DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISES. En este último caso, la Junta se considerará válidamente constituida con el siguiente quórum: (i) puntos ordinarios; cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; y las resoluciones se tomarán con mayoria de los votos presentes; y, (ii) puntos extraordinarios: la mitad más una de las acciones de la sociedad; y sus resoluciones necesitarán tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

Si no existiere el quórum en las dos fechas señaladas para tratar los asuntos extraordinarios, se convocará en forma separada para celebrar la Junta General en tercera convocatoria, de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciséis.

ING. EDUARDO ANTONIO VALIENTE PERDOMO, DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F014376-1

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la Sociedad CENTRO DE IMÁGENES RADIOLOGICAS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓ-NIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CIMRO, S.A. DE C.V., de conformidad a los Artículos 223, 224, 228, 229, 230 y 237 del Código de Comercio, por este medio CONVOCA, a sus accionistas a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, en PRIMERA convocatoria, a realizarse en la Sala de Juntas de CIMRO, S.A. DE C.V., ubicadas en 5^a. av. Sur entre 25 y 27 C. Oriente,. Pol. D No.22 Urbanización San Miguelito Santa Ana, en PRIMERA CONVOCATORIA: el día sábado veintisiete de febrero del dos mil dieciséis, a las dos horas con treinta minutos. En caso de no reunir el quórum legal para conocer los puntos en la Agenda, se establece en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día domingo veintiocho de Febrero del dos mil dieciséis, a las dos horas con treinta minutos, para tratar y resolver sobre asuntos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con la siguiente agenda:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. VERIFICACION DE QUORUM.
- II. LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA ANTERIOR
- III. PRESENTACION DE LA MEMORIA DE LABORES DEL ADMINISTRADOR UNICO, BALANCE GENERAL, ESTADOS DE PERDIDAS Y GANANCIAS, INFORME DEL AUDITOR EXTERNO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, A EFECTO DE APROBARLO O IMPROBAR LOS PRIMEROS TRES DOCUMENTOS.
- IV. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJA-CION DE SUS EMOLUMENTOS
- V. APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS.

Santa Ana, 5 de Febrero del 2016.

DR. SALVADOR ERNESTO RODRIGUEZ BARRERA, ${\sf ADMINISTRADOR~UNICO}.$

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número 405-180-104759-7 constituido el 25 Octubre 2010, para el plazo de 90 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los Artículos 486 y 932 de Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de enero de 2016.

JUANA LOURDES LOZANO DE ESCOBAR, COORDINADORA DE LAS FUNCIONES DE GERENTE DE AGENCIA ILOBASCO.

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20280084758 de Agencia Autopista Sur, emitido el día 25/01/2014 a un plazo de 210 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.80% solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 02 de Febrero de 2016.

KRISTYA ISELA ACEVEDO, TECNICO CONTROL DE CALIDAD, JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS. AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20470089509 de Agencia San Miguel Roosevelt, emitido el día 28/05/2015 a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.70% solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 02 de Febrero de

TECNICO CONTROL DE CALIDAD, EFE DE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014455-1

3 v. alt. No. F014397-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR DEL "CONDOMINIO CLI-NICAS MEDICAS"

> CERTIFICA: Que en el Libro de Sesiones de Asamblea de Propietarios del CONDOMINIO "CLINICAS MEDICAS", a folios 177 y siguientes se encuentra asentada la Sesión Ordinaria Número Veintitrés en Segunda Convocatoria, celebrada en el local Auditórium- Administración situado en la Veinticinco Avenida Norte, número seiscientos cuarenta, en San Salvador, a partir de las dieciocho horas del veintiocho de enero de dos mil dieciséis, en la que consta el PUNTO NUMERO SIETE que literalmente dice:

PUNTO NUMERO SIETE:

Nombramiento del Administrador Propietario para el período 2016 y Nombramiento del Administrador Suplente para el período 2016.

Sometido a consideración y votación se acuerda elegir por un año como Administrador Propietario y consecuentemente el cargo de Representante Legal al DR. JULIO CESAR ECHEGOYEN HERRERA, dicho acuerdo fue tomado por los Propietarios presentes o representados.

El Dr. Julio César Echegoyén Herrera, expresó su aceptación al cargo.

125

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 5 de Febrero de 2016.

Nombramiento del Administrador Suplente. Sometido a consideración y a votación se acuerda elegir por un año como Administrador Suplente al DR. ELIO AUSBERTO MARTELL HERNANDEZ, dicho acuerdo fue tomado por los Propietarios presentes o representados.

El Dr. Elio Ausberto Martell Hernández, expresó su aceptación al cargo.

Y en cumplimiento a lo ordenado por el Art. 31 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, se libra la presente para ser remitida al Diario Oficial y sea publicada hasta por tercera vez en el

En San Salvador, a los dos días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

Dr. JULIO CESAR ECHEGOYEN HERRERA, ADMINISTRADOR CONDOMINIO CLINICAS MEDICAS.

PATENTE DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2015004994

No. de Presentación: 20150018662

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de MARK A. BUESE, del domicilio de 3705 N.W. 56TH PLACE, GAINESVI-LLE, FL 32653, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE y de RUDY STROHSCHEIN, del domicilio de 12109 HIGHWAY 441 MICANOPY, FL 32667, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2013/074559 denominada EXTRACTOR CONTINUO, CONCENTRADOR Y SECADOR, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional B01D 11/02, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/736,211, de fecha doce de diciembre del año dos mil doce, solicitud ESTADO-

UNIDENSE No. 13/840,546, de fecha quince de marzo del año dos mil trece.

Se refiere a: SE CONSTRUYEN UNIDADES DE EXTRACCIÓN CONTINUAS TENIENDO UNA PLURALIDAD DE CÁMARAS DE EXTRACCIÓN QUE CONTIENEN MATERIAL EXTRAÍBLE. SIN IN-TERRUPCIÓN DEL FLUJO TOTAL DEL LÍQUIDO EN LA UNIDAD: UNA CÁMARA DE EXTRACCIÓN COMPLETAMENTE AGOTADA DE EXTRACTO PUEDE SER EVACUADA DE DISOLVENTE Y REEMPLAZADA CON UNA CÁMARA DE EXTRACCIÓN QUE CONTIENE MATERIAL EXTRAÍBLE FRESCO. EL EXTRACTO SE SEPARA CONTINUAMENTE DEL DISOLVENTE EN UNA CÁMARA DE EXPANSIÓN DONDE SE ELIMINA DE LA UNIDAD DE FORMA CONTINUA O PERIÓDICA. TODO EL DISOLVENTE PUEDE SER RETENIDO DENTRO DE LA UNIDAD. SE PUEDEN UTILIZAR UNO O MÁS COMPRESORES PARA HACER CIRCULAR EL FLUIDO A TRAVÉS DE LAS CÁMARAS DE EXTRACCIÓN, LA CÁMARA DE EXPANSIÓN Y UN CONDENSADOR, DONDE LA CÁMARA DE EXPANSIÓN Y EL CONDENSADOR PUEDEN ACOPLARSE COMO UN INTERCAMBIADOR DE CALOR.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día doce de diciembre del año dos mil trece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de

Ley. REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil quince.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. F014390

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado EDUARDO ANTONIO GUILLEN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado, de este origen y domicilio, con Tarjeta de Identificación de Abogado número siete mil setenta y siete, con Documento de Identidad número cero, cero, cero, sesenta mil doscientos uno - cuatro y Número de Identificación Tributaria un mil ciento once - doscientos setenta y un mil doscientos cincuenta y ocho - cero cero uno - siete, actuando como Apoderado General Judicial del señor JOSE GILBERTO ALVARADO SOLANO, de setenta y tres años de edad, Profesor, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos ochenta y tres mil quinientos treinta y seis - seis y con número de Identificación Tributaria un mil ciento once - doscientos mil ochocientos cuarenta y dos - cero cero uno - ocho; solicitando TITULO MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Concepción, Calle Principal del municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial según certificación de la denominación catastral de CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: al NORTE: colinda con solar y casa de Blanca Celia Alvarado Solano; al ORIENTE: colinda con propiedad de la señora Paz Cabrera, antes, hoy de Oswaldo Cabrera, calle de por medio; al SUR: colinda con propiedad de Josefa Lilian Cabrera, conocida por Josefa Lilian Rodríguez, antes, hoy del señor Anoel Hernández, muro de ladrillo propio de por medio; y al PONIENTE: colinda con solar antes de Eduardo Ramírez, ahora de José Álvaro Cabrera, muro de ladrillo y tela ciclón propio de por medio.- Que en el inmueble en referencia hay construida una casa de sistema mixto, techo de lámina.- Inmueble que ha poseído por más de cincuenta años consecutivos, por compra verbal que le hiciera a su madre, señora Juana Francisca Solano de Alvarado, el día dieciocho de mayo del año de mil novecientos sesenta y cinco, en ese entonces de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, quien lo había poseído por más de diez años consecutivos, el cual fue transferido al señor Alvarado Solano, por el precio de doscientos cincuenta colones, que sumando el tiempo de posesión que ejerció la señora Juana Francisca Solano de Alvarado, más el ejercido por el señor José Gilberto Alvarado Solano, constituyen más de sesenta años de posesión de manera quieta, pacífica e ininterrumpida.- Que el Inmueble antes descrito no es ejidal, baldío, comunal no es dominante, no sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a alguien distinto al señor Alvarado Solano y está evaluado en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Por lo que de conformidad a los Artículos 745, 756, 2239 inciso 1 y Artículo 2247 todos del Código Civil, haciendo actos de verdadero dueño como lo es reparar todo cuanto le asiste como propietario sin que persona alguna le haga oposición. Y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, tal como se comprueba con la Certificación de la Ficha Catastral que se agrega a las presentes diligencias, vengo ante su digna autoridad a que de conformidad a lo establecido en el Artículo 01 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, a promover TITULO DE PROPIEDAD a su favor, sobre el inmueble antes descrito. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Mercedes Umaña, a las once horas del dos de febrero de dos mil dieciséis.- Lic. JUAN JOSE ROMERO COREAS, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. HERBERTH MAURICIO BENITEZ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014371-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Al señor GERMAN ENRIQUE CHAVEZ LIZA-MA, mayor de edad, Contador Público, de domicilio ignorado quien al momento de la hipoteca manifestó ser del domicilio de San Salvador, pero que actualmente se desconoce, de la demanda iniciada en su contra en el Proceso Común Declarativo de Prescripción de la Acción Ejecutiva, Promovida por la Licenciada Concepción del Carmen Benavides Díaz, como Apoderada General Judicial de la señora María Santos Saravia Lizama, conocida por María Santos Lizama, ahora por María Santos Lizama Viuda de Somoza, de sesenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno nueve seis dos uno siete nueve cero, solicitando Proceso Común Declarativo de Prescripción de la Acción Ejecutiva. Advirtiendo la Suscrita Juez que no ha sido posible emplazar al demandado en el presente proceso, y habiéndose agotado las diligencias de Localización reguladas en el Art. 181 CPC, razón por la cual se procede a EMPLAZAR, por medio de este edicto al referido señor, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, en el plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberán nombrar Abogado que lo represente de conformidad al Art. 67 del CPCM, y en caso carecieren de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular pueden solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un Abogado para que lo represente en el proceso, Art. 75 CPCM, caso contrario una vez transcurrido el plazo antes señalado, el proceso continuará sin su presencia, para lo cual se le nombra un Curador Ad-Lítem para que lo representen el proceso, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del señor German Enrique Chávez Lizama, para que ejerza su derecho de defensa.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas del día veintinueve de abril de dos mil quince.- Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F014415

DOCTOR DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: A la señora NORVY BEATRIZ RODRIGUEZ MEJIA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos con Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro uno uno siete cuatro-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve-doscientos treinta y un mil ochenta-ciento uno-cero; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 74-EM-2013/4, promovido por el Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO AGRICOLA, S. A., Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil ciento cincuenta y cinco-cero cero uno-seis; quienes pueden ser ubicados en (Quinta Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, local 9, segunda planta, Centro de Gobierno, San Salvador); y en vista de no ser posible su localización y desconocer el paradero de la demandada, el apoderado de la parte actora ha solicitado que se le emplace por medio de edicto, de conformidad al Art. 186 CPCM, en razón de ello conforme a lo establecido en los Arts. 182 y 186 CPCM, se le notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva por este medio, concediéndosele un plazo de diez días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, de conformidad con el Art. 462 CPCM. Adviértase a la demandada, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 CPCM; es decir, que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 inc. 1° CPCM., si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que la represente en el presente proceso. Fundamenta su pretensión en: a) Testimonio de Escritura Pública de Primera Hipoteca Abierta, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día cuatro de Noviembre del año dos mil tres, por la cantidad de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, b) Testimonio de Escritura Pública con Garantía Hipotecaria, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil tres, por la cantidad de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ambos documentos se encuentran otorgados ante los oficios notariales del Licenciado Manuel Francisco Telles Suvillaga.

Lo que hace del conocimiento al público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez 2, a las diez horas del día veintitrés de Julio de dos mil quince.- Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS, JUEZ 2.- Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

l v. No. F014420

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del señor JUAN DOMINGO SINCO, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO COMUN DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, con número de expediente PCPAED-213/2015, siendo el demandante JORGE ALBERTO GUEVARA, por medio de la apoderada de la parte demandante, Licenciada JULISA LISBETH HERNANDEZ ROSALES, de este domicilio.

Que por medio de este EDICTO SE EMPLAZA al demandado señor IUAN DOMINGO SINCO, de la demanda incoada en su contra, el cual en lo esencial expresa: "ADMITESE LA DEMANDA DE fs. 1 a 3 vto., Y LA MODIFICACION DE LA MISMA DE fs.. 24; EMPLACESE al demandado señor JUAN DOMINGO SINCO, POR MEDIO DE EDICTO de la demanda incoada en su contra".-

REQUIERASE al ejecutado señor JUAN DOMINGO SINCO, que comparezca a este tribunal por medio de Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, a efecto de contestar la demanda en el plazo otorgado por la ley, ya que si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso y así se continuará el proceso.

El presente edicto deberá publicarse en el Tablero Público de este Tribunal, asimismo por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas treinta y cinco minutos del día veintidós de enero de dos mil dieciséis.-Lic. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.-Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

128

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2015146797 No. de Presentacion: 20150223353

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY GUADALUPE MENJIVAR DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BMM & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BMM & ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA.



Consistente en: un diseño identificado como Diseño BMM, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: ACTI-VIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS Y AU-DITORIA ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPUESTOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil dieciseis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006954-1

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015147659 No. de Presentación: 20150224702

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAQUEL ELIZABETHSANTOS POCASANGRE, en su calidad de APODERADO

de CLC GLOBAL HOLDING, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CLC GLOBAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil dieciscis.

LICDA_HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006976-1

No. de Expediente: 2015146777

No. de Presentación: 20150223332

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HUMBERTO ALFONSO CALDERON NAVARRETE, de nacionalidad SALVADO-REÑA y ELSA VERONICA CEA DE CALDERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GrosaFin

Consistente en: la palabra GROSAFIN, que servirá para: AM-PARAR: TRATAMIENTO DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014447-1

REPOSICIÓN DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado LUIS MARIO MOREIRA FIGUEROA del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 17183, emitida el 12/11/2010. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 2 de febrero de 2016.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ. RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS

3 v. alt. No. C006965-

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado GLORIA HILDA MENDEZ DE RAMIREZ, del domicilio de LA PAZ, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99008872, emitida el 18/09/2008. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 26 de enero de 2016.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado VANESSA GUADALUPE HIDALGO DUKE del domicilio de USULUTAN, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99007571, emitida el 09/02/2007. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 25 de enero de 2016.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C006968-1

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ROSA LUZ CARDOZA LOPEZ DE LEON del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 87121806, emitida el 04/12/1987. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 1 de febrero de 2016.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C006969-1

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado DAYSI OTILIA AMAYA DE MEJIA del domicilio de SAN VICENTE, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 14618, emitida el 30/01/2009. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 26 de enero de 2016.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

No.T-0013-2016.- SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES; San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de enero de dos mil dieciséis. Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 5 letras a) y r) de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones establece que es atribución de esta Institución aplicar los tratados, leyes y reglamentos que regulen las actividades de los sectores de electricidad y telecomunicaciones; y realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.
- II. La Ley de Telecomunicaciones, en adelante LT, prescribe los distintos tipos de infracciones a la misma Ley, clasificándolas en menos graves, graves y muy graves, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34 respectivamente, las cuales serán sancionadas con multa administrativa de acuerdo al detalle siguiente:

1. Multas por infracciones menos graves:

El artículo 36 de la LT instituye que las infracciones menos graves serán sancionadas con una multa de diez mil a cien mil colones por cada infracción, además de una multa de quinientos colones por cada día en que la infracción continúe.

Por su parte, el artículo 138 del Reglamento de la LT prescribe que la SIGET procederá a la aplicación de las sanciones para las infracciones menos graves mediante multas, cuyos valores expresados en Dólares de los Estados Unidos de América y ajustados conforme al Índice de Precios al Consumidor, son los siguientes:

- US\$ 1,656.00, para lo indicado en literal b) del Art. 32 de la Ley;
- US\$ 4,142.45, para lo indicado en literal e) del Art. 32 de la Ley;
- = US\$ 8,284.90, para lo indicado en literal a) del Art. 32 de la Ley;
- US\$ 12,427.35, para lo indicado en literal d) y f) del Art. 32 de la Ley; y,
- US\$ 16,569.80, para lo indicado en literal c) del Art. 32 de la Ley.

Por cada día calendario en que la infracción continúe se aplicará una multa adicional de US\$ 82.85.

2. Multas por infracciones graves:

El artículo 37 LT determina que las infracciones graves serán sancionadas con una multa de cien mil a doscientos mil colones por cada infracción, además de una multa de dos mil colones por cada día en que la infracción continúe.

El artículo 139 del Reglamento de la LT establece que la SIGET procederá a la aplicación de las sanciones para las infracciones graves mediante multas, cuyos valores expresados en Dólares de los Estados Unidos de América y ajustados conforme al Índice de Precios al Consumidor, son los siguientes:

- US\$ 20,712.25, para lo indicado en literal a) del Art. 33 de la Ley;
- US\$ 24,854.70, para lo indicado en literal i) del Art. 33 de la Ley;
- US\$ 28,997.15, para lo indicado en literal c), b) y h) del Art. 33 de la Ley; y,
- US\$ 33,139.60, para lo indicado en literal g), d), e) y f) del Art. 33 de la Ley

Por cada día calendario en que la infracción continúe se aplicará una multa adicional de US\$ 331.40.

3. Multas por infracciones muy graves:

De conformidad con el artículo 38 LT las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de cuatrocientos a quinientos mil colones por cada infracción, además de una multa de cinco mil colones por cada día en que la infracción continúe.

Al respecto, el artículo 140 del Reglamento de la LT señala la SIGET procederá a la aplicación de las sanciones para las infracciones muy graves mediante multas, cuyos valores expresados en Dólares de los Estados Unidos de América y ajustados conforme al Índice de Precios al Consumidor, son los siguientes:

- US\$ 66,279.19, para lo indicado en el literal c) y h) del Art. 34 de la Ley;
- US\$ 74,564.09, para lo indicado en el literal b) del Art. 34 de la Ley; y,
- US\$ 82,848.99, para lo indicado en el literal a), d), e), f), g) i), j), k), l) y m) del Art.
 34 de la Ley.

Para cada día calendario en que la infracción continúe se aplicará una multa adicional de US\$ 828.49.

III. Mediante la resolución No. T-0337-2015 emitida el veinte de agosto de dos mil quince, se aprobó el factor de ajuste de 0.9976 para indexar el valor de las multas señaladas en los artículos 138, 139 y 140 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; y, se aprobaron los valores resultantes de la aplicación de dicho factor para las multas de las infracciones menos graves, graves y muy graves correspondientes al segundo semestre de ese año, comprendido entre el uno de julio y el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, siendo éstos los siguientes:

Infracción			
Monto en US\$ (II Semestre 2015) Calculado	Artículo de la Ley de Telecomunicaciones	Letra	
1,771.24	32	b	
4,430.71	32	e	
8,861.42	32	a	
13,292.13	32	d y f	
17,722.83	32	0	
22,153.54	33	a	
26,584.25	33	i	
31,014.96	33	c, by h	
35,445.67	33	g, d, e y f	
70,891.34	34	c y h	
79,752.76	34	b	
88,614.17	34	a, d, e, f, g, i, j, k, l y m	

Monto en US\$ (II Semestre 2015) Calculado	Artículo de la Ley de Telecomunicaciones	Aplicación
88.61	36	Por cada día en que la infracción continúe
354.56	37	Por cada día en que la infracción continúe
886.14	38	Por cada día en que la infracción continúe

IV. La Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET rindió el informe No. CyT-0012, emitido el catorce de enero del presente año, a través del cual se determina el factor de ajuste del IPC para ser aplicado a las multas por las infracciones establecidas en la LT, de la manera siguiente.

""(...) El ajuste de las multas por infracciones a la Ley de Telecomunicaciones, se realizará a los montos vigentes del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015 de acuerdo a la Resolución T-0337-2015 de fecha veinte de agosto de dos mil quince, aplicando un factor determinado por el IPC de los meses de junio y diciembre de 2015, como se muestra a continuación:

PERÍODO	IPC
JUNIO 2015	109.24
DICIEMBRE 2015	110.61

Fuente: Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC)

FACTOR DE AJUSTE = IPCDICIEMBRE 2015/IPCJUNIO 2015 = 110.61/109.24 = 1.0125

2.1 Ajuste de Multas por Infracciones a la Ley de Telecomunicaciones.

Por tanto, las multas por infracción aprobadas en la Resolución T-0337-2015 para el segundo semestre de 2015, serán ajustadas al IPC aplicándoles una variación de acuerdo al factor de ajuste de 1.0125, como se detalla a continuación:

MONTO MULTA (I SEMESTRE 2016) = MONTO MULTA (II SEMESTRE 2015) * FACTOR DE AJUSTE.

Ejemplo: para el caso de la multa incluida en el artículo 32 letra (b) de la Ley de Telecomunicaciones se calcularía de la siguiente manera:

US\$ 1,793.38 = US\$ 1,771.24 * 1.0125

		Infracción	
Monto en US\$ (II Semestre 2015) Res. T-0337-2015	Monto en US\$ (I Semestre 2016) Calculado	Artículo de la Ley de Telecomunicaciones	Letra
1,771.24	1,793.38	32	b
4,430.71	4,486.09	32	е
8,861.42	8,972.19	32	a
13,292.13	13,458.28	32	dyf
17,722.83	17,944.36	32	С
22,153.54	22,430.46	33	а
26,584.25	26,916.55	33	i
31,014.96	31,402.65	33	c, by h
35,445.67	35,888.74	33	g, d, eyf
70,891.34	71,777.48	34	cyh
79,752.76	80,749.67	34	ь
88,614.17	89,721.84	34	a, d, e, f, g, i, j, k, l y n

Monto en US\$ (11 Semestre 2015) Res. T-0337-2015	Monto en US\$ (I Semestre 2016) Calculado	Artículo de la Ley de Telecomunicaciones	Aplicación
88.61	89.72	36	Por cada día en que la infracción continúe.
354.56	358.99	37	Por cada día en que la infracción continúe.
886.14	897.22	38	Por cada día en que la infracción continúe.

En razón de lo expuesto, la Gerencia de Telecomunicaciones recomienda aplicar, durante el período comprendido entre el uno (1) de enero y el treinta (30) de junio de este año (2016), los montos que se listan a continuación:

	Infracción		
Monto en US\$ (I Semestre 2016) Calculado	Artículo de la Ley de Telecomunicaciones	Letra	
1,793.38	32	ь	
4,486.09	32	e	
8,972.19	32	a	
13,458.28	32	dyf	
17,944.36	32	C	
22,430.46	33	a	
26,916.55	33	The state of the s	
31,402.65	33	c, b y h	
35,888.74	33	g, d, e y f	
71,777.48	34	c y h	
80,749.67	34	Ь	
89,721.84	34	a, d, e, f, g, i, j, k, l y n	

Monto en US\$ (I Semestre 2016) Calculado	Artículo de la Ley de Telecomunicaciones	Aplicación
89.72	36	Por cada día en que la infracción continúe
358.99	37	Por cada día en que la infracción continúe
897.22	38	Por cada día en que la infracción continúe

V. De lo expuesto, esta Superintendencia considera pertinente establecer lo siguiente:

El artículo 40 LT establece que el valor de las multas indicadas en el considerando anterior, será ajustado con base al Índice de Precios al Consumidor; ajuste que se realizará semestralmente a partir del primer día hábil de los meses de enero y julio. La SIGET anunciará semestralmente el valor actualizado de las sanciones.

A efecto de realizar la indexación de los valores de las multas establecidas en la Ley de Telecomunicaciones con base al Índice de Precios al Consumidor publicado por la DIGESTYC y en aplicación del valor del factor de ajuste contenido en el informe No. CyT-012 relacionado en el considerando anterior, es procedente aprobar los valores siguientes:

- El factor de ajuste de 1.0125 para indexar el valor de las multas para las infracciones menos graves, graves y muy graves establecidos en los artículos 138, 139 y 140 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.
- 2) Los nuevos valores de las multas resultados de la aplicación del citado factor de ajuste, correspondientes al período comprendido entre el uno de enero y el treinta de junio de dos mil dieciséis, conforme a los montos contenidos en el citado informe.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto y disposiciones legales citadas, esta Superintendencia RESUELVE:

- a) Aprobar el factor de ajuste de 1.0125 para indexar el valor de las multas señaladas en los artículos 138, 139 y 140 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones;
- b) Aprobar la indexación de las multas a las infracciones menos graves, graves y muy graves aplicables durante el semestre comprendido entre el uno de enero y el treinta de junio de dos mil dieciséis, de acuerdo al detalle siguiente:

	Infracción		
Monto en US\$ (I Semestre 2016) Calculado	Artículo de la Ley de Telecomunicaciones	Letra	
1,793.38	32	ь	
4,486.09	32	е	
8,972.19	32	a	
13,458.28	32	dyf	
17,944.36	32	c	
22,430.46	33	a	
26,916.55	33	i	
31,402.65	33	c, b y h	
35,888.74	33	g, d, e y f	
71,777.48	34	c y h	
80,749.67	34	ь	
89,721.84	34	a, d, e, f, g, i, j, k, l y m	

Monto en US\$ (I Semestre 2016) Calculado	Artículo de la Ley de Telecomunicaciones	Aplicación
89.72	36	Por cada día en que la infracción continúe
358,99	37	Por cada día en que la infracción continúe
897.22	38	Por cada día en que la infracción continúe

- c) Remitir al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET y a la Unidad Financiera Institucional; y,
- d) Publicar en el Diario Oficial.

ngeniera Blanca Noemi Coto Estrada

enta General de Electricidad y Telecomunicaciones

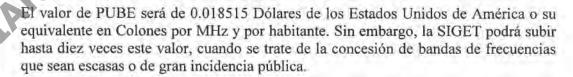
SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

No.T-0015-2016.- SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES; San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de enero de dos mil dieciséis. Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 5 letras a) y r) de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones establece que es atribución de esta Institución aplicar los tratados, leyes y reglamentos que regulen las actividades de los sectores de electricidad y telecomunicaciones; y realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.
- II. De conformidad con el artículo 81 de la Ley de Telecomunicaciones, la SIGET otorgará las concesiones para el uso del espectro radioeléctrico fijando un precio base, ya sea para la realización de la subasta o para otorgar la concesión directa cuando exista un solo interesado, siendo calculado en la forma que señala el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, según los artículos que se detallan.
 - Artículo 129, el cual establece que los valores de los precios así como los diferentes componentes de cada fórmula, podrán ser expresados en colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América y serán ajustados anualmente conforme al Índice de Precios al Consumidor.
 - Artículo 130, el cual determina que el precio base a pagar por una concesión para la explotación del espectro radioeléctrico se determina según la siguiente fórmula:

Donde: Pbe es el precio base del espectro radioeléctrico; AB es el ancho de banda total a ocupar en transmisión y en recepción, incluyendo las bandas de protección, expresado en MHz; PUBE es el precio unitario base del espectro, por MHz y por habitante; y Pac es la población a la que se dirijan las emisiones cuyo cálculo será determinado por medio de un instructivo.



- Artículo 131, el cual prescribe que en ningún caso, al aplicar la fórmula del artículo anterior los valores base de las bandas del espectro podrán ser inferiores a 32,294.98 colones o US\$ 3,690.85 para enlaces de microondas punto a punto, 19,377.73 colones o US\$ 2,214.60 para sistemas de comunicación por satélite y 6,459.24 colones o US\$ 738.20 para sistemas de radio difusión sonora. Para otros servicios diferentes a los indicados anteriormente, el valor base mínimo será de 2,584.44.00 colones o US\$

295.36. Este valor mínimo de 2,584.44.00 colones o US\$ 295.36 será también aplicable a los sistemas donde la población no puede ser estimada con suficiente precisión. Estos valores deberán ser ajustados en el mes de enero de cada año conforme al porcentaje del Índice de Precios al Consumidor.

 Artículo 132, el cual determina que el valor del PUBE será ajustado anualmente en el mes de enero de cada año para compensar los efectos de la inflación por medio de la siguiente fórmula:

$$(PUBE)_1 = (PUBE)_0 * (IPC)_1$$
 $(IPC)_0$

Donde: (PUBE)1 es el PUBE final ajustado; (PUBE)0 es el PUBE correspondiente al año de referencia o en la fecha de la indexación inmediatamente anterior; (IPC)1 es el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Ministerio de Economía de El Salvador en la fecha de la indexación; (IPC)0 es el índice de Precios al Consumidor en la fecha de la indexación inmediatamente anterior.

III. La Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET rindió el informe No. CYT-0011 del catorce de enero del presente año, el cual respecto de la indexación del precio base para las concesiones del espectro radioeléctrico establece lo siguiente:

De acuerdo al artículo 132 del citado Reglamento establece que el valor del PUBE será ajustado anualmente en el mes de enero de cada año para compensar los efectos de la inflación por medio de la siguiente fórmula:

En el año 2015 se aprobó el valor US\$ 0.018898 por MHz como PUBE aplicable en ese año, de acuerdo a lo estipulado en la resolución T-0025-2015.

Por tanto, al aplicar el factor de ajuste de 1.0101 al PUBE de 2015 se obtiene el nuevo valor para el año 2016 de 0.019088 dólares por MHz, por habitante.

$$(PUBE)_1 = US\$ 0.018898 * 1.0101 = US\$ 0.019088$$

El PUBE de US\$ 0.019088, será utilizado para determinar el cobro del precio base por la concesión de frecuencias del espectro solicitadas por las empresas para el 2016.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, los valores base de las bandas del espectro utilizado para: a) enlaces de microondas punto a punto; b) sistema de comunicaciones por satélite; c) sistemas de radiodifusión sonora; y d) otros servicios diferentes a los indicados, también deberán ser ajustados en el mes de enero de cada año conforme al porcentaje del Índice de Precios al Consumidor, como a continuación se presentan.

c.2) Precio base mínimo (PBminimo) de las concesiones del espectro radioeléctrico:

De acuerdo a lo establecido en la resolución T-0025-2015, los Precios Bases Mínimos de las concesiones del espectro radioeléctrico, para el año 2015, fueron los siguientes;

	2015	
	Colones	Dólares (US\$)
Enlaces de Microondas Punto a Punto	33,798.14	3,862.65
Sistema de Comunicación por Satélite	20,279.66	2,317.67
Sistemas de Radiodifusión Sonora	6,759.88	772.56
Otros Servicios Diferentes a los Indicados	2,704.72	309.11

 $PB_{minimo (Actualizado)} = PB_{minimo (año previo)} * Factor de ajuste$

Por lo tanto, al ajustar los valores de 2015 con el factor de 1.0101, aplicando la fórmula anteriormente descrita, y aproximando al segundo decimal con el fin de realizar el cobro, se obtienen los siguientes Precios Base Mínimos de las concesiones del espectro radioeléctrico para el año 2016:

	2016	
	Colones	Dólares (US\$)
Enlaces de Microondas Punto a Punto	34,139.50	3,901.66
Sistema de Comunicación por Satélite	20,484.48	2,341.08
Sistemas de Radiodifusión Sonora	6,828.15	780.36
Otros Servicios Diferentes a los Indicados	2,732.04	312,23

IV. Mediante la resolución No. T-0009-2016 emitida el quince de enero del presente año, se aprobó el valor de 1.0101 como factor de ajuste para indexar, entre otros, los valores correspondientes el costo unitario del espectro, el Precio Unitario Base del Espectro (PUBE) y el precio base mínimo de las concesiones del espectro radioeléctrico del espectro, para el año dos mil dieciséis (2016).

En este sentido, a efecto de ajustar el valor del PUBE para calcular el precio base de las concesiones para uso del espectro radioeléctrico, con base al Índice de Precios al

Consumidor, es procedente atender la recomendación contenida en el citado informe técnico No. CYT-0011 y aprobar los valores siguientes:

- El valor de PUBE de <u>0.019088</u> Dólares por MHz, por habitante para el año dos mil dieciséis (2016).
- El precio base mínimo de las concesiones del espectro radioeléctrico, para el año dos mil dieciséis, según los valores indicados en el citado informe.

Por lo expuesto y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias citadas, esta Superintendencia RESUELVE:

- a) Aprobar el valor de PUBE de <u>0.019088</u> Dólares por MHz, por habitante para calcular el precio base de las concesiones para uso del espectro radioeléctrico, aplicable durante el año dos mil dieciséis (2016);
- b) Aprobar como precio base mínimo de las concesiones del espectro radioeléctrico, aplicable para el año dos mil dieciséis (2016), los valores siguientes:

	2016	
	Colones	Dólares (US\$)
Enlaces de Microondas Punto a Punto		
	34,139.50	3,901.66
Sistema de Comunicación por Satélite	20,484.48	2,341.08
Sistemas de Radiodifusión Sonora	6,828.15	780.36
Otros Servicios Diferentes a los Indicados	2,732.04	312.23

c) Remitir la presente resolución al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET y a la Unidad Financiera Institucional; y,

d) Publicar en el Diario Oficial

Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada

fintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

No.T-0014-2016.- SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES; San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil dieciséis. Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 5 letras a) y r) de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones establece que es atribución de esta Institución aplicar los tratados, leyes y reglamentos que regulen las actividades de los sectores de electricidad y telecomunicaciones; y realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.
- II. De conformidad con el inciso 4º del artículo 13 de la Ley de Telecomunicaciones y el artículo 133 de su Reglamento, las concesiones, autorizaciones y licencias para el uso del espectro causarán tasas cuyo importe se deberá pagar anualmente a la SIGET al inicio de cada año para cubrir los costos por la administración, gestión y vigilancia del espectro.

Dicha tasa deberá ser calculada según la siguiente fórmula:

$$Ta = 7.3 * AB * Pn * Fs$$

Donde:

Ta es la Tasa por Administración del Espectro.

7.3 es el Costo unitario de administración del Espectro, por MHz por Watt y por mes.

A.B es el Ancho de banda del equipo transmisor expresado en MHz.

Pn es la Potencia Nominal del transmisor expresado en Watts.

Fs es el Factor de servicio según se indica en la tabla definida en el Art. 13 de la Ley.

El inciso 7º del artículo 13 de la Ley de Telecomunicaciones establece que el costo unitario del espectro de ocho colones con cuarenta y ocho centavos de colón o su equivalente en dólares, se reajustará anualmente en el mes de enero, en el mismo porcentaje del Índice de Precios al Consumidor del año anterior.

III. La Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET rindió el informe No. CYT-0011 del catorce de enero del presente año, el cual, respecto de la indexación del valor de la tasa anual por administración, gestión y vigilancia del espectro radioeléctrico, establece lo siguiente:

""El Costo unitario del espectro, se reajustará anualmente en el mes de enero, en el mismo porcentaje del IPC del año anterior, para la determinación de la tasa anual del año 2016.

El valor del costo unitario del espectro para el año 2015 fue de 1.35045 Dólares por MegaHertz, por vatio de potencia nominal por mes de uso, de acuerdo a lo estipulado en la resolución T-0028-2015.

Por lo tanto, al ajustar el valor del año 2015 con el factor de ajuste de 1.0101, se obtiene el nuevo valor del costo unitario del espectro por Mega Hertz por vatio de potencia nominal por mes de US\$ 1.36408 para el año 2016, como se muestra a continuación:

COSTO UNITARIO DEL ESPECTRO (2015) * FACTOR DE AJUSTE = US\$ 1.35045*1.0101 = 1.36408""

IV. Mediante la resolución No. T-0009-2016 emitida el quince de enero del presente año, se aprobó el valor de 1.0101 como factor de ajuste para indexar, entre otros, el costo unitario del espectro para el año dos mil dieciséis (2016).

En este sentido, a efecto de indexar el valor de la tasa anual por administración, gestión y vigilancia del espectro radioeléctrico, con base al Índice de Precios al Consumidor, es procedente aprobar el valor de 1.36408 Dólares por MegaHertz, por vatio de potencia nominal por mes de uso, como costo unitario del espectro a aplicarse para calcular el valor de la tasa anual para cubrir los costos de administración, gestión y vigilancia del espectro radioeléctrico correspondiente al año dos mil dieciséis (2016), según recomendación contenida en el citado informe técnico No, CYT-0011.

Por lo expuesto y de conformidad con los artículos legales y reglamentarios citados, esta Superintendencia RESUELVE:

- a) Aprobar el valor de 1.36408 Dólares por MegaHertz, por vatio de potencia nominal por mes de uso, como costo unitario del espectro para calcular el valor de la tasa anual para cubrir los costos de administración, gestión y vigilancia del espectro radioeléctrico durante el año dos mil dieciséis (2016);
- Remitir la presente resolución al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET y a la Unidad Financiera Institucional; y,

c) Publicar en el Diario Oficial.

Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada

mendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

No.T-0009-2016.- SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES; San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día quince de enero de dos mil dieciséis. Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 5 letras a) y r) de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones establece que es atribución de esta Institución aplicar los tratados, leyes y reglamentos que regulen las actividades de los sectores de electricidad y telecomunicaciones; y realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.
- II. Conforme a lo establecido en los artículos 13, 27 y 81 de la Ley de Telecomunicaciones y 130 y 131 de su Reglamento, el precio base para la asignación de números específicos, el costo unitario del espectro, el Precio Unitario Base del Espectro (PUBE) y el precio base mínimo de las concesiones del espectro radioeléctrico, se ajustarán anualmente de acuerdo a un factor de ajuste determinado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC).
- III. La Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET rindió el informe No. CYT-0011 del catorce de enero del presente año, el cual establece lo siguiente:

""El factor de ajuste se determinarà a continuación, con el IPC publicado por la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC) de los meses de diciembre de 2014 y diciembre de 2015:

PERÍODO	IPC
DICIEMBRE 2014	109.50
DICTEMBRE 2015	110.61

Fuente: Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC)

FACTOR DE AJUSTE = IPCDICIEMBRE 2015/IPCDICIEMBRE 2014 = 110.61/109.50= 1.0101""

Finalmente, recomienda se apruebe el factor de ajuste de 1.0101 para el presente año (2016).

IV. A efecto de indexar los valores correspondientes al precio base para la asignación de números específicos, el costo unitario del espectro, el Precio Unitario Base del Espectro (PUBE) y el precio base mínimo de las concesiones del espectro radioeléctrico, con base al Índice de Precios al Consumidor publicado por la DIGESTYC, es procedente atender la recomendación contenida en el citado informe técnico No. CYT-0011 y aprobar el valor de 1.0101 como factor de ajuste para el año dos mil dieciséis (2016).

Por lo expuesto y de conformidad con los artículos legales y reglamentarios citados, esta Superintendencia RESUELVE:

- a) Aprobar el valor de 1.0101 como factor de ajuste para indexar los valores correspondientes al precio base para la asignación de números específicos, el costo unitario del espectro, el Precio Unitario Base del Espectro (PUBE) y el precio base mínimo de las concesiones del espectro radioeléctrico, para el año dos mil dieciséis (2016);
- b) Remitir la presente resolución al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET y a la Unidad Financiera Institucional; y,

c) Publicar en el Diario Oficial.

A Estrada ... ad y Telecomun ndenta General de/Electricidad y Telecomunicaciones

1 v. No. F014474

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

No.T-0012-2016.- SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES; San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil dieciséis. Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 5 letras a) y r) de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones establece que es atribución de esta Institución aplicar los tratados, leyes y reglamentos que regulen las actividades de los sectores de electricidad y telecomunicaciones; y realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.
- II. El artículo 27 de la Ley de Telecomunicaciones establece que el Plan de Numeración será desarrollado y administrado por la SIGET y que cuando los operadores soliciten la asignación de números específicos esta Superintendencia los otorgará a través del método de subasta especificado en el artículo 102 de la misma Ley.

El recurso numérico se encuentra regulado en el Plan de Numeración, definido como el plan técnico fundamental desarrollado y administrado por la SIGET, que permite identificar única e inequívocamente a un terminal de usuario final. El Plan de Numeración vigente fue aprobado mediante resolución No. T-1675-2011 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once.

El numeral 7.2.5 del Plan de Numeración establece que "El precio base para la subasta será determinado y aprobado por la SIGET en una resolución, incorporándose en un instructivo que contendrá los requisitos para participar en la misma. El precio base será ajustado anualmente con el IPC en el mes de febrero de cada año, de conformidad a la publicación del Banco Central de Reserva."

III. La Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET rindió el informe No. CYT-0011 del catorce de enero del presente año, el cual, respecto de la indexación del precio para la asignación de números específicos, establece lo siguiente:

""Precio Base del Plan de Numeración

En el año 2015 se aprobó el valor de US\$ 815.87 como precio base para la asignación de números específicos, aplicable en ese año; de acuerdo a lo estipulado en la resolución T-0026-2015.

Por lo tanto, al ajustar dicho valor para el año 2015 con el factor de 1.0101, se obtiene el nuevo precio base para el 2016, que será aproximado al segundo decimal con el fin de realizar el cobro, como se presenta a continuación:

PRECIO BASE (2015) * FACTOR DE AJUSTE = US\$ 815.87 * 1.0101 = US\$ 824.11

IV. Mediante la resolución No. T-0009-2016 emitida el quince de enero del presente año, se aprobó el valor de 1.0101 como factor de ajuste para indexar, entre otros, el precio base de los números específicos a asignar durante el año dos mil dieciséis.

En este sentido, a efecto de ajustar el precio base para la asignación de números específicos con base al Índice de Precios al Consumidor publicado por el DIGESTYC, es procedente atender la recomendación contenida en el citado informe técnico No. CYT-0011 y aprobar el valor de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$824.11), como precio base para la asignación de números específicos, aplicable durante el año dos mil dieciséis (2016).

Por lo expuesto y de conformidad con las disposiciones legales citadas y al Plan de Numeración, esta Superintendencia RESUELVE:

- a) Aprobar el valor de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$824.11), como precio base para la asignación de números específicos, aplicable durante el año dos mil dieciséis (2016);
- b) Remitir al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET y a la Unidad Financiera Institucional; y,

c) Publicar en el Diario Oficial.

Meniera Blanca Moemi Coto Estrada

derintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

SIGET

1 v. No. F014475

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015149034 No. de Presentación: 20150227240

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALEJANDRO RIVAS SOLANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras CHOMP KINGS traducida al castellano como LOS REYES DEL MASTICADO, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS DE VIDEO. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE JUEGOS DISPONIBLES EN UNA RED INFORMÁTICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C006962-1

No. de Expediente: 2015148617 No. de Presentación: 20150226563

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MARLBORO

Consistente en: la palabra MARLBORO, que servirá para: AMPA-RAR: TABACO PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS. TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CI-GARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABA-CO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MEDICO); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LIQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRI-LLOS ELECTRÓNICOS, ARTICULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLOPARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FOSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006966-1

No. de Expediente: 2016149228

No. de Presentación: 20160227580

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ALFREDO ZAMORA DAVID, en su calidad de APODERADO de

MERCADOS ARTESANALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MERCADOS ARTESANALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Mr. T Shirt y diseño traducida al castellano como Señor Camisa, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006974-1

No. de Expediente: 2015145858

No. de Presentación: 20150221809

CLASE: 07, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO RODRIGUEZ HERRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MANTENIMIENTO DE CENTRALES GENERADORAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase MC HIDRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: TURBINAS HIDRÁULICAS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA, COMPONENTES Y PARTES PARA TURBINAS HIDRÁULICAS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA. Clase: 07. Para: AMPARAR: INSTALACION DE TURBINAS HIDRAULICAS PARA GENERACION DE ENERGIA, OPERACION DE TURBINAS HIDRAULICAS PARA GENERACION DE ENERGIA, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE TURBINAS HIDRAULICAS PARA GENERACION DE ENERGIA. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO DE TURBINAS HIDRAULICAS PARA GENERACION DE ENERGIA, FABRICACION DE TURBINAS HIDRAULICAS PARA GENERACION DE ENERGIA, FABRICACION DE COMPONENTES Y PARTES DE TURBINAS HIDRAULICAS PARA GENERACION DE ENERGIA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006975-1

No. de Expediente: 2015148658

No. de Presentación: 20150226627

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VALERIA GARZONA DE PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras THE ROOM OPEN YOUR DREAMS y diseño traducida al castellano como LA HABITACIÓN, ABRE TUS SUEÑOS, que servirá para: AMPARAR: ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA, SÁBANAS, COBERTORES, FUNDAS PARA COLCHÓN, FUNDAS PARA ALMOHADÓN Y FUNDAS PARA COJÍN. Clase: 24.

148

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006977-1

No. de Expediente: 2016149616 No. de Presentación: 20160228493

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO BARRIENTOS AGUIRRE, en su calidad de APODERA-DO de LEONTEX, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra SUPER LEON y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRES, AÉREOS O ACUÁTICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2015148932

No. de Presentación: 20150227056

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ABSORMEX CMPC TISSUE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

QUERUBIN GEL

Consistente eu: las palabras QUERUBIN GEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PAÑALES INCLUYENDO PAÑALES PARA BEBES, PAÑALES - CALZON PARA BEBES, PAÑALES HIGIENICOS PARA PERSONAS INCONTINENTES; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015148930

No. de Presentación: 20150227054

CLASE: 05.

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de ABSORMEX CMPC TISSUE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SOFT TAILS

Consistente en: las palabras SOFT TAILS y diseño, cuya traducción al castellano es: COLITAS SUAVES, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PAÑALES INCLUYENDO PAÑALES PARA BEBÉS, PAÑALES-BRAGA PARA BEBÉS, PAÑALES-CALZÓN PARA BEBÉS, PAÑALES HIGIÉNICOS PARA PERSONAS INCONTINENTES; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES FARMACÉUTICAS; Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2015148931

No. de Presentación: 20150227055

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de ABSORMEX CMPC TISSUE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ABCD

Consistente en: las letras ABCD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PAÑALES INCLUYENDO PAÑALES PARA BEBÉS, PAÑALES-BRAGA PARA BEBES, PAÑALES-CALZÓN PARA BEBÉS, PAÑALES HIGIÉNICOS PARA PERSONAS INCONTINENTES; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana. DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada América Beatriz García Herrera, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Dolores Molina Menjívar conocida por María Dolores Molina de Martínez, María Dolores Molina Menjívar viuda de Martínez, Dolores Molina, y por Dolores Martínez, quien falleció el día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, siendo su último domicilio el de la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Gloria Marina Cruz de Martínez, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores Pedro David Martínez Molina conocido por Pedro David Martínez y Rolando de Jesús Martínez Molina, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, el día veintiséis de enero de dos míl dieciseis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA, ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. C006855-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada AME-RICA BEATRIZ GARCIA HERRERA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores ANA MARGA-RITA HERNÁNDEZ DE CABRERA, mayor de edad, modista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cinco seis seis dos nueve-cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez-doscientos mil ciento cincuenta-cero cero seis-ocho; DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARCÍA,

mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos noventa y dos mil setecientos sesenta y uno-seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez-cero setenta mil quinientos cincuenta y uno-ciento cuatro-nueve; ALEJANDRO DE JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro nueve nueve nueve siete dos-cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez-cero noventa mil setecientos cuarenta y cinco-cero cero dos-uno; ROSALIO ANADOLIO HERNÁNDEZ GARCÍA, mayor de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete nueve dos nueve cero uno-uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez-cero cuarenta mil novecientos cuarenta y seis-cero cero uno-seis; en calidad de hijos sobrevivientes, y la señora MARÍA JULIA HERNÁNDEZ DE QUEZADA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, Depto. de San Salvador:, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno dos cuatro seis cero siete-tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero seiscientos catorce-cero ochenta mil ciento setenta-ciento catorce-nueve; en calidad de nieta de la causante y por el derecho de Representación en el derecho del señor JOAQUÍN MELANIO HERNÁNDEZ GARCÍA; en la sucesión de la causante, señora MARÍA JULIA GARCIA DE HERNANDEZ, conocida por MARIA JULIA GARCIA MARTINEZ y por MARIA JULIA GARCIA, del expediente clasificado bajo el número de referencia: 01338-15-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las ocho horas cuarenta y tres minutos del día trece de noviembre de dos mil quince, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora MARÍA JULIA GARCIA DE HERNANDEZ, conocida por MARIA JULIA GARCIA MARTINEZ y por MARIA JULIA GARCIA, quien fuera de noventa años de edad al momento de su deceso, oficios domésticos, Viuda, Originaria de Candelaria de la Frontera, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día diez de noviembre del dos mil siete, hija de la señora Feliciana Martínez y del señor Pablo García, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, Depto. de Santa Ana, a los aceptantes señores ANA MAR-GARITA HERNÁNDEZ GARCÍA, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARCÍA, ALEJANDRO DE JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA, ROSALIO ANADOLIO HERNÁNDEZ GARCÍA, y MARÍA JULIA HERNÁNDEZ DE QUEZADA, los primeros cuatro en calidad de hijos sobrevivientes y la última en calidad de nieta y por derecho de Representación que le correspondía a su padre el señor JOAQUÍN MELANIO HERNÁNDEZ GARCÍA como hijo de la causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas cuarenta y tres minutos del día trece de noviembre de dos mil quince. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006856-2

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO GUZMAN, quien falleció el día ocho de junio del año dos mil quince, en La Unión, siendo San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio; de parte de los señores CARMEN RIVAS DE GUZMAN, ésta por sí y en Representación de su menor hijo MANUEL DE JESUS GUZMAN RIVAS; CARLOS MIGUEL GUZMAN RIVAS; FRANCISCO JOSUE GUZMAN RIVAS; y CARMEN SARAI GUZMAN RIVAS; habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y veinte minutos del día veintiséis de enero del año dos mil dieciséis. LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE: LIC: JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO:

3 v. alt. No. C006877-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cincuenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN PABLO SALMERON conocido por JUAN PABLO SALMERON FLORES; quien fue de sesenta y ocho años de edad, comerciante, fallecido el día veintitrés de marzo de dos mil quince, siendo este Municipio el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras CLAUDIA VIRGINIA, BRENDA ROCIO, PAOLA STEFANY todos de apellido SALMERON PERLA, GLENDA MARIA SALMERON ALFARO, WILLIAM ALEXANDER SALMERON ROMERO, como hijos del causante; BLANCA EDITH SALMERON, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BLAS SALMERON HERNANDEZ, como madre del causante; y BESSY NATALIA SALMERON DE HENRIQUEZ, hija sobreviviente del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; misma que será administrada juntamente con las señoras DINA ESPERANZA PERLA VIUDA DE SALMERON conocida por DINA ESPERANZA PERLA DE SALMERON Y BLANCA EDITH SALMERON.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, San Miguel a las quince horas cincuenta y nueve minutos del día veintiuno de enero dos mil dieciséis. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUA-CIONES.

3 v. alt. No. F014100-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con quince minutos del día seis de enero de dos mil dieciséis. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testamentaria que al fallecer dejó la causante señora ZOILA AMÉRICA GUZMAN conocida por ZOILA AMÉRICA PAREDES, AMÉRICA PAREDES, ZOILA AMÉRICA GUZMÁN PAREDES y como ZOILA AMÉRICA GUZMÁN VIUDA DE TORRES, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, de este origen y domicilio, hija de la señora Elva Guzmán, con su Cédula de Identidad Personal número tres guión dos guión doce mil setecientos noventa, fallecida a las once horas del día uno de febrero de dos mil, en el Barrio San Juan, de esta Ciudad, siendo su último domicilio la Ciudad de Chinameca; Departamento de San Miguel; de parte de la señora ESTHELA MELANI PAREDES conocida por ESTELA MELANY PAREDES, de setenta y seis años

de edad, Profesora, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero uno dos ocho tres cero cinco tres guión cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos cinco guión trescientos mil seiscientos treinta y nueve guión cero cero uno guión uno, en su concepto de hija de la causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas con treinta minutos del día seis de enero de dos mil dieciséis. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014101-2

DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MERCEDES ARENIVAL conocida por MERCEDES GARCIA, ocurrida el día cuatro de febrero de este año, en esta ciudad, siendo la ciudad de Zaragoza, el lugar de su último domicilio, de parte del señor DAVID VALENCIA LEMUS, en calidad de cesionario de las derechos hereditarios que le correspondían a los señores HORTENCIA GARCÍA DE ALVARADO, MARÍA MAGDALENA GARCÍA MARTÍNEZ, JUAN ANTONIO GARCÍA ARGUETA y SANTOS ÁNGEL GARCÍA.

Y se ha conferido al aceptante, la Administración y la Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil quince. DRA. DELMY RUTHORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (TRES). DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día once de enero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras MARIA DEL CARMEN BERNARDETTE PALO-MEQUE MORATO ahora MARIA DEL CARMEN BERNARDETTE PALOMEQUE DE FLORES, PATRICIA REGINA FLORES PALO-MEQUE, hoy PATRICIA REGINA FLORES DE CALITO, KAREN RENATA FLORES PALOMEQUE hoy KAREN RENATA FLORES DE LANTAN, KARLA BERNARDA FLORES PALOMEQUE, PAMELA DEL CARMEN FLORES PALOMEQUE conocida por PAMELA DEL CARMEN FLOREZ PALOMEQUÉ y del señor JUNIOR MAURICIO FLORES PALOMEQUE conocido por JUNIOR MAURICIO FLOREZ PALOMEQUE, la primera como cónyuge del causante antes dicho y los demás en sus calidades de hijos del mencionado causante, quienes comparecen a aceptar la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor MAURICIO FLOREZ SUNCIN, conocido que fue por MAURICIO FLORES SUNCIN, MAURICIO FLORES RODEZNO, MAURICIO FLOREZ RODEZNO y por MAURICIO FLORES SUNSIN, en las calidades antes mencionadas, quien a la fecha de su defunción fue de sesenta y un años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de esta ciudad, quien falleció en esta ciudad, el día ocho de noviembre de dos mil trece, aceptación que hacen las personas antes mencionadas en las calidades arriba señaladas, de conformidad Art. 988 ordinal 1° y 1162 ambos del Código Civil: y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión Art. 480 del Código Civil, por lo anterior, se cita a los que se crean tener derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DIAS contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: San Salvador, las diez horas del día once enero de dos mil dieciséis. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SE-CRETARIA.

LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día dos de Diciembre del año dos mil quince, de conformidad con lo establecido en los Arts. 1155,1162 y 1173 C.C., se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria dejada por la Causante señora Gloria Melida Recinos Alvarado, fallecida el día veintitrés de septiembre del año dos mil catorce, en Sharp Chula Vista, Medical Center, Chula Vista, San Diego California, Estados Unidos de América, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Aracely del Carmen Menéndez, en su concepto de heredera testamentaria de la de Cújus. Y habiendo comprobado la aceptante testamentaria con la certificación de la partida de defunción de la Causante, el testamento abierto otorgado a su favor por la de Cújus, y con la copia certificada del Documento Único de Identidad de la misma, la calidad con que se presenta, se le confiere la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto respectivo y de existir personas que se crean con derecho a la herencia, se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo establecido por Ley, a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día dos de diciembre del año dos mil quince. LIC. RAUL WILFRÉDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014128-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día dos de octubre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida a las diecisiete horas treinta minutos del día doce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, en el Barrio El Centro, de la Villa de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, dejó el señor RICARDO FAGIOLI QUIÑONEZ, conocido por JOSÉ RICARDO FAGIOLI QUIÑONEZ y por JOSE RICARDO QUIÑONEZ, de parte de la señora YOLANDA ADELMINA FAGIOLI DE PINEDA, en calidad de heredera testamen-

taria instituida por el causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y Administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del día dos de octubre de dos mil quince. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.LICDA.CLAUDIALELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014162-2

JOSE SILVERIO ENRIQUE HENRIQUEZ TOLEDO, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Colonia El Roble, Avenida "B", número ciento cincuenta y siete, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por acta notarial, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor CARLOS ALBERTO INOCENTE ZALDIVAR PACHECO conocido por CARLOS ALBERTO ZALDIVAR PACHECO, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y un años de edad, Abogado y Notario, Viudo y con último domicilio en Colonia San Benito, Calle La Mascota, Número Trescientos Quince, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; de parte del señor ALFONSO ZALDIVAR MOLINA, en su concepto de Heredero Testamentario, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cítese a los que se crean con derechos a la herencia deferida para que se presenten a deducirlo dentro del término de Ley.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil dieciséis.

LIC. JOSE SILVERIO ENRIQUE HENRIQUEZ TOLEDO, ${\bf NOTARIO}.$

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MARIA SANTOS SIGÜENZA, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa María Ostuma, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cuatro cuatro uno seis nueve-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cero-dos ocho uno uno seis dos-uno cero siete-nueve, solicitando a su favor, Título de Propiedad de un terreno de naturaleza rústica, ejidal, situado en el Cantón San Antonio, de esta jurisdicción, compuesto según su solicitud de UN MIL VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS de superficie, que mide y linda: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur, sesenta grados diez minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de quince punto cero dos metros; Tramo dos Sur, cuarenta y ocho grados treinta minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; colindando con terreno de Pedro Jaime de Matheu López: LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur, veinticinco grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de setenta punto veintiocho metros; colindando con terreno de Darío Alvarado Sigüenza hoy de Gloribel Sigüenza Acevedo; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte, cincuenta y ocho grados cincuenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo dos Norte, cincuenta y nueve grados treinta y cuatro minutos once segundos Este, con una distancia de uno punto cincuenta y seis metros; Tramo tres Norte, veintinueve grados treinta minutos veintiuno segundos Este, con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo cuatro Norte, cero seis grados veintitrés minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de uno punto cero cincuenta y siete metros; Tramo cinco Norte, cincuenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de ocho punto ochenta y uno metros; colindando con Lucas Sigüenza Guevara hoy de Gloribel Sigüenza Acevedo, y calle de por medio con Pedro Jaime de Matheu López; LINDERO PONIEN-TE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte, veintitrés grados

diecinueve minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo dos Norte, veintitrés grados treinta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de veintidós punto cuarenta y tres metros; Tramo tres Norte, catorce grados cero ocho minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de treinta y dos punto veintiocho metros; colindando con los terrenos de Gloribel Sigüenza Acevedo. Dicho terreno no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas ni lo posee en proindivisión con nadie. Lo hubo por compraventa que hizo a la señora María Emelina Sigüenza Guevara. Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todos sus colindantes son de este domicilio a excepción de la señora Gloribel Sigüenza Acevedo.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Sánta María Ostuma, veinticinco de enero de dos mil dieciseis.- LICDA. ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR, ALCALDESA MUNICIPAL.- JUAN ANTONIO CALERO AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014094-2

TÍTULO DE DOMINIO

Señor: Elisandro León Rivera, Alcalde Municipal de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Manuel de Jesús Rivas Cardoza, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero cero diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve guión cinco; y tarjeta de Abogado tres mil cuatrocientos treinta, sin las inhabilidades para procurar contenidas en Art. 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, actuando en calidad de Apoderado del señor Juan Humberto Girón Quijada, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Oakland, Estado de California, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cero siete nueve ocho ocho guión ocho, con Número de Identificación Tributaria número cero cuatro cero ocho guión dos nueve cero seis seis uno guión uno cero tres guión dos, calidad que prueba con testimonio de Escritura de Poder Judicial con Cláusula Especial, otorgado a su favor

en la ciudad de San Francisco California, Estado de California, Estados Unidos de América, en su concepto SOLICITA Título de Dominio de inmueble de naturaleza urbana, y construcciones que contiene, ubicado en Barrio El Calvario, de esta ciudad, de una Extensión Superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, según su antecedente, pero conforme a certificación de Denominación Catastral de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango, su área es de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, de un mojón de piedra esquinero en línea recta sesgada a otro mojón de piedra esquinero, colinda con solar desmembrado a favor de Ana Arely Zelaya Santos, mide el rumbo cuarenta y ocho punto sesenta metros; AL NORTE, del mojón de piedra antes mencionado del mojón de piedra en línea recta a otro mojón de piedra, colinda con solar de José Mario Mejía Melgar, divididos por tapial de ladrillo, propio de colindante, mide ocho punto setenta y cinco metros; AL PONIENTE, del mojón de piedra antes descrito cruza hacia el Sur en línea recta sesgada hasta la esquina de un tapial de adobe, colinda con solar de José William Monge Recinosa dividida por cerca de malla ciclón propia, mide cincuenta y dos punto ochenta y cinco metros; AL SUR, de la esquina del tapial antes mencionado cruza al Oriente por pared de adobe hasta un mojón de piedra, mide trece punto cero cero metros y colinda con casas de Francisco Girón Abrego y Domingo Cardoza, calle pública de por medio, en el inmueble descrito hay dos cuartos, techo de teja sobre paredes de adobe.- El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión alguna con otras personas y es por un precio estimado de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes pueden ser citados, en el Barrio El Calvario, de esta ciudad.

Lo cual se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.-ELISANDRO LEON RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.- ENRIQUE GEOVANI PEREZ LANDAVERDE, SECRETARIO MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015142844 No. de Presentación: 20150216278

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ALBERTO MARTINEZ HENRIQUEZ, en su calidad de APODERA-DO de FERTILIZANTES DEL ISTMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Fertilizantes del Istmo, S.A. de C.V.

Consistente en: la expresión Fertilizantes del Istmo, S.A. de C.V., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE FERTILIZANTES Y FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006857-2

No. de Expediente: 2015144360 No. de Presentación: 20150219015

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de GETCOM INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

VARIABLE que se abrevia: GETCOM INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GETCOM INTERNATIONAL, donde la palabra INTERNATIONAL se traduce al idioma castellano como INTERNACIONAL, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLE-CIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR ATENCIÓN TELEFÓNICA AL USUARIO Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006858-2

No. de Expediente: 2016149542 No. de Presentación: 20160228328

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXIA DINORA ALVARADO CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de A&G INVERSIONES Y ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: A&G INVERSIONES Y ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Bistro - Café - Postres

Consistente en: la palabra Kissitos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS, RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014186-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2014139976 No. de Presentación: 20140210185

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAF, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

"HOT FINDE"

Consistente en: las palabras "HOT FINDE", donde la palabra Hot se traduce al castellano como Caliente, siendo el Nombre Comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, RAF y diseño, inscrito al número 00119 del Libro 00019 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE PROMOCIONES QUE LA EMPRESA OFRECE DE LOS SERVICIOS DE VENTAS, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

157

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 5 de Febrero de 2016.

No. de Expediente: 2015146660 No. de Presentación: 20150223176

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAF, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

"RAF TU MUNDO DIGITAL"

Consistente en: la expresión "RAFTU MUNDO DIGITAL", siendo los signos distintivos a los que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial la marca RAF y diseño, inscrita al número 168 del Libro 265 de marcas; el nombre comercial RAF y diseño inscrito al número 109 del Libro 19 de nombres comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE SERVICIOS DE VENTAS, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA Y VIDEO.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006887-2

No. de Expediente: 2014139974 No. de Presentación: 20140210183

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAF, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

HOT CHRISTMAS

Consistente en: las palabras HOT CHRISTMAS que se traducen al castellano como Caliente navidad, siendo el nombre comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial: RAF, inscrita al número 00119 del Libro 00019 de Nombres Comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRELOS SERVICIOS DE VENTA, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C006888-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE, S.A. DE C.V., por medio del suscrito Presidente, de acuerdo a lo establecido en la cláusula XVII del pacto social.

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a acabo a las 9:00 horas del día 25 de Febrero de 2016, en las Instalaciones de Servicios Financieros Enlace, S.A. de C.V., ubicado en 5ta. Ave. Nte. y Calle Ciriaco López N° 4-1, Santa Tecla, La Libertad.

En caso no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a las 9:00 horas del día 26 de Febrero de 2016 en el lugar antes indicado.

La agenda a tratar será la siguiente:

Puntos Ordinarios

- I. Integración del quórum.
- II. Elección de quien presidirá la sesión y del Secretario de entre los accionistas presentes, de conformidad a la cláusula XVIII de la escritura de modificación de la sociedad.
- III. Lectura y aprobación de la agenda.
- IV. Lectura del Acta anterior, aprobación o modificación.
- V. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores correspondiente al ejercicio económico comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2015.
- VI. Lectura y aprobación de los Estados Financieros e informe del Auditor Externo correspondiente al ejercicio económico comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.
- VII. Aplicación de resultados del ejercicio 2014 y 2015.
- VIII. Aprobación de Plan de Trabajo y Presupuesto 2016.
- IX. Elección de los miembros de Junta Directiva período 2016-2018 y fijación de sus emolumentos.
- X. Elección del Auditor Externo Propietario y Suplente, y fijación de sus emolumentos.
- XI. Elección del Auditor Fiscal Propietario y Suplente, y fijación de sus emolumentos.
- XII. Varios.

Puntos Extraordinarios

I. Modificación al paeto social.

El quórum necesario para celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que tengan derecho a votar y para tomar acuerdos válidos se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y para tomar acuerdos válidos, se necesitará la mayoría de los votos presentes conforme lo establece la cláusula XX del pacto social .

Santa Tecla, 29 de enero de 2016.

LUIS ROBERTO GONZALEZ AMAYA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de FEDE, SERVICIOS FINANCIEROS COMPLE-MENTARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "FEDESERVI, S.A. de C.V.", con base en las cláusulas décima novena y vigésima primera de su pacto social, por medio de su Presidente.

CONVOCA: A los accionistas a celebrar JUNTA GENERAL OR-DINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Centro de Capacitación de la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, ubicado en 25 Avenida Norte y 23 Calle Poniente, San Salvador, el día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, a partir de las dieciséis horas en primera convocatoria, y a partir de las dieciséis horas del día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, en segunda convocatoria.

La Junta General de Accionistas se constituirá con base a las formalidades establecidas en las cláusulas décima octava, décima novena, vigésima primera y vigésima segunda del pacto social y los artículos 223, 228 y 229 del Código de Comercio.

AGENDA

- Comprobación del quórum.
- 2. Apertura de la Sesión.
- 3. Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2015; el Balance General al 31 de diciembre de 2015; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre del 2015; e informe del auditor externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 4. Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2015.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente, y fijación de sus emolumentos.
- 6. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal necesario para celebración de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, se instalará con la concurrencia personal o por representación de los accionistas, cuyas acciones sumen más de la mitad del capital social; y en segunda convocatoria se instalará la Junta General Ordinaria de Accionistas con cualquiera que sea el número de acciones representadas por los asistentes, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio y a la cláusula vigésima segunda del Pacto Social.

Los accionistas podrán solicitar información o aclaración sobre lo puntos comprendidos en la agenda, la cual se les facilitará por escrito antes o a más tardar el día de la celebración de la Junta General de Accionistas, en las oficinas de FEDESERVI, S.A. de C.V., ubicadas, en Veinticinco Avenida Norte y Veintitrés Calle Poniente, Edificio Macario Armando Rosales Rosa, San Salvador.

San Salvador, veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

JOSE MANRIQUE LOPEZ CHACON,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C006876-2

CONVOCATORIA

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA Junta Directiva de la sociedad BEMISAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA LOS EFECTOS DE LEY, A LOS SEÑORES ACCIONISTAS.

HACE SABER: QUE POR RESOLUCION DE LA JUNTA DI-RECTIVA CELEBRADA EN ESTA CIUDAD, EL 27 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE ACORDO POR UNANIMIDAD CONVOCAR sus accionistas a reunión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en primera convocatoria, a las ocho horas con treinta minutos del día 25 de Febrero del 2016, en las oficinas de la Sociedad situadas en Edificio Markay, Pasaje 1 entre 63 y 65 Avenida Sur, local 8, Colonia Escalón, San Salvador. La agenda será la siguiente:

Puntos de Carácter Ordinario

- 1) Verificación de Quórum.
- 2) Aprobación de Agenda.
- Lectura del Acta Anterior.

- 4) Informe para aprobación o improbación de:
 - Memoria de Labores de la Junta Directiva,
 - Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, y Estado de cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2015.
- 5) Informe del Auditor Externo.
- Designación del Auditor Externo y Auditor Fiscal para el ejercicio 2016 y fijación de sus honorarios.
- 7) Aplicación de Resultados
- 8) Elección de Director para llenar vacancia.
- Autorización expresa a los Administradores de la Sociedad conforme al ordinal III y IV del Artículo 275 del Código de Comercio
- Cualquier otro punto que de acuerdo al Pacto Social o ley se pueda discutir.

El quórum necesario para tratar los puntos de carácter Ordinario será de la mitad más una de las acciones en las que se divide el capital social, y el quórum necesario para tomar resolución será de la mitad más una de las acciones presentes y representadas. En caso de que no se lograre el quórum de asistencia señalado en la primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria, a las ocho horas con treinta minutos del día 26 de Febrero del 2016, en la misma dirección señalada en la primera convocatoria y la sesión se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 01 de febrero de 2016.

ANA CRISTINA QUIÑÓNEZ SOL,

SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

BALANCE DE LIQUIDACION

PERDIDAS ACUMULADAS

Pérdidas de Ejercicios Anteriores

SL INVERSIONES, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION BALANCE DE LIQUIDACION

11 428,56

Al 27 de Enero de 2016 En dólares estadounidenses

PATRIMONIO 11 428,56 CAPITAL SOCIAL

Capital Social Minimo

11 428,56

11 428,56

TOTAL ACTIVO

ACTIVO

11 428,56 TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

11.428,56

Gladys carolina de Melgo Liquidadora

Juan Gilberto Guzmán Hernández Augitar Externo iano (Illiusa Moreno Mejl Contadora

3 v. alt. No. F014181-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015148456 No. de Presentación: 20150226216

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARRENDAMIENTOS DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



MINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA A TRAVÉS DE TIENDAS DE VENTA AL MAYOREO Y MENUDEO; VENTAS POR CATÁLOGO; O POR MEDIO ELECTRÓNICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006872-2

Consistente en: la palabra Marietta y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PARA TERCEROS (INTERMEDIARIO COMERCIAL) A SABER DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES (EXCEPTO SU TRANSPORTE) PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXA-

No. de Expediente: 2015146608 No. de Presentación: 20150223078

CLASE: 40, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CAR-LOS MEJIA CORLETO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

161

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 5 de Febrero de 2016.

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

VARIABLE que se abrevia: HOUSEKEEPER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras THE LAB y diseño; que se traducen al castellano como EL LABORATORIO; según el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos individualmente considerados, ya que éstos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DESTILERÍA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 40. Para: AMPARAR: BAR Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS

SECRETARIO

3 v. alt. No. F014091-2

No. de Expediente : 2015144213

No. de Presentación: 20150218827

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JOSE EDUARDO CASTILLO DUARTE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HOUSEKEEPER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL



Consistente en: la palabra HOUSEKEEPER y diseño traducida el castellano como SERVICIOS DOMESTICOS, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE LIMPIEZA A EDIFICIOS EN GENERAL. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014152-2

No. de Expediente : 2016149541 No. de Presentación: 20160228324

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXIA DINORA ALVARADO CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de A&G INVERSIONES Y ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: A&G INVERSIONES Y ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la frase Kissitos y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIO DE RESTAURANTES. Clase: 43. 162

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014187-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015147602 No. de Presentación: 20150224615

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETHCRUZDEMATAMOROS, en su calidad de APODERADO de AGENCIA FARMACEUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

ALEGRIA

Consistente en: la palabra ALEGRIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006854-2

No. de Expediente: 2015148457 No. de Presentación: 20150226217

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de SELECTPHARMA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

Metrizol V Selectpharma

Consistente en: las palabras Metrizol V Selectpharma, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO (METRONIDAZOL + NISTANTINA). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006859-2

No. de Expediente: 2015148458 No. de Presentación: 20150226218

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de SELECTPHARMA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO:

Malucid

Consistente en: la palabra Malucid, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO (SUCRALFATO). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006860-2

No. de Expediente: 2015148455 No. de Presentación: 20150226215

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de ARRENDAMIENTOS DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Marietta y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y CO-CIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006861-2

No. de Expediente: 2015146402 No. de Presentación: 20150222765

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de POWER SNACKS INTERNACIONAL S.A., de nacionalidad PANA-MEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase NUTRI SNACKS y diseño, que se traduce al castellano como nutri aperitivos, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006862-2

No. de Expediente: 2015145852

No. de Presentación: 20150221782

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de SIM LICENSING Ltd., de nacionalidad CHIPRIOTA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ELIE SAAB

Consistente en: las palabras ELIE SAAB y diseño, que servirá para: AMPARAR: ANTEOJOS; LENTES DE SOL; ESTUCHES

PARA ANTEOJOS; CADENAS PARA ANTEOJOS; MARCOS PARA ANTEOJOS; LENTES DE CONTACTO; LENTES PARA GAFAS DE SOL; GAFAS DE PROTECCIÓN (GOOGLES), GAFAS DE ESQUI; CASCOS; LENTES, A SABER CADENAS PARA LENTES, MARCOS PARA LENTES, ESTUCHES PARA LENTES, LENTES PARA GAFAS, SOPORTES Y MONTADURAS; GAFAS ORDINARIAS (CON UN MANGO); GAFAS DE BUCEO; VIDRIO ÓPTICO; LAMPARAS ÓPTICAS; LINTERNAS ÓPTICAS; ESPEJOS ÓPTICOS; LENTES CORRECTORES; LUPAS ÓPTICAS; LENTES ÓPTICOS PARA GAFAS DE SOL; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS, CIENTIFICOS, NAUTICOS, DE SUPERVIVENCIA, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CHEQUEO (SUPERVISIÓN), PARA SALVAR VIDAS Y DE CAPACITACIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006863-2

No. de Expediente: 2015148459 No. de Presentación: 2015022621

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: TABA-CO PROCESADO Y SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; ARTICULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES; FOSFOROS, Clase, 34.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil quince.

LICDA, HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006864-2

No. de Expediente: 2015148616 No. de Presentación: 20150226562

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Chesterfield, que servirá para: AMPA-RAR: TABACO PROCESADO Y SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS,

TABACO PARA PITA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MEDICO); CIGARROS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; ARTICULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLO, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLOS, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES; FOSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006865-2

No. de Expediente: 2015148618

No. de Presentación: 20150226564

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SMART -SEAL y diseño traducida al castellano como SELLO INTELIGENTE, que servirá para: AMPARAR: TABACOPROCESADO Y SINPROCESAR, TALES COMO: TABACO

PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MEDICO); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACION; ARTICULOS PARA FUMADORES, TALES COMO; PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES, FOSFOROS, Clase, 34.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006866-2

No. de Expediente: 2015148610

No. de Presentación: 20150226556

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Clear Seal y diseño traducida al castellano como Sello Claro, que servirá para: AMPARAR: TABACO PROCE-

SADO Y SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CON-FECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PITA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO; PRODUCTOS DETABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGARROS ELECTRÓNICOS: DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PAR-TES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL OUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; ARTICULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLO, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLOS, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES; FOSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMÉZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006867-2

No. de Expediente: 2015148622 No. de Presentación: 20150226568

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAKE YOUR MOVE

Consistente en: las palabras MAKE YOUR MOVE traducida al castellano como HAS TU MOVIMIENTO, que servirá para: AMPA-

RAR: TABACO PROCESADO Y SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CI-GARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABA-CO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACION; SOLUCIONES LIQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRI-LLOS ELECTRÓNICOS; ARTICULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DECIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DEBOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006868-2

No. de Expediente: 2015148619

No. de Presentación: 20150226565

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras you DECIDE y diseño traducida al castellano como TU DECIDES, que servirá para: AMPARAR: TABA-CO PROCESADO Y SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALEN-TADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR, SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CON-TIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOPÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006869-2

No. de Expediente: 2015148609 No. de Presentación: 20150226555

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Clear Tip y díseño, que se traduce al castellano como CONSEJO CLARO, que servirá para: AMPARAR: TA-BACO PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALEN-TADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CON-TIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO; PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

No. de Expediente: 2015148614

No. de Presentación: 20150226560

CLASE: 34.

168

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLIPPACK

Consistente en: la palabra FLIPPACK, que servirá para: AMPA-RAR: TABACO PROCESADO Y SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS. TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIa GARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABA-CO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGARROS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CON-TIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLO, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006871-2

No. de Expediente: 2015147542

No. de Presentación: 20150224479

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL LARIOS JIMENEZ, en su calidad de APODERADO de AGROQUIMICAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADORENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ATLETA FELIZ

Consistente en: la frase ATLETA FELIZ, que servirá para: AM-PARAR: POMADAS O GELES NO MEDICINALES TOPICAS PARA MEJORARLA ADHERENCIA EN LAS PRACTICAS DEPORTIVAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006873-2

No. de Expediente: 2014136999

No. de Presentación: 20140204483

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de

NIKE INNOVATE C. V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BITATINTERNATIONALS.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PEGASUS

Consistente en: la palabra PEGASUS, que servirá para: AMPARAR: ROPA, ESPECIFICAMENTE, PANTALONES, SHORTS, CAMISAS, CAMISETAS, PULÓVERES, SUDADERAS, PANTALONES DE CHANDAL, ROPA INTERIOR, SOSTENES DEPORTIVOS, VESTIDOS, FALDAS, SUÉTERES, CHAQUETAS, ABRIGOS, CALCETINES, MUÑEQUERAS, GUANTES, MITONES, CINTURONES, MEDIAS, BRAZALETES, CHALECOS, PAÑUELOS, CAPUCHAS, JERSEYS, BANDAS PARA SUDOR, BUFANDAS, TRAJES DE BAÑO; PRENDAS PARA LA CABEZA, ESPECIFICAMENTE, SOMBREROS, GORRAS, BANDAS PARA LA CABEZA, Y VISERAS; CALZADO, INCLUYENDO TACOS PARA JUGAR AL FÚTBOL, FÚTBOL (AMERICANO), BÉISBOL, SOFTBALL, GOLF, Y CRICKET. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006883-2

No. de Expediente : 2015145299

No. de Presentación: 20150220588

CLASE: 20, 21, 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de HA-

habitat[®]

Consistente en: la palabra habitat y diseño, que servirá para: AM-PARAR: MUEBLES, ESPEJOS, PORTARRETRATOS; CÓMODAS, ALACENAS, CESTERÍA, ESTANTES, MESAS, CARRETILLAS PARA COMPUTADORAS; SILLONES, SOFÁS, SILLAS, BUTACAS; COLCHONES, BASES PARA CAMAS, MARCO DE CAMAS; TRA-BAJOS DE ARTE HECHOS DE MADERA, CERA, YESO, CORCHO, JUNCO, CAÑA, MIMBRE, QUERATINA, HUESO, MARFIL, HUESO DE BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, CONCHA NACAR, ESPUMA DE MAR, SUSTITUTOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE PLÁSTICO; GANCHOS PARA ROPA, PORTATRAJES, COJINES; ALMOHADAS; ARGOLLAS DE CORTINAS, VARILLAS INCLU-YENDO PARA CORTINAS Y ALFOMBRAS; DETENEDORES DE CORTINA NO DE TELA; CAJAS HECHAS DE MADERA Y PLÁSTICO; BUZONES NO METÁLICOS NI DE ALBAÑILERÍA; BAÚLES DE JUGUETES; PEDESTALES PARA MACETAS, ES-TANTES INCLUYENDO PARA FLORES, PERIÓDICOS Y PARA SOMBRILLAS, COLGADERO DE ROPA (NO METÁLICOS), RODOS NO METÁLICOS PARA MUEBLES, BASUREROS NO METÁLI-COS. MUEBLES INCLUYENDO PARA OFICINAS Y JARDÍN: CONTENEDORES DE MADERA Y DE PLÁSTICO, Clase: 20. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y CONTENEDORES PARA EL USO DEL HOGAR O DE LA COCINA (NI DE METALES PRECIOSOS NI REVESTIDOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (EXCEPTO BROCHAS PARA PINTAR); MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; ARTÍCULOS DE LIMPIEZA; VIRULANA; VIDRIO SIN TRABAJAR O SEMIELABORADO (EXCEPTO VIDRIO UTILIZADO EN EDIFICIOS); CRISTALERÍA, PORCELANA Y CERÁMICA; VAJILLAS NO HECHAS DE METALES PRECIOSOS, COPAS DE MESA, PLATOS, ENSALADERAS, MOLDES PARA PASTELES, DECANTADORES, JARRONES (NO DE METALES PRECIOSOS), CANDELABROS, FRASCOS PARA ESPECIAS, CUBIERTAS DE TERRACOTTA, PORCELANA O VIDRIO PARA MACETAS, ESTA-TUAS DE PORCELANA, TERRACOTTA O VIDRIO; SERVICIOS DE TE Y CAFÉ, NO DE METALES PRECIOSOS: PERCOLADORES DE CAFÉ NO ELÉCTRICOS; TRABAJOS DE ARTE HECHOS DE VIDRIO, PORCELANA Y CERÁMICA; ÚTILES DE PORCELA-NA PARA USO EN EL HOGAR Y EN LA COCINA; CERÁMICA PARA USO DEL HOGAR Y DE LA COCINA; MACETAS; BALDES PARA HIELO; SACACORCHO; NECESERES; PALILLOS CHINOS (UTENSILLIOS DE COCINA); ESCURRIDORES Y ESPÁTULAS; ESCURRIDOR DE PLATOS. Clase: 21. Para: AMPARAR: TELAS

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

PARA USO TEXTIL; CUBRECAMAS; TEJIDOS DE ALGODÓN (EX-CEPTO PARA ROPA). SÁBANAS: COLCHAS: EDREDONES, ROPA DE CAMA, PARA EL HOGAR Y PARA EL BAÑO; MANTELERIA (TEXTIL), CORTINAS DE TELA O PLÁSTICO INCLUYENDO DE BAÑO, TELAS PARA TAPIZAR, COLGADORES DE TELAS PARA PARED; CUBIERTAS PARA COJINES INCLUYENDO PLÁSTICAS, DE CUERO Y DE TELA PARA MUEBLES, TAPICES. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

No. de Expediente: 201
No. de Prec RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015148933 No. de Presentación: 20150227060

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PHARMAVITAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BIOAGE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS: MATERIAL PARA EMPASTES E IM-PRONTAS DENTALES: DESINFECTANTES: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de $Propiedad\ Industrial, Departamento\ de\ Signos\ Distintivos.\ San\ Salvador,$ veintiuno de diciembre del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,

3 v. alt. No. C006885-2

No. de Expediente: 2015148683

No. de Presentación: 20150226673

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de PROTEIN S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PLUSGIN

Consistente en: la palabra PLUSGIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIFICAMENTE EN EL TRATAMIENTO DE CANDIDIASIS VAGINAL CAUSADAS POR LEVADURAS. Clase: 05.

171

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 5 de Febrero de 2016.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014090-2

No. de Expediente: 2015145522

No. de Presentación: 20150221210

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESTE-FANI GUADALUPE ANDRADE HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de SUR QUIMICA INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SUR Tek Wood, que servirá para: AMPARAR: COLORES, BARNICES, LACAS; PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; MATERIAS TINTOREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN ESTADO BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014158-2

No. de Expediente: 2015146064

No. de Presentación: 20150222251

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ODETTE MARIE VARELA MILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PROPIETA



Consistente en: las letras -CO2 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS, EXFOLIANTES; LIMPIA DIENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.
SOFÍA HERNANDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las diez horas con cinco minutos del día diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, se ha tenido de parte de la señora BLANCA MILA-GRO ASCENCIO DE ALVARADO, señorita WENDY ZULEYMA ALVARADO ASCENCIO y de los menores de edad en desarrollo LESLIE VANESSA ALVARADO ASCENCIO y JENNIFER TATIANA ALVARADO ASCENCIO, dos últimos quienes intervienen por medio de su representante legal, quien es la primera de las aceptantes señora BLANCA MILAGRO ASCENCIO ALVARADO, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor NOÉ FRANCISCO ALVARADO DÍAZ, fallecido a las cuatro horas con doce minutos del día nueve de octubre del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez del municipio y departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio su último domicilio, aceptantes que comparecen, la primera a título de cónyuge y los restantes en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Y se han nombrado interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, administración la cual será ejercida respecto a los menores de edad en desarrollo, por medio de su madre y representante legal señora: BLANCA MILAGRO ASCENCIO DE ALVARADO.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día diecinueve de enero del año dos mil dieciséis.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C006784-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiocho minutos del día siete de diciembre de dos mil quince, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las doce horas veinticinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil catorce, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, de esta ciudad, siendo su último domicilio el del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, dejó la señora LUIS HUMBERTO CASTRO MAGAÑA, de parte del señor FIDEL CASTRO RIVAS, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores ELSA RIVAS DE CASTRO, IRIS ELIZABETH CASTRO RIVAS, SANDRA CASTRO RIVAS, INGRID CASTRO RIVAS, EDGARDO CASTRO RIVAS, ADELAIDA CASTRO RIVAS, ELISEO HUMBERTO CASTRO RIVAS Y ROSALINA CASTRO DE JIMÉNEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el resto en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil quince.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C006785-3

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día veinticinco de enero del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LUZ DEL CARMEN CALLES, conocida por LUZ CALLES, LUZ DEL CARMEN CALLES VIUDA DE RIVERA Y CARMEN LUZ CALLES, quien falleció a las dieciocho horas del día veintidós de junio del año dos mil quince, en el Barrio El Chile, Tercera Avenida Sur, Sexta Calle Poniente, Casa veinticinco, de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores ZOILA CONSUELO CALLES, SANTOS ENRIQUE CALLES Y ANGELA INES RIVERA DE ARDON, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la mencionada causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cincuenta minutos del día veinticinco de enero del dos mil dieciséis.- MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006814-3

MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y treinta minutos del día doce de noviembre del año dos mil quince, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante, señor VÍC TOR MANUEL DERAS TEJADA, quien fue de noventa años de edad, soltero, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de ANTONIA DERAS y MIGUEL ÁNGEL TEJADA; con Documento Único de Identidad 00007621-3 a su defunción ocurrida en San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil quince; por parte de VÍCTOR MANUEL DERAS MARTÍNEZ, mayor de edad, divorciado, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad 02424265-8; en su calidad de hijo del referido causante, a quien se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del día doce de noviembre del año dos mil quince.-LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas del día catorce de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, dejada por la causante señora Rosa Maldonado de Gómez, ocurrida el día quince de agosto de mil novecientos noventa y seis, en Colón, lugar de su último domicilio, de parte de los señores Teresa de Jesús Gómez Bolaños y Ricardo Antonio Gómez Torres, en calidad de herederos testamentarios de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil quince.- DRA. DELMY RUTHORTIZSANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL.-BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013851-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado la señora ROSA EMILIA PERDOMO, de setenta y ocho años de edad, domestica, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero seis tres ocho nueve cuatro dos - ocho y Número de Identificación Tributaria, un mil ciento nueve-cero cincuenta mil doscientos treinta y siete-ciento uno-uno, solicitando que se le expida TITULO DE PROPIEDAD, a su favor, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Juan, municipio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes. AL ORIENTE, veintiún metros veinte centímetros, con José Alfonso Jandrez. cerco de alambre de tirabuzón del colindante. AL NORTE, cuarenta y dos metros cuarenta centímetros, con Abilia Díaz, cerco de alambre y tirabuzón propio del colindante. AL SUR, cuarenta y dos metros cuarenta centímetros, con Humberto Cerón, cerco de alambre y tirabuzón propio de por medio. Y AL PONIENTE, veintiún metros, veinte centímetros, con Evila Parada, cerco de alambre y tirabuzón propio de por medio. En el terreno antes descrito hay construidas dos casas de sistema mixto, techo de teja, con servicio de agua y con su correspondiente servicio sanitario completo, siendo propias las paredes de las casas antes descritas. Lo adquirió mediante testimonio de Escritura Pública, otorgada por la señora EVILA DE LA PAZ PARADA el día nueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco. El cual lo valora en VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, veinticinco de enero del dos mil dieciséis.- JOSE REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL.- ING. RONYS JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

RENE YOHALMO CRUZ GRANADOS, Notario, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: En mi oficina ubicada en el Barrio Dolores, Quinta Calle Poniente, Casa Número siete, de la Ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, se han presentado los señores MELVA ARELY MORENO DE MALDONADO, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones quinientos sesenta y ocho mil trescientos veintitrés-uno y documento de identificación tributaria número uno cuatro cero tres - uno cero cero uno seis dos - uno cero uno -dos y el señor TITO ISMAEL MALDONADO, de sesenta y tres años de edad, quien es agricultor en pequeño y con Documento Único de Identidad número cero tres millones sesenta y siete mil cero siete uno -dos y tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro cero tres- uno tres cero siete cinco uno- uno cero uno -seis; a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Güaripe, Concepción de Oriente, departamento de La Unión, el cual adquirió por compra verbal hecha al señor José Elio Santos. II) Que el inmueble que posee tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS ONCE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO DIECINUEVE VARAS CUADRADAS con los siguientes rumbos y distancias: AL LINDERO NORTE, Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno noreste, ochenta y dos grados, cero cuatro minutos dieciséis segundos con una distancia de catorce punto veinticinco metros; tramo dos, sureste, ochenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos con una distancia de diecisiete punto ochenta y nueve metros; colindando con sucesión de Jorge Galeas, calle hacia Concepción de Oriente cerca de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno, Suroeste, dieciocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de catorce punto ochenta y tres metros, colindando con terrenos de Martina Velásquez cerca de alambre de por medio; LINDERO SUR partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia; tramo uno, Suroeste, ochenta y un grados veinte minutos cero seis segundos con una distancia de veintiuno punto cuarenta y ocho metros; colindando con terrenos de Tito Ismael Maldonado, desagüe natural de por medio y lindero sin materializar; LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno Noroeste, veintiún grados diecinueve minutos once segundo con una distancia de dieciséis punto cincuenta metros; colindando con terrenos de Carmelina Santos, cerca de alambre de por medio, y lo posee de forma quieta, pacífica e interrumpida por más de diez años, y lo valúan en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de los solicitantes lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la Ciudad de Chinameca, a los veinte días del mes de enero de dos mil dieciséis.

> LIC. RENE YOHALMO CRUZ GRANADOS, NOTARIO.

> > 3 v. alt. No. F013871-3

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARIA REINA ANDRADE AVELAR, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Polorós, de este distrito Departamento de La Unión, portador de su Documentos Único de Identidad personal número: cero cinco millones quinientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y uno-dos; con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos trece-ciento sesenta mil seiscientos sesenta y siete-ciento dos-cuatro; Representado por sus Apoderados General Judicial Licenciados Selwin Marwin Lazo Reyes, y Ana Mirian Reyes de Lazo, solicitando Título Supletorio de dos terrenos de naturaleza rústica, situados EL PRIMERO, situado en el Caserío Los Andrade, Cantón Boquín, jurisdicción de Polorós, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de los rumbos, medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, veinticuatro punto veintiocho metros, colinda con terreno que formó parte del inmueble general propiedad de Miguel Ángel Andrade Avelar y Magda Elsy Yanes de Andrade, en una pequeña parte con calle de por medio y lo demás mojones de por medio; AL ORIENTE, cincuenta y tres punto diecisiete metros, colindando con terreno que formó parte del inmueble general propiedad de Miguel Ángel Andrade Avelar y Magda Elsy Yanes de Andrade, con mojones de por medio; AL SUR, treinta y tres punto sesenta y cuatro metros, colindando con terreno del señor Atilio Alfaro, con quebrada de invierno de por medio; y AL PONIENTE, cincuenta y uno punto sesenta y dos metros, colindando con terreno de Miguel Ángel Andrade Avelar y Magda Elsy Yanes de Andrade, del que ejerce posesión el señor Luis Andrade Avelar, con mojones de por medio y en una parte muro de piedra de por medio propio del colindante. Inmueble que carece de cultivos y construcciones permanentes, y tiene derecho de servidumbre de tránsito sobre la calle mencionada en el rumbo Norte, dicho inmueble formó parte de un terreno de originalmente era de la capacidad superficial de tres manzanas aproximadamente. SEGUNDO INMUEBLE situado dentro de los límites de Polorós y Concepción de Oriente, del Caserío Ojo de Agua, Cantón Gueripe, jurisdicción de Concepción de Oriente, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de VEINTIOCHO MIL DOS-CIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, de los rumbos, medidas, y colindancias siguientes: AL NORTE, ciento noventa y tres punto treinta y nueve metros, colinda con

terreno de la señora María Avelar, con cerco de alambre de púas de por medio medianero; AL ORIENTE, doscientos veintisiete punto noventa y nueve metros, colindando con terrenos de la señora María Avelar, y del señor Antonio Avelar, con calle vecinal de por medio; AL SUR, ciento cincuenta punto cero dos metros, colindando con terreno del señor Alberto Avelar, con cerco de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE, ciento ochenta y siete punto cuarenta y cuatro metros, colindando con terreno de la sucesión de Martín Yanes, y con la señora Mónica Yanes, con cerco de piña y alambre de púas de por medio propio siendo la piña propia del inmueble que se describe y el alambre de los colindantes. Valúa dichos inmuebles en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirieron por Donación de posesión material que les hiciera a los señores Elías Andrade Alfaro y Bernarda Avelar de Andrade, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil quince, ante los oficios Notariales del Licenciado Selwin Marwin Lazo Reyes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los uno días del mes de diciembre de dos mil quince.-LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013886-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada NORMA ELIZABETH VENTURA GUEVARA, como Apoderada General Judicial del señor CELIO BARAHONA BARAHONA, solicitando se le extienda a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Calvario, de esta Villa, distrito de Sesori departamento de San Miguel, que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide ocho metros, linda con Reina de la Paz Rivera Sorto, AL ORIENTE: Siete metros, linda con Ricardo Sorto; AL SUR: ocho metros, linda con Gloria Mabel Sorto; AL PONIENTE: Siete metros, calle de por medio, linda con Sinforoso Franco; el inmueble descrito tiene una capacidad superficial de CIN-CUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, tiene construcciones de sistema mixto, y lo adquirió su representado por medio de compraventa de posesión material que le hiciera a su favor el señor Ovidio Antonio Rivera Sorto, dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de doce años, y lo valora en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Carolina departamento de San Miguel, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.-JOSE ARMANDO HERNANDEZ CHICAS, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE GUADALUPE CARBALLO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL. EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada NORMA ELIZABETH VENTURA GUEVARA, como apoderada general judicial del señor EDIL BALMORE PORTILLO HERNANDEZ, solicitando se le extienda a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Avenida Santiago Hernández, Barrio El Calvario, de esta Villa, distrito de Sesori departamento de San Miguel, que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Cincuenta y cuatro punto veinticinco metros, colindando con Orlando Ochoa y Alonso Cruz, pared de ladrillo de barro cocido y cerca de púas de por medio. AL ORIENTE: trece punto noventa y tres metros, colindando con Ovidio Portillo, calle que conduce a Instituto Nacional de Carolina de por medio; AL SUR: cincuenta y seis punto veintidós metros, colindando con Candelario Portillo y Cándido Medina, paredes de concreto reforzado de por medio; AL PONIENTE: Dieciséis punto setenta y siete metros, colindando con Leodan Membreño y Marta Portillo, avenida Santiago Hernández de por medio; el inmueble descrito tiene una capacidad superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, tiene construcciones de sistema mixto, y lo adquirió su representado por medio de compra verbal que le hiciera el señor Rubén Portillo Cruz, ya fallecido, dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de treinta años, y lo valora en DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Carolina, departamento de San Miguel, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.-JOSE ARMANDO HERNANDEZ CHICAS, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE GUADALUPE CARBALLO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F013873-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2015147539 No. de Presentación: 20150224476

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSELYN ALEXANDRA GAITAN CAMPOS, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE MATERIA- LES DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

PRODIFICO

Consistente en: la palabra PRODIMCO y diseño. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PRODIMCO, inscrito al número 57 del libro 8 de Matrículas de Empresas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES FERRETEROS Y PARA LA CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F013936-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Acajutla, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confiere las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

CONVOCA: A los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día veintisiete de febrero del año dos mil dieciséis, en Casa Comunal de la Colonia Obrera, ubicado en Acajutla, Departamento de Sonsonate, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día veintiocho de febrero de dos mil dieciséis, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C", Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3. Integración del quórum legal.
- 4. Apertura de la sesión.
- 5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja; el Balance General al 31 de diciembre de 2015; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2015 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de los socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
- Elección de un miembro de Junta Directiva para sustituir Director Suplente.
- Sustitución de Representante de acciones que resultare electo como miembro de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los socios pueden acceder, para consulta, a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, en las instalaciones de la Caja ubicadas en Colonia Rasa Dos, Avenida Sensunapan, Edificio Luis Alonso Servellón Barrios, Acajutla, Depto. de Sonsonate".

En la Ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate a los veintiséis días del mes de enero de dos mil dieciséis.

JORGE A. CASTILLO ORELLANA, PRESIDENTE.

ROBERTO SANCHEZ MARTINEZ, SECRETARIO.

JOSE D. CARTAGENA GUARDADO, $\label{eq:propietario} \text{PROPIETARIO}.$

3 v. alt. No. C006792-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa FUNDECREDITO DE RES-PONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse FUNDECREDITO DE R. L., Institución de Ahorro y Crédito, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, por medio del suscrito Director Presidente.

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en PRIMERA CONVOCATORIA, a partir de las ocho horas del día Martes veintitrés de Febrero de dos mil dieciscis, en el Hotel Santa Leticia Tizapa, ubicado en el Caserio Tizapa, Calle Principal Tizapa, del Municipio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán; para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda:

AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- 2. Integración del quórum legal.
- 3. Apertura de la Sesión.
- 4. Presentación y discusión de:
 - a) Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva al 31 de Diciembre de 2015;
 - b) Balance General al 31 de Diciembre de 2015;
 - Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2015;
 - d) Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2015;
 - e) El informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal; A fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

- Aplicación de los resultados del ejercicio 2015 y ejercicios anteriores.
- Informe de ingreso y retiro de socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Exclusión de socios de acuerdo a la escritura de Constitución.
- 8. Elección del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- 9. Elección del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- 10. Elección de Nueva Junta Directiva.
- Ratificación de Afiliación a la Federación de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito de El Salvador de Responsabilidad Limitada (FEDECACES DE R. L), en calidad de adscrita.
- 12. Varios.

De no existir el quórum necesario en la primera fecha de la convocatoria, conforme se detalla a continuación, por este medio se hace SEGUNDA CONVOCATORIA, a partir de las ocho horas del día Miércoles veinticuatro de Febrero de dos mil dieciséis, en el Hotel Santa Leticia Tizapa, ubicado en el Caserío Tizapa, Calle Principal Tizapa, del Municipio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas y conocer los puntos de agenda antes señalados.

Para conocer los puntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social; y en la segunda fecha de la convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; y se tomarán resoluciones con más de la mitad de los votos concurrentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

La presente convocatoria se hace cumpliendo con lo establecido en las cláusulas Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Novena y Trigésima Segunda de la escritura de Constitución de la Sociedad Cooperativa, y conforme a los artículos 223, 228, 229, 240 y 241 Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente.

En la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil dieciséis.

LIC. JUAN CARLOS RIOS ZUNIGA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa FUNDECREDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse FUNDE-CREDITO DE R. L., Institución de Ahorro y Crédito, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, por medio del suscrito Director Presidente,

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas en PRIMERA CONVOCATORIA, a partir de las catorce horas del día Martes veintitrés de Febrero de dos mil dieciséis, en el Hotel Santa Leticia Tizapa, ubicado en el Caserío Tizapa, Calle Principal Tizapa, del Municipio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán; para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda:

AGENDA:

- 1. Integración del quórum de presencia.
- 2. Integración del quórum legal.
- Apertura de la Sesión.
- 4. Presentación y discusión de Modificación del Pacto Social.
- Autorización para reunir todas las cláusulas en un solo documento.
- 6. Designación de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados

De no existir el quórum necesario en la primera fecha de la convocatoria, conforme se detalla a continuación, por este medio se hace SEGUNDA CONVOCATORIA, a partir de las catorce horas del día miércoles veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, en el Hotel Santa Leticia Tizapa, ubicado en el Caserío Tizapa, Calle Principal Tizapa, del Municipio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas y conocer los puntos de agenda antes señalados.

Para conocer los puntos de carácter extraordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas las tres cuartas partes de las acciones en que se divide el capital social, y para formar resolución se necesitará igual proporción de votos presentes; y en la segunda fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y para formar resolución se necesitará las tres cuartas partes de las acciones presentes.

La presente convocatoria se hace cumpliendo con lo establecido en las cláusulas Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Novena y Trigésima Segunda de la Escritura de Constitución de la Sociedad Cooperativa, y conforme a los artículos 224, 228, 229, 242 y 243 Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente.

En la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil dieciséis.

LIC. JUAN CARLOS RÍOS ZÚNIGA.

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C006819-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La infrascrita Administradora Única Propietaria de la sociedad POWER KIDS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse POWER KIDS, S.A. DE C.V

CONVOCA: A los señores accionistas a celebrar JUNTA GE-NERAL para tratar asuntos de carácter Ordinario y Extraordinario, a celebrarse a las nueve horas del día 27 de febrero de dos mil dieciséis en las instalaciones de la sociedad situadas en Calle Libertad, número ocho, Jardines de La Libertad, Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad. En caso de no haber quórum se les convoca por segunda vez para celebrar la Junta veinticuatro horas después, en el mismo local y hora del día anterior.

AGENDA PARA ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1. Verificación de Quórum.
- 2. Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3. Lectura de la memoria de labores del ejercicio 2015.
- Aprobación de los estados financieros correspondientes al ejercicio 2015.

179

- 5. Informe del auditor.
- Nombramiento del auditor externo y fiscal para el año 2016, así como la fijación de sus emolumentos.
- 7. Aplicación de las utilidades del ejercicio 2015.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

1. Informe de la administradora única propietaria sobre la regularización de la situación de la sociedad

El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria para los asuntos de carácter ordinario se necesitará de la concurrencia de más de cincuenta por ciento del total de las acciones del capital social, si la junta general ordinaria se reúne en segunda fecha de las convocatorias por no haberse obtenido el quórum en la primera fecha se considerará válidamente instalada con cualquier número de acciones, toda resolución se acordará con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas.

El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria para los asuntos de carácter extraordinario que se tratarán en la junta general a celebrarse, se necesitará de la concurrencia de las tres cuartas partes del total de las acciones del capital social y para formar resolución se requerirá igual proporción, si la junta general ordinaria se reúne en segunda fecha de las convocatorias por no haberse obtenido el quórum en la primera fecha, se considerará válidamente instalada con la mitad más uno de las acciones que componen el capital social, el número de votos para formar resolución será de las tres cuartas partes de las acciones presentes y en caso de celebrarse tercera convocatoria por falta de quórum, la sesión será válida con cualquier número de acciones que se encuentren presentes y habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, 26 de enero de dos mil dieciséis.

VILMA PATRICIA MAYORGA DE PINZON, ADMINISTRADORA UNICA PROPIETARIA. BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

La Junta Directiva del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA, por medio de la suscrita Presidente.

CONVOCA: A sus Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse a las diecisiete horas del día martes 23 de Febrero del año 2016, en el Hotel Hilton Princess, Salón Bristol, Boulevard del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador.

En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Acciónistas del Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima, a la misma hora del día miércoles 24 de febrero del año 2016, en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Lectura del Acta anterior.
- II. Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y presentación del Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y demás Estados Financieros correspondientes al Ejercicio Económico del 2015.
- III. Informe del Auditor Externo.
- IV. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, y del Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y demás Estados Financieros correspondientes al Ejercicio Económico del 2015.
- V. Aplicación de Resultados.
- VI. Elección del Auditor Externo Propietario y Suplente, y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal Propietario y Suplente, y fijación de sus emolumentos.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- I. Aumento del Capital Social.
- II. Designación de Ejecutores Especiales para Reformar el Pacto Social por Aumento del Capital Social.
- III. Autorización a los Ejecutores Especiales para incorporar en un solo texto, las cláusulas vigentes y las modificaciones que se harán al Pacto Social por el Aumento del Capital Social.

El quórum para celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de acciones representadas, y para formar resolución, se necesitará la mayoría de los votos presentes.

El quórum para celebrar la sesión extraordinaria, en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones que conforman el capital social del Banco, y para formar resolución se necesitará igual proporción, y en la segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y para resolver, se requerirán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

A los accionistas se les comunica que para acceder a la información relativa a los puntos de Agenda, se encuentra disponible la Unidad de Atención al Accionista del Banco, ubicada en Pasaje Senda Florida Sur, colonia Escalón, San Salvador, teléfono 2250-7170, y correo electrónico margarita.menjivar@hipotecario.com.sv

San Salvador, 27 de enero de 2016.

NORA MERCEDES MIRANDA DE LOPEZ, PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F013884-3

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

SIDERURGICA TINETTI, S.A. DE C.V., en cumplimiento al artículo Doscientos Veintiocho del Código de Comercio.

CONVOCA: A los Accionistas de SIDERURGICA TINETTI, S.A. de C.V., a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se

llevará a cabo en la casa situada en Antigua Calle a San Antonio Abad número 254-4, San Salvador, el día LUNES 22 de FEBRERO de 2016, a las dieciséis horas en primera convocatoria y a las diecisiete horas en segunda convocatoria del día LUNES 22 de FEBRERO de 2016, en el mismo lugar.

Para que la junta pueda sesionar en la primera convocatoria deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el capital social y tomar resolución por simple mayoría. Y para poder sesionar en segunda convocatoria, por falta de Quórum en la primera, deberán estar presentes cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Agenda:

- 1- Establecimiento del Quórum
- 2- Nombramiento del presidente y secretario de la Junta.
- Aprobación de Agenda.
- 4- Lectura del Acta anterior.
- 5- Venta de inmueble ubicado en Ciudad Delgado.
- Autorización del presidente de la junta directiva a ejecutar dicha venta.

San Salvador, 28 de enero de 2016.

TEODORO TINETTI MONTESINOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013938-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN LUIS, se ha presentado el propietario del certificado No. 7104471166 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 03 de julio de 2009, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 5 de Febrero de 2016.

181

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 26 de enero de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F013816-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ROSA DELIMA, se ha presentado el propietario del certificado No. 474023 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 01 de marzo de 2007, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 26 de enero de 2016

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F013817-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ESPAÑA, se ha presentado el propietario del certificado No. 443616 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 03

de mayo de 2006, a 120 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 26 de enero de 2016.

LICDA, NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL ŜALVADOR, S. A.

3 v. alt.

3 v. alt. No. F013818-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ANAMOROS, se ha presentado el propietario del certificado No. 439532 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 02 de septiembre de 2005, a 90 días prorrogables solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 26 de enero de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Edificio Torre Roble, 1^{ra} Planta, Metrocentro, San Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 2562, por US\$ 6,000.00 a nombre de CARLOS ARTURO FLORES OSORTO. Con vencimiento el día 25/11/2015, solicitando la reposición de este por extravío. En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general Para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 12 días del mes de agosto de 2015.

CECILIA DE MÉNDEZ, GERENTE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. F013868-

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 760366, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIEN MIL 00/100 DOLARES (US\$ 100,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días

después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, miércoles 27 de enero de 2016.

MERCEDES DE VARELA,

SUBGERENTE,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. F013882-3

AVISO DE REPOSICIÓN

El infrascrito Director Ejecutivo de BANCO CITIBANK DE EL SAL-VADOR, S.A., (antes Banco Cuscatlán, S.A.)

HACE SABER: Que se ha presentado a estas oficinas el PROPIE-TARIO de los certificados de acciones emitidos en su momento por el Banco Cuscatlán, S.A., números 2,386, 11,011 y 17,964 por 12, 5 y 5 acciones respectivamente, con valor nominal de ¢100.00 (US\$11.43), cada una; manifestando haber extraviado dichos certificados, solicitando las reposiciones de los mismos, lo cual hacemos del conocimiento público, para que si alguna persona considerase que tiene algún derecho sobre el mismo, se presente a estas oficinas con la documentación correspondiente para hacer valer sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso, transcurrido el término indicado sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a su reposición.

Santa Tecla, 11 de enero de 2016.

JUAN ANTONIO MIRÓ LLORT,
DIRECTOR EJECUTIVO,
BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A.

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se presentó la señora María Magdalena Serrano de Espinoza, conocida por María Magdalena Serrano Lemus, Elena Serrano y por María Magdalena Serrano, para que se le permita firmar los documentos correspondientes y cobrar la devolución de excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2014 por \$298.60; que por haber fallecido su cónyuge señor Jovel de Jesús Espinoza, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 19 de enero de 2016.

LICDA. NORA ELIZABETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F013435-

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora ANA MARGARITA GONZALEZ DE RAUDA, hoy viuda de Rauda, conocida por ANA MARGARITA GONZALEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor BALMORE EDGARDO RAUDA RIVAS, para que se le devuelva la cantidad de \$207.40, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2013, que le correspondía a su extinto cónyuge y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el 15 de abril de 2014.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 20 de enero de 2016.

Licda. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. F013501-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015147538 No. de Presentación: 20150224475

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CAR-LOS RODRIGUEZ PAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras JOES Joven Orquesta de El Salvador y diseño, que servirá para: AMPARART: EVENTOS MUSICALES CULTURALES, RECITALES, TALLERES DE FORMACIÓN ORQUESTAL, CONCIERTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil quince

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013835-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015148159 No. de Presentación: 20150225682

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ALEXANDER EVORA RUANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SABORES QUE CONSIENTEN, SOCIEDAD ANONIMA

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SABORES QUE CONSIENTEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra GELETAS y diseño, cuya traducción al castellano es HELADOS O PALETAS; según el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos GELETAS, PALETAS GOURMET individualmente considerados, ya que éstos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil quince.

MARÍA DAFNE RUÍZ, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006790-.

No. de Expediente: 2015146454 No. de Presentación: 20150222840 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de ANDLAND OVERSEAS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Bisbacter

Consistente en: la palabra Bisbacter, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS

ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006793-3

No. de Expediente: 2015146456 No. de Presentación: 20150222842 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de ANDLAND OVERSEAS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Varedet

Consistente en: la palabra Varedet, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006794-3

No. de Expediente: 2015146453 No. de Presentación: 20150222839

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de ANDLAND OVERSEAS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Betryxa

Consistente en: la palabra Betryxa, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITO: MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006795-3

No. de Expediente: 2015146459 No. de Presentación: 20150222845 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de ANDLAND OVERSEAS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Eumotrix

Consistente en: la palabra Eumotrix, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006796-3

No. de Expediente: 2015146464 No. de Presentación: 20150222850

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de ANDLAND OVERSEAS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Ericox

Consistente en: la palabra Ericox, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil quince.

186

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006797-3

No. de Expediente: 2015146463 No. de Presentación: 20150222849

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de ANDLAND OVERSEAS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Doloprotec

Consistente en: la palabra Doloprotec, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IM-PRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006798-3

No. de Expediente: 2015146609 No. de Presentación: 20150223079

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ICLALISIB

Consistente en: la palabra ICLALISIB, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES O IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006799-3

No. de Expediente: 2015146457 No. de Presentación: 20150222843

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de ANDLAND OVERSEAS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Fosfitone

Consistente en: la palabra FOSFITONE, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS,

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 5 de Febrero de 2016.

MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IM-PRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006800-3

No. de Expediente: 2015146467 No. de Presentación: 20150222853

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de ANDLAND OVERSEAS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, so licitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Bellaface

Consistente en: la palabra BELLAFACE, que servirá para: PRO-DUCTOS: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PRA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HER-BICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006801-3

No. de Expediente: 2015146611 No. de Presentación: 20150223081

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KIDELIS

Consistente en: la palabra KIDELIS, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FÁRMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUS TANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IM-PRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase; 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006802-3

No. de Expediente: 2015147040 No. de Presentación: 20150223721

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOXORRUMAL

Consistente en: la palabra DOXORRUMAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO;

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006803-3

No. de Expediente: 2015146460 No. de Presentación: 20150222846

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de ANDLAND OVERSEAS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Fortrans

Consistente en: la palabra Fortrans, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES EIMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C006804-3

No. de Expediente: 2015146465

No. de Presentación: 20150222851

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de ANDLAND OVERSEAS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Gynflu

Consistente en: la palabra Gynflu, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

189

No. de Expediente: 2015146466 No. de Presentación: 20150222852

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de ANDLAND OVERSEAS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Depotrim

Consistente en: la palabra Depotrim, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITO; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006806-3

No. de Expediente: 2015146876 No. de Presentación: 20150223441

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de The

Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ICLOMAL

Consistente en: la palabra ICLOMAL, que servirá para: AMPA-RAR: UN PRODUCTO PARA EL TRATAMIENTO QUIMIOTERÁ-PICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006807-3

No. de Expediente: 2015146610 No. de Presentación: 20150223080

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DELASIB ICLOS

Consistente en: las palabras DELASIB ICLOS, que servirá para: AMPARAR. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HER-BICIDAS. Clase: 05

190

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006808-3

No. de Expediente : 2015147567 No. de Presentación: 20150224543

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARMANDO MUNGUIA AVILES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA GLOBAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras HONEY FRUIT y diseño, cuya traducción al castellano es: MIEL DE FRUTA, que servirá para: AMPARAR: MIEL, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA. No. de Expediente : 2015147482 No. de Presentación: 20150224376

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de Leo Pharma A/S, de nacionalidad DANES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARMINSC

Consistente en: la palabra ARMINSO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HERMATOLÓGICOS, RENALES Y ENDOCRINÓLOGOS; POLVOS, POLVOS DE TALCO, CREMAS, LOCIONES, GELES, BASES Y PROTECTOR LABIAL PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DEMATOLÓGICOS, CÁNCER E INFECCIONES DE LA PIEL; UÑAS ARTIFICIALES PARA USO MEDICO; PEGAMENTO MÉDICO QUIRÚRGICO Y PEGAMENTO PARA USO MÉDICO; APÓSITOS MÉDICOS Y DE HERIDAS, VENDAJES PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, CÁNCER E INFECCIONES DE LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\label{eq:REGISTRADOR} \text{REGISTRADOR}.$

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013854-3

No. de Expediente: 2015147484 No. de Presentación: 20150224378

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO

3 v. alt. No. F013829-3

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 5 de Febrero de 2016.

de LEO Pharma A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KLARVANTA

Consistente en: la palabra KLARVANTA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y EL CABELLO; PREPARACIONES COSMÉTICAS: PREPARACIONES PARA EL REACONDICIONAMIENTO DEL CABELLO Y DE LA PIEL DESPUÉS DE TRATAMIENTOS MEDICINALES; JABONES MEDICINALES; CHAMPÚS MEDICINALES Y UÑAS ARTIFICIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013856-3

No. de Expediente : 2015147481

No. de Presentación: 20150224375

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de LEO Pharma A/S, de nacionalidad DANÉS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARMINSO

Consistente en: la palabra ARMINSO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y EL CABELLO; PREPARACIONES COSMÉTICAS; PREPARACIONES PARA EL REACONDICIONAMIENTO DEL CABELLO Y DE LA PIEL DESPUÉS DE TRATAMIENTOS MEDICINALES; JABONES MEDICINALES; CHAMPÚS MEDICINALES Y UÑAS ARTIFICIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013857-3

No. de Expediente : 2015147485

No. de Presentacion: 20150224379

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PÍNEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de LEO Pharma A/S, de nacionalidad DANÉS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KLARVANTA

Consistente en: la palabra KLARVANTA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE CANCER Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HEMATOLÓGICOS, RENALES Y ENDOCRINÓLOGOS; POLVOS, POLVOS DE TALCO, CREMAS, LOCIONES, GELES, BASES Y PROTECTOR LABIAL PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, CÁNCER E INFECCIONES DE LA PIEL; UÑAS ARTIFICIALES PARA USO MÉDICO; PEGAMENTO MÉDICO QUIRÚRGICO Y PEGAMENTO PARA USO MÉDICO; APÓSITOS MÉDICOS Y DE HERIDAS, VENDAJES PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, CÁNCER E INFECCIONES DE LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

No. de Expediente: 2015147483 No. de Presentación: 20150224377

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de LEO PHARMA A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARMINSO

Consistente en: La palabra ARMINSO, que servirá para: AMPA-RAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS: DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LA APLICACIÓN DE PREPARACIONES FARMA-CÉUTICAS Y PARA LA INTRODUCCIÓN DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS EN EL CUERPO HUMANO; DISPOSITIVOS MÉDICOS Y NO MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO DE CANCER Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HERMATOLÓGICOS, RENALES Y ENDOCRINOS; APARATOS MÉDICOS Y UNIDADES DE DOSIFICACIÓN, MEDICIÓN Y CONTROL: DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS; DISPOSITI-VOS MÉDICOS: DISPOSITIVOS PARA LA MEDICIÓN DE ÁREA AFECTADA POR LA ENFERMEDAD, PRODUCTOS MÉDICOS: SENSORES BIOFEEDBACK, PEGAMENTOS MÉDICOS; MICROA-GUJAS PARA USO MÉDICO; CONTENEDORES ESPECIALES PARA EL DESPERDICIO MÉDICO Y ALMACENAMIENTO DE FÁRMACOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013860-3

No. de Expediente : 2015147486 No. de Presentación: 20150224380 CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de LEO Pharma A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KLARVANTA

Consistente en: la palabra KLARVANTA, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS: DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LA APLICACIÓN DE PREPARACIONES FARMA-

CÉUTICAS Y PARA LA INTRODUCCIÓN DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS EN EL CUERPO HUMANO; DISPOSITIVOS MEDICOS Y NO MEDICOS PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HEMATOLÓGICOS, RENALES Y ENDOCRINOS; APARATOS MÉDICOS Y UNIDADES DE DOSIFICACIÓN, MEDICIÓN Y CONTROL: DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS; DISPOSITIVOS MÉDICOS: DISPOSITIVOS PARA LA MEDICIÓN DE ÁREA AFECTADA POR LA ENFERMEDAD, PRODUCTOS MÉDICOS: SENSORES BIOFEEDBACK, PEGAMENTOS MÉDICOS; MICROAGUJAS PARA USO MÉDICO; CONTENEDORES ESPECIALES PARA EL DESPERDICIO MÉDICO Y ALMACENAMIENTO DE FÁRMACOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013861-3

No. de Expediente: 2016149483 No. de Presentación: 20160228213 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL MORALES RAUDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Café Gallo

100% orgánico

Consistente en: las palabras Café Gallo y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, Veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013915-3